

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS:

**LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU
REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

AUGUSTO ALEXANDER RAX RODRÍGUEZ

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
LOS AMAÑO DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU
REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**AUGUSTO ALEXANDER RAX RODRÍGUEZ
CARNÉ 200232518**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2017

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián
	PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Adán Leal Natareno

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Herbert Geovany Alvarado Baltazar

ASESOR

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Señores Integrantes de la Comisión de Revisión de Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario del Norte – CUNOR- Cobán, Alta Verapaz.

➤ **Respetables Señores:**

Me permito informar que Asesoré, de conformidad con el nombramiento respectivo, el trabajo de investigación del estudiante Augusto Alexander Rax Rodríguez mismo que se intitula; “LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”.

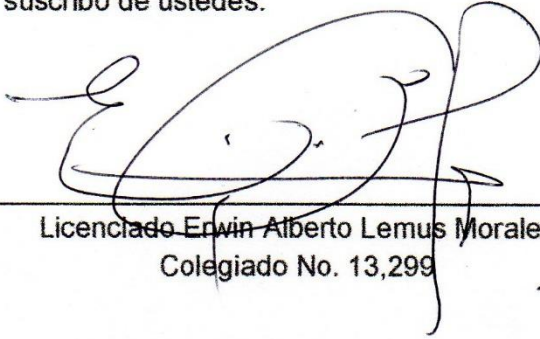
A mi consideración, la investigación llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte, toda vez que en el mismo se analizó tanto la forma como el fondo, fundando los siguientes extremos:

1. El tema abordado por el estudiante, refleja la preocupación por determinado grupo de la sociedad, por lo cual se procura que la ley sea aplicada de una manera pronta y eficaz, sin violentar el bien jurídico tutelado, puesto que dicho tema es un análisis relevante en lo que respecta a la Ciencia del Derecho.
2. Se analiza la iniciativa o la incorporación dentro de la legislación guatemalteca el delito de amaño de partidos para respaldar a la federación de fútbol de Guatemala u otras federaciones deportivas; y con ello poder evitar la corrupción dentro de las federaciones en amañar partidos y por lo consiguiente quienes incurran en este hecho delictivo ser sancionado por nuestra legislación penal.
3. La presente investigación llena los requisitos exigidos por el instructivo general para la elaboración y presentación de tesis, emitido por la Unidad Asesora de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte.

Encontrando que el trabajo de mérito, expone una investigación que llena los requisitos mínimos de forma para esta clase de estudios, no encuentro inconveniente para emitir del DICTAMEN FAVORABLE correspondiente. Cobán Alta Verapaz, cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Deferentemente.



Licenciado Erwin Alberto Lemus Morales
Colegiado No. 13,299

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 18 de Septiembre de 2017.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Me permito informar que revise, de conformidad con el nombramiento respectivo, el trabajo de investigación del estudiante **Augusto Alexander Rax Rodríguez** mismo que intitula; "LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

A mi consideración, la investigación llena los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte, toda vez que en el mismo se analizó tanto la forma como el fondo fundado los siguientes extremos:

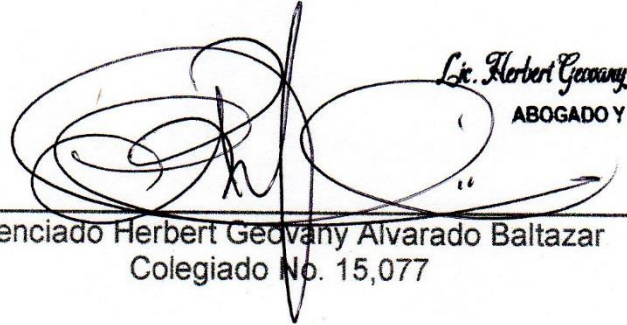
- a) El tema investigado por el estudiante, refleja la preocupación por determinar la aplicabilidad de una iniciativa de ley puesto que dicho tema es un análisis relevante en lo que respecta a las ciencias del Derecho.
- b) Se analiza la profundidad del tema y por lo consiguiente se ve la necesidad de incorporar el delito de amaños de partidos en las distintas federaciones y o con ello combatir la corrupción en las distintas federaciones y que estos actos ilícitos no queden impunes ante nuestra sociedad. Y con ello poder incorporar en nuestra legislación guatemalteca esta tipificación de delito y combatir el crimen organizado que persiste en las federaciones de Guatemala.
- c) La presente investigación llena los requisitos exigidos por el instructivo general para la elaboración y presentación de tesis, emitido por la Unidad Asesora de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte.

Encontrando que el trabajo de mérito, expone una investigación que llena los requisitos mínimos de forma para esta clase de estudios, no encuentro

inconveniente para emitir del **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente. Cobán
alta Verapaz, **dieciocho de Septiembre del dos mil diecisiete.**

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Deferentemente.



Lic. Herbert Geovany Alvarado Baltazar
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Herbert Geovany Alvarado Baltazar
Colegiado No. 15,077



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).....

Cobán, Alta Verapaz, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.....

- I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción ortográfica del Trabajo de Graduación titulado **“LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**. Del estudiante **AUGUSTO ALEXANDER RAX RODRÍGUEZ**, con carné número 200232518.....
- II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.....

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez
Encargado de Redacción y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, Dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante: **AUGUSTO ALEXANDER RAX RODRÍGUEZ**, carné número 200232518, y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias

Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

Vocal I



Licda. Vasthi Ateli Reyes Laparra

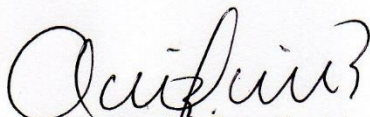
Secretaria

Lic. José Gerardo Molina Muñoz

Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: "Los Amaños de Partidos de Fútbol Federado y su Repercusión Jurídica Dentro de la Legislación guatemalteca", como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Augusto Alexander Rax Rodríguez
CARNÉ No. 200232518

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado el punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

AGRADECIMIENTOS A:

DIOS:

Por culminar esta etapa de mi vida.

USAC-CUNOR:

Por formarme como profesional y por ser mi casa de estudios, especialmente a la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.

DOCENTES:

De la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por compartir sus conocimientos y orientarme en mi proceso de formación académica.

MI ASESOR:

Licenciado Erwin Alberto Lemus Morales, por brindarme su apoyo y asesoramiento en la culminación del éxito alcanzado.

MI REVISOR:

Licenciado Herbert Geovany Alvarado Baltazar, por haber orientado y apoyado incondicionalmente en este proceso de formación.

FAMILIA ESTRADA

IGLESIAS:

Por brindarme en su hogar el cariño y el apoyo en cada uno de los procesos de mi vida, bendiciones para ustedes.

AMIGOS:

Soy bendecido al tener y contar con cada uno de ustedes; Edson de León, Nery del Valle, Ligia De Del Valle, Víctor Castro, Cesar Gonón, Alejandra de Mata, Juan José Molina, William Álvarez.

LICENCIADOS:

Álvaro Sontay Ical, Osmar Alí Marroquín, Jorge Gustavo Meza por brindarme el respaldo y la confianza en seguir adelante en este éxito.

A MI MEJOR AMIGO

Y HERMANO:

Mario de Jesús Estrada Iglesias, por ser una persona humilde y de buen corazón gracias por brindarme la amistad.

DEDICATORIA A:

DIOS:

Agradezco todas las bendiciones que ha derramado en mi vida, por darme sabiduría, inteligencia y fortaleza en todo momento, a ti sea la gloria.

MIS PADRES:

Nery Augusto Rax y Blanca Lubia Rodríguez, pilar fundamental en mi vida, gracias por su apoyo en todo momento, por ser parte de mi éxito, por siempre estar ahí para motivarme, los amo.

MIS HERMANOS:

Pablo Cesar, Ingrid Drícela y Herbert Romario, gracias por todo su amor, por los consejos y por estar siempre que los necesito, soy bendecido al tenerlos en mi vida.

MIS ABUELITOS:

Vidal Rodríguez y Ana Chó, quienes con su legado de sabiduría, amor y consejos me orientaron en el camino del bien.

MI FAMILIA:

A ellas, gracias por enseñarme el valor del amor, por impulsarme a lograr mis metas y sueños, hoy sé que están aquí con esa sonrisa que les caracteriza. Celebrando que logramos esta meta, Avida, Shopia y Emy. Las amo.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3
CAPÍTULO 1	
DERECHO DEPORTIVO	
1.1 Derecho Deportivo	5
1.1.1 Antecedentes	7
a. Fútbol	10
1.1.2 Generalidades	15
1.1.3 Fuentes del Derecho Deportivo	16
1.1.4 Características	19
1.1.5 Ubicación del Derecho Deportivo en la Legislación guatemalteca	20
1.2 Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-	22
1.2.1 Antecedentes	22
1.2.2 Concepto	23
1.2.3 Confederaciones de –FIFA-	23
a. Confederación Sudamericana de Fútbol –CONMEBOL-	24
b. Asian Football Confederation –AFC-	24
c. Unión des Assocaitions Européennes de Football –UEFA-	24
d. Confédération Africaine de Football –CAF-	24
e. Confederation of North, Central Amercan and Caribbean Association Football –CONCACAF-	24
f. Oceania Football Confederation –OFC-	24
1.3 CONCACAF	26
1.3.1 Antecedentes	26
1.3.2 Asociaciones Afiliadas a –CONCACAF-	27
1.3.3 Conformación	27
1.4 Federación Nacional de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT-	28
1.4.1 Órganos Administrativos	29

CAPÍTULO 2

MARCO NORMATIVO DEL FÚTBOL FEDERADO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1	Estatutos de –FIFA-	33
2.1.1	Obligaciones de los miembros	35
2.1.2	Órganos	36
2.1.3	Tribunal de Arbitraje Deportivo	38
2.1.4	Código Disciplinario de –FIFA-	39
2.1.5	Código Ética de –FIFA-	39
2.1.6	Circular –FIFA- No. 1424-2014	40
2.2	Estatutos de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala CDAG	42
2.2.1	Tribunal de Honor	43
2.3	Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala FEDEFUT	44
2.3.1	Tribunal de Arbitraje Deportivo	48
2.4	Tratados Internacionales	49
2.4.1	Artículo 287 Código Penal de España	51
2.4.2	Ley portuguesa 50-2007	52
2.4.3	Organización Internacional de Policía Criminal –INTERPOL-	52

CAPÍTULO 3

AMAÑO DE PARTIDOS, SANCIONES, OBLIGACIONES Y PENAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1	Concepto de Amaño de Partidos	57
3.1.1	Maña	57
3.1.2	Amaño	57
3.1.3	Partido	58
3.1.4	Amaño de Partido	58
3.1.5	Sanciones por Amañar Partidos	59
3.1.6	Penas en la Legislación Nacional	61
3.2	Constitución Política de la República de Guatemala	61
3.2.1	Derecho Constitucional	61
3.2.3	Constitución Política	62
3.3	Código del Deporte	63
3.4	Código Civil	66
3.4.1	Derecho	66
3.4.2	Derecho Civil	67
3.4.3	<i>Ius Civile</i>	67
3.4.4	<i>Ius Gentium</i>	67
3.5	Código Penal	68
3.5.1	Punto de Vista Objetivo (<i>Ius Poenale</i>)	68
3.6	Definición del Derecho Penal	68
3.7	Principios del Derecho Penal	69
3.7.1	Principio de Legalidad	70
3.7.2	Principio de Mínima Intervención	71
3.7.3	Principio de Culpabilidad	71
3.8	Partes del Derecho Penal	72

3.8.1	Parte General	72
3.8.2	Parte Especial	72
3.9	El Delito	72
3.10	Teoría General del Delito	73
3.11	Elementos de la Teoría General del Delito	73
3.11.1	Acción o Conducta Humana	74
3.11.2	Clasificación de los Delitos de Acuerdo a la Acción	75
3.11.3	Falta de Acción	75
3.12	Relación de Causalidad	76
3.13	Tipicidad	77
3.14	Antijuridicidad	77
3.14.1	Causas de Justificación	77
3.15	Culpabilidad	79
3.15.1	Elementos de la Culpabilidad	80
3.16	Punibilidad	81
3.17	La Pena	81
3.17.1	Clases de Pena	82

CAPÍTULO 4

LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

4.1	Responsabilidad Administrativa	83
4.1.1	Antecedentes de Amaños de Partidos en Guatemala	86
4.2	Responsabilidad Civil	93
4.2.1	Conclusión en el Caso Concreto sobre la Responsabilidad Civil que existe el Amañar Partidos en Fútbol Federado	94
4.3	Responsabilidad Penal	95
4.3.1	Conclusión del Caso Concreto sobre la Responsabilidad Penal en el Delito de Amaño de Partidos en el Fútbol Federado	96
4.3.2	Antecedente de Amaño de Partido en Guatemala Investigado por el Ministerio Público	97
4.3.3	Casos de Amaños de Partidos a Nivel Internacional	101
4.3.4	Legislación Internacional que Tipifica el Amaño de Partidos	103
4.3.5	Los Amaños de Partidos en el Fútbol Federado y su Repercusión Jurídica en la Legislación guatemalteca	104
4.3.6	Planteamiento de Nuevos Artículos al Código Penal Decreto Número 17-73 o una Iniciativa de Ley para los Delitos Deportivos en Guatemala	105
4.3.7	Propuesta de Reforma	107

**CAPÍTULO 5
TRABAJO DE CAMPO**

5.1	Presentación	109
5.2	Discusión y Análisis de Resultados	111
5.3	Resumen Conclusivo del Trabajo de Campo	121
 CONCLUSIONES		 127
RECOMENDACIONES		129
BIBLIOGRAFÍA		131
ANEXOS		133

ÍNDICE DE GRÁFICAS

	Pág.
GRÁFICA 1 ¿Conoce los Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-?	111
GRÁFICA 2 ¿Conoce el Código Disciplinario y Ético de la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-?	112
GRÁFICA 3 ¿Sabe qué es el amaño de partidos en el Fútbol Federado?	113
GRÁFICA 4 ¿Conoce alguna ley que proteja el Fútbol Federado de los amaños de partidos?	114
GRÁFICA 5 ¿Conoce algunas medidas internas que esté llevando a cabo la Federación de Fútbol de Guatemala para combatir la corrupción y el amaño de partidos?	115
GRÁFICA 6 ¿Tiene conocimiento de algún caso de amaños de partidos de Fútbol a nivel nacional?	116
GRÁFICA 7 ¿Sabe usted cuáles son las sanciones que se aplican por el amaño de partidos de Fútbol Federado?	117
GRÁFICA 8 ¿Tiene conocimiento de cuáles son las sanciones jurídicas por el amaño de partidos de Fútbol Federado?	118
GRÁFICA 9 ¿Sabe usted si la Federación de Fútbol en Guatemala tiene programas de concienciación y formación para combatir la corrupción en el Fútbol Federado?	119
GRÁFICA 10 ¿Conoce usted cuáles son las estrategias para detectar y contrarrestar el crimen organizado dentro del Fútbol Federado en Guatemala?	120

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

CONCACAF:	Confederación de Norte América y Caribe de Fútbol
CONMEBOL:	Confederación Sudamericana de Fútbol
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal
UNCAF:	Zona Centroamérica de Fútbol
CDAG:	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
FIFA:	Federación Internacional de Fútbol Asociado
NAFU:	Zona Norte América de Fútbol
UEFA:	Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol
AFC:	Confederación de Fútbol de Asia
CAF:	Confederación de Fútbol Africana
OFC:	Confederación de Fútbol de Oceanía
CFU:	Zona Caribeña de Fútbol
TAS:	Tribunal de Arbitraje Deportivo
Ibíd.:	En el Mismo Lugar
Bis:	Dos Veces
CSD:	Club Social y Deportivo
FC:	Fútbol Club

RESUMEN

La presente investigación basa su contenido jurídico descriptivo, sobre un análisis histórico del Fútbol y su evolución durante diferentes épocas, hasta la actualidad. El desarrollo del Fútbol se ha dado en todos los estratos sociales y en cada continente, llegando a convertirlo en el deporte rey, que mueve masas y en su afán evolutivo logró posesionarse como una industria de poder económico. El Derecho Deportivo se encuentra conformado por principios, doctrinas, normas jurídicas e instituciones, que garantizan su estudio como ciencia independiente; es así como el Fútbol Federado guatemalteco siendo parte de esa institucionalidad, transforma su actividad deportiva en oportunidades de desarrollo.

El Fútbol tomó popularidad dentro de la sociedad guatemalteca, y esto determinó en algún momento profesionalizarlo en diferentes ligas, por lo que se estableció un marco normativo, con estatutos y reglamentos debidamente analizados por autoridades y miembros de la Federación de Fútbol de Guatemala, que se encuentran asociados a la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- y con ello buscar el desarrollo del deporte en el país, esto con el fin de que los derechos y obligaciones de los miembros adheridos al fútbol sean respetados, y no se le vulneren derechos que le corresponden a nivel nacional e internacional.

Los estatutos, reglamentos, y demás cuerpos jurídico deportivos deberán ser de observancia general; el incumplimiento de las normas deportivas trae consigo sanciones de tipos administrativas, civiles y penales, según sea su caso.

En el año 2012 la Federación de Fútbol de Guatemala por medio de su Órgano Disciplinario, inició un proceso de investigación en contra de futbolistas profesionales, que fueron señalados de hechos ilícitos. En la investigación realizada se determinó,

que algunos de los jugadores señalados amañaron partidos de trascendencia internacional con la selección nacional. El Organismo Disciplinario de la FEDEFUT, al sancionar a los deportistas procesados concluyó que deberían ser expulsados de por vida del fútbol federado, y en consecuencia no participar en ninguna actividad de fútbol a nivel nacional e internacional; no obstante de la sanción impuesta que fue meramente del Derecho Deportivo, los jugadores no fueron condenados por responsabilidades civiles y mucho menos penales.

Ante tales motivos, la presente tesis trata de realizar un diagnóstico de la situación del Fútbol Federado en Guatemala y sus repercusiones jurídicas en casos de hechos ilícitos de amaños de partidos; sin embargo luego de evaluar la legislación guatemalteca se concluye, que la figura delictiva de Amaños de Partidos no se encuentra normada, por lo que se recomienda tipificar el delito de Amaños de Partidos en el ordenamiento jurídico penal.

La propuesta de tipificar el delito de Amaños de Partidos se da bajo los argumentos que en Guatemala, existen precedentes administrativos donde se determinó este tipo de hechos antijurídicos, pero los denunciados no fueron sancionados penalmente por no existir dicha figura delictiva, sin embargo, por medio del Derecho Comparado se logró determinar que en la legislación española se encuentra tipificado este tipo de ilícito penal.

En la presente investigación se utilizó el método analítico, sintético y descriptivo, para identificar de una manera más realista y proporcional el problema que se establece en el Fútbol Federado; se utilizó como instrumento de investigación la encuesta, tomando como muestra a jugadores profesionales de distintas ligas federadas del Fútbol guatemalteco.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo académico se realizó con la finalidad de investigar la situación del marco jurídico deportivo de Guatemala y con ello evitar los amañeos de partidos de fútbol. El Derecho Deportivo es una rama del Derecho Público, orientado a resolver los aspectos que surgen en la práctica del deporte, la relación del deportista con representantes y las relaciones de los diferentes sujetos, tanto en la línea del espectáculo de masas, como en la práctica recreativa del ser humano.

En Guatemala el Fútbol, es administrado por la Federación de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT-, afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado - FIFA-, conjuntamente promueven esta práctica deportiva en el país. Dicho deporte se encuentra regulado mediante cuerpos normativos de carácter nacional e internacional; el área disciplinaria es un ámbito muy propio del deporte, ésta se ocupa de regular el tema de las infracciones a las reglas del juego y de hacer cumplir las normas deportivas generales bajo pena de sancionar a los infractores.

Durante el año 2012, el Órgano Disciplinario de Fútbol de Guatemala, tuvo conocimiento de conductas ilícitas de jugadores de la selección nacional de Guatemala, que participaron en amañeos de partidos, con la finalidad de enriquecerse ilícitamente y que por medio de su propia voluntad fraudulenta, se alterara substancialmente el resultado del encuentro deportivo.

Tomando en consideración este orden de ideas es importante, establecer un estudio jurídico doctrinal de las conductas fraudulentas de los jugadores de fútbol, y las infracciones que estos cometen al intervenir directamente en el desarrollo del juego, alterando voluntariamente el resultado obtenido por parte de sus protagonistas.

Es así como el presente trabajo se desarrolla mediante la descripción jurídica-dogmática y de campo, documentada en cinco capítulos los cuales contienen:

Primer capítulo, desarrolla aspectos importantes sobre antecedentes históricos del fútbol, el derecho deportivo y los primeros indicios de la práctica deportiva del fútbol, tomando como base las diferentes civilizaciones que lo pusieron en práctica, hasta nuestros días.

El segundo capítulo trata sobre el marco normativo de las prácticas del fútbol, Estatutos y Reglamentos Federativos nacionales e internacionales, analizando un extracto del Código Penal español en su artículo 287 que tipifica el delito de Amaño de Partido.

El tercer capítulo desarrolla contenido jurídico-dogmático, sobre las obligaciones y sanciones que se interponen a los infractores del ilícito de amaños de partidos.

En el cuarto capítulo basa su contenido sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que surgen del delito de amaños de partidos, y la necesidad de establecer dentro del Código Penal guatemalteco la tipificación de dicho ilícito o proponer ante el organismo legislativo la iniciativa de Ley del delito de amaños de partidos.

Por último, el quinto capítulo refleja el trabajo de campo efectuado a los entrevistados, que expresan como futbolistas profesionales, que consideran que es un amaño de partido.

OBJETIVOS

General

Realizar un análisis doctrinal, jurídico legal y de derecho internacional, para determinar la necesidad de incorporar en nuestra legislación nacional, el delito de amaños de partidos en el fútbol federado guatemalteco.

Específicos

Identificar el tipo de sanciones que se aplican a los infractores del amaño de partidos en el fútbol federado guatemalteco.

Establecer los motivos, que permiten al infractor cometer Amaños de Partidos del Fútbol guatemalteco, con la finalidad de prevenir hechos ilícitos en el futuro.

Proponer a la Federación de Fútbol de Guatemala, la necesidad de incorporar al Código Penal el delito de Amaños de Partidos del Fútbol Federado guatemalteco, con el propósito que se tipifique esta figura delictiva.

CAPÍTULO 1

EL DERECHO DEPORTIVO

1.1. Derecho Deportivo

El Derecho deportivo es una rama del Derecho orientada al análisis del deporte y su repercusión en la normativa jurídica, esto con el fin de regular las competencias, los deportistas y todo lo relacionado al deporte. El Fútbol es un deporte que se debe estudiar desde diferentes perspectivas para el mejor desenvolvimiento de quienes lo practican, administran y regulan. El concepto de Derecho Deportivo para su estudio debe dividirse de la manera siguiente:

Se define Derecho como, el conjunto de normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generado dentro de leyes y tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad, las personas, y de estos con el Estado.¹

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos Derechos de Seguridad, Certeza, Igualdad, Libertad y Justicia”.²

¹Machado Jorge. *Derecho*. <http://jorgemachicado.blogspot.com> (14 de febrero de 2016).

²Leonel, Pérez Nieto Et.Al. *Introducción al estudio de Derecho*, (México, editorial Harla, Año 2012): 9.

Se denomina Derecho a todo el sistema normativo que regula la conducta humana dentro de la sociedad y tiene como base los Principios de Justicia, y en un plano más complejo, el de Igualdad. En este sentido, a partir del Derecho se pueden resolver conflictos entre individuos que se produzcan en el ámbito de la convivencia social. Existen dos tipos de Derecho, el Derecho Natural y el Derecho Positivo.³

El Derecho Natural, de acuerdo a los postulados de la corriente del ius naturalismo, es aquel innato al ser humano, que posee desde el mismo momento de su nacimiento donde se registra como un ciudadano, como un ser social.

El Derecho Positivo, concepto postulado a la corriente ius positivista es aquel reconocido posteriormente por el Estado, y debe ser necesariamente escrito, explicitado en constituciones, códigos civiles o penales para que la persona conozca su fundamentación y reglamentación. Dentro del Derecho Positivo, se reconoce también al Derecho Vigente, que es aquel que la legislación de un Estado aprueba y publica con el fin de que sea obedecido por los ciudadanos, y su vigencia comienza desde el momento de su publicación, hasta que sea derogado.

Deporte se puede definir como la actividad física o intelectual, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.⁴ En el deporte existen reglas que deben ser respetadas por el deportista o jugador, llamada así la persona que practica el deporte, cuyo fin es promover la sana competición y evitar amaños en el ámbito deportivo. La actividad deportiva puede realizarse de manera profesional o amateur, para la persona que lo realice en cualquiera de sus formas requiere de gran esfuerzo y

³*Derecho natural y derecho positivo*. <http://www.encyclopediajuridica.com> edición 2014 (28 de junio de 2017).

⁴Real Academia Española -RAE-. *Derecho deportivo*. <http://dle.rae.es> (26 de junio de 2016).

entrenamiento; para quien lo practica de forma profesional como el caso del fútbol se convierte en un empleo remunerado.

Se puede definir el Derecho Deportivo como el área del Derecho que se estudia a través de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas relacionadas al ámbito deportivo y las disciplinas de desarrollo físico y mental que la rodean, respetando reglas, estatutos y demás normas para el desarrollo del mismo, con intervención del Estado de forma amateur o profesional.⁵

“Es aquel que regula la actividad deportiva, generada por conductas y vínculos entre todos aquellos actores del deporte. Es una rama especial del Derecho que protege jurídicamente al ser humano y sus relaciones frente a la práctica y técnicas deportivas estableciendo reglas aplicables al deporte para lograr un beneficio en la persona y en la sociedad”.⁶

El objeto de estudio del Derecho Deportivo al tener interacción con diferentes actores y escenarios es ser comprendido en un sistema legal que tenga por finalidad el respaldo jurídico para regular todo lo relacionado al mundo del deporte y que resulte de interés para el Derecho.

Así, el derecho deportivo surge como una respuesta a la necesidad de resolver los aspectos que surgen en la práctica del deporte, la relación del deportista con representantes y las relaciones de los diferentes sujetos tanto en la línea del espectáculo de masas como en la práctica recreativa del ser humano.

1.1.1. Antecedentes

"Desde la antigüedad se han dejado rastros de actividades deportivas, en algunos casos bien establecidas y en otros en forma primitiva y rudimentaria. El deporte se encuentra dentro de la compleja historia de la humanidad, toda una evolución de reglamentaciones y

⁵*El derecho deportivo*. <http://www.coarg.org.ar/index> (09 de febrero de 2016).

⁶Javier Agüero Ferreira. *Derecho Deportivo*. Universidad Nacional de Asunción. (Paraguay: Editorial, Reus, 2008): 6.

perfeccionamiento que a través del tiempo ha permitido que un mayor número de personas se dedique a su práctica".⁷

Se conocen gravados y vestigios de competiciones deportivas en la Antigua China hace más de 6,000 años.⁸ Algunos utensilios sugieren que los chinos realizaron actividades deportivas ya en el año 3,000 a.C.⁹ El deporte tiene su inicio en la misma humanidad, ya que parte de la necesidad del ser humano de subsistir, en la caza, posteriormente en actividades ligadas a la espiritualidad y cultura llegando a convertirse en juegos que evolucionaron en diferentes culturas hasta lo que actualmente conocemos como deporte.

Existen antecedentes del año 528 a. C.¹⁰ de manifestaciones deportivas o hechos deportivos en la cultura Griega. Los griegos fueron los primeros en organizar competencias deportivas, establecieron las famosas olimpiadas, el nombre fue adoptado porque estas se llevaban a cabo en la base del monte Olimpo, de carácter religioso, exactamente cada cuatro años, como una tregua a las guerras.

Durante la Edad Media los deportes tenían su particularidad, desarrollándose de manera competitiva bajo instancias de guerra, para el desarrollo de las competencias los caballos y las armas eran parte de los implementos que se portaban.

“Los Filósofos hacen provenir la palabra Deporte que aparece en textos Castellanos y Catalanes de finales del Siglo XIV y de principios del Siglo XV, del vocablo Deportarse, divertirse, y éste a su vez, del latino Deportare, voz que originalmente expresaba la acción de pasar la puerta de la ciudad, salir del campo y entregarse a la acción. Otros le atribuyen un origen provenzal y

⁷Miguel Cardenal Carro. *Deporte y derecho*. (Bilbao, España: Editorial, tribunas, año: 2012) 14

⁸Susana García Bravo. *Los derechos de formación deportiva*. (Madrid: Editorial, año 2013): 24

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*, 27

la derivan de la expresión estar de *portu*, utilizada por los marineros, y con la que se referían a las temporadas libres que vinieran a significar diversión con carácter ruidoso. La palabra cae en desuso en España a principios del Siglo XVIII, y reaparece hasta principios del Siglo XX, como traducción del vocablo inglés sport. Adquiriendo entonces el significado que le relaciona con una actividad física realizada con fines recreativos".¹¹

Cada una de las actividades desarrolladas en el transcurrir de la historia se fueron adaptando y transformaron al deporte en la disciplina tal y como hoy se le conoce y practica. Es importante conocer la cronología evolutiva del deporte, los acontecimientos que han marcado cada época de la vida humana y el surgimiento de los eventos deportivos vigentes que permiten tomar parte del deporte no únicamente como deportista si no también como aficionado, siendo el deporte con mayores adeptos el Fútbol.

Los deportes que actualmente se conocen se practican de manera individual o grupal; están los deportes que necesita actividad física como el Fútbol, deporte sobre el cual está basado este estudio y otros que la actividad requiere esfuerzo mental como el ajedrez.

“El deporte internacional se originó con la iniciativa del Barón Pierre de Coubertin en 1896 en Atenas, Grecia con los Juegos Olímpicos de la era moderna. Su organización fue de buena fe como un organismo apolítico entre las naciones”.¹²

El Comité Olímpico Internacional como institución jurídica fue tomando forma como una entidad internacional ya que traspasa las fronteras geográficas. Es considerado por la Organización de las Naciones Unidas como una Organización Internacional no Gubernamental de carácter preponderantemente privado para su organización interna, y

¹¹*Historia del deporte*. Olimpiadas. <http://www.planetadeportivo.com>. (25 de junio de 2017).

¹²Ibíd.

público cuando intervienen los estados como afiliados, reconocidos o subordinados a ella en su calidad de naciones.

El Comité Olímpico Internacional (COI) consta de una personalidad genuina. Así se advirtió en 1949 cuando la Corte Internacional de Justicia resolvió: “Que en su opinión, se tendrán que reparar los daños sufridos por los servicios de las Naciones Unidas”.¹³

Para la Justicia Deportiva Internacional está constituido como un órgano interno del mismo Comité Olímpico el llamado Tribunal de Arbitraje de Lausana, Suiza. Este se encuentra integrado por los mismos miembros del Comité Olímpico, siendo en determinado momento juez y parte.

Por lo que podemos determinar que el Comité Olímpico Internacional es una entidad debidamente estructurada para poder velar la transparencia en el deporte y que cada uno de los actos llevados de mala fe será sancionado por el respectivo tribunal y con ello mejorar del deporte internacional.

a. Fútbol

El desarrollo y evolución del Fútbol, llamado también el deporte Rey, a través del tiempo se encuentra en un legado de códigos y de conocimientos sobre este deporte y nos ilustra sobre los siglos II y III a. C.¹⁴ en manuales que contienen relatos correspondientes a la dinastía Han de la antigua China. El juego era llamado *Ts'uhKúh* (también se puede encontrar como *tsuchu* o *luju*)¹⁵ consistía en lanzar la pelota a una red elaborada con diferentes materiales, otro dato interesante y de resaltar es sobre la

¹³*Historia deportiva*. <http://www.coi.com/historia> (15 de junio de 2017).

¹⁴*Historia del fútbol*. <https://es.wikipedia.org>. (27 de febrero de 2016).

¹⁵*Ibíd.*

variante japonesa la cual se le denominaba *Kemari*,¹⁶ acto ceremonial el cual consistía en tener el balón por los aires sin dejarla caer.

Así pasaron siglos, años y etapas con el desarrollo del Fútbol, sin dejar a un lado una civilización que ha sido unas de las más notorias y de legados importantes como la cultura Maya, teniendo en sus manuscritos relatos de juegos de pelota; se estima que el *pok ta pok* de la cultura maya tendría 3.000 años de antigüedad.¹⁷

Según lo investigado las reglas originales son imprecisas, consistía en anotar una pelota elaborada de caucho o de hule que no podía ser tocada con las manos, y debía ser introducida de ese modo en un aro o circunferencia ubicada en cada extremo del campo de juego haciendo más compleja la anotación ya que se necesitaba de precisión a la hora de anotar, las partes de contacto que se utilizaban eran las caderas, y parte de los hombros, reglas que indican que dentro de esta majestuosa civilización se desarrollaron diferentes cualidades para dejar en claro el Fútbol.

Dentro de la Edad Media se conoce como fútbol medieval a los diferentes códigos practicados en la Europa de la Edad Media, particularmente en las Islas Británicas y zonas aledañas. Se tiene el registro más antiguo de una actividad similar al fútbol moderno en los años 1170 en un texto de William Fitz Stephen, donde explicaba la realización de un juego de pelota, no se usaba la palabra fútbol.¹⁸

¹⁶Ibíd.

¹⁷Ibíd.

¹⁸*Historia del fútbol*. <https://es.wikipedia.org/wiki/> (15 de junio de 2017).

La reglamentación surge hasta en el año de 1580¹⁹ donde se presentan las primeras reglas de este deporte por Giovanni Bardi quien indicaba que se debían jugar con 27 jugadores y se debía practicar de manera que el equipo debía introducir en un agujero la pelota lo que indicaba 2 puntos, y si fallaba se le adjudicaba medio punto al equipo rival, se jugaban 50 minutos y era dirigido por 8 árbitros, estas eran algunas de las reglas que se incorporaban por primera vez en el fútbol.

Hoy en día las reglas han cambiado rotundamente, a consecuencia de los antecedentes y bases históricas que se tiene para el desarrollo de este deporte lo que nos ha permitido evolucionar constantemente e ir perfeccionando el fútbol para quienes lo practican.

Se considera que a partir de 1863²⁰ se le llamo como Fútbol, año de fundación de *The Football Association*, aunque sus orígenes, al igual que los demás códigos de Fútbol, se remontan varios siglos en el pasado, particularmente en las islas británicas durante la Edad Media.

Los primeros códigos británicos que dieron origen al fútbol asociación se caracterizaban por su poca organización y violencia extrema. No obstante, también existían otros códigos menos violentos y mejor organizados. Quizás uno de los más conocidos fue el Calcio Florentino,²¹ equipo muy popular en Italia que tuvo incidencia en los códigos de algunas escuelas británicas. La

¹⁹Ibíd.

²⁰Ibíd.

²¹Ibíd.

formación definitiva del fútbol asociación tuvo su momento culminante durante el siglo XIX.²²

En 1848²³ representantes de diferentes colegios ingleses se dieron cita en la Universidad de Cambridge para crear el código Cambridge, que funcionaría como base para la creación del reglamento del fútbol moderno. Finalmente, en 1863 en la ciudad de Londres se oficializaron las primeras reglas del fútbol asociación.

Desde entonces el fútbol ha tenido un crecimiento constante, hasta llegar a ser el deporte más popular del mundo con unas 270 millones de personas involucradas de forma directa e indirecta para la práctica del fútbol.

Con la realización de la primera reunión de la *International Football Association Board* en 1886 y la fundación de la *Fédération Internationale de Football Association*²⁴ FIFA en 1904, el deporte se ha expandido hasta llegar a todos los rincones del mundo. A partir de 1930 se comenzaría a disputar la Copa Mundial de Fútbol.

La copa del mundo es el evento deportivo con mayor audiencia a nivel mundial. Toda vez que el fútbol une a millones de personas no importando el credo, raza o religión al que pertenecen, es el deporte más popular en todo el planeta lo que hace tener una relación con quien guste y practique dicho deporte.

El fútbol en Guatemala se introdujo gracias a los hermanos Jorge y Carlos Aguirre *Matheu*, así como también Delfino Sánchez *Latour* y Eusebio Murga, quienes habiendo cursado estudios en

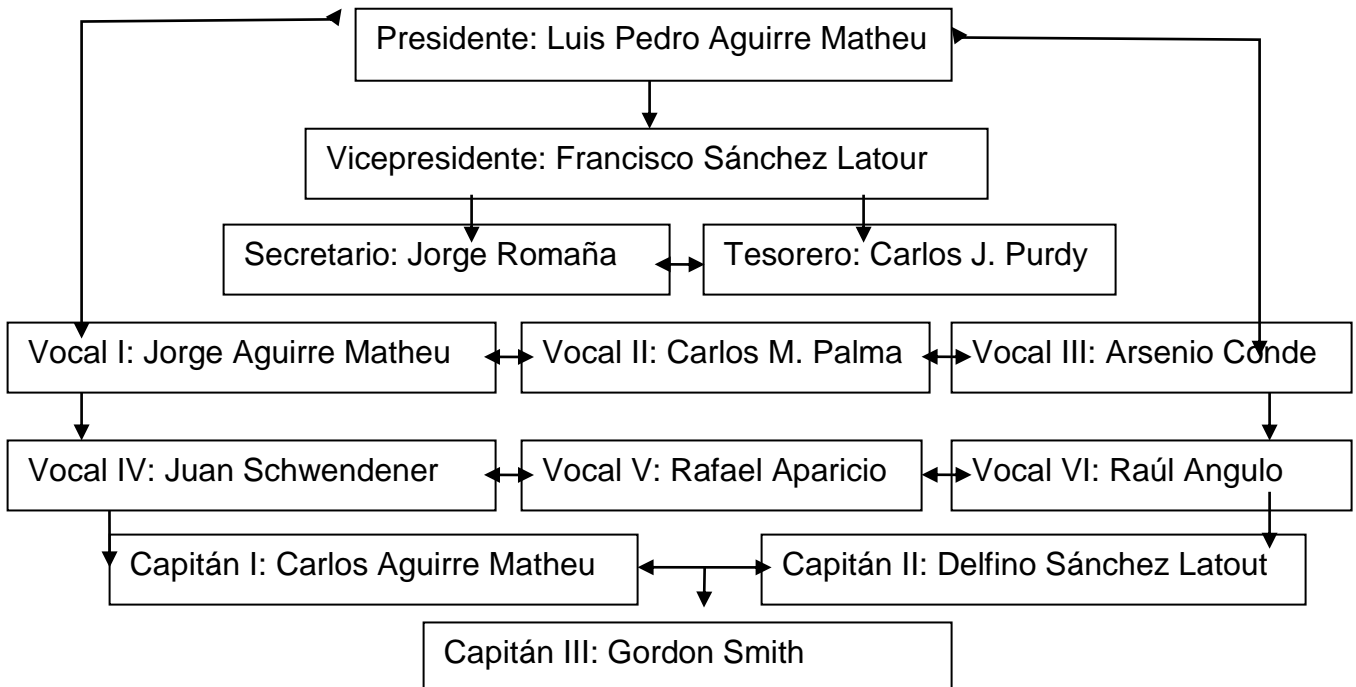
²²Ibíd.

²³Ibíd.

²⁴Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-. *Organización federativa* <http://es.fifa.com/> (05 de julio de 2016).

Saint Georgian's College y jugado con la oncena *The Georgians's*, de Londres, Inglaterra, de 1896 a 1901, regresaron a Guatemala.²⁵ Los hermanos Delfino y Francisco Sánchez *Latour* se reunieron el 23 de agosto de 1902 con Juan Francisco Aguirre y Asturias en su casa, estaba situada en la 6a. avenida sur, número 13, esquina de la 10a. calle oriente. Aquí, realmente, comienza la historia del fútbol chapín, pues aquel día quedó fundado el primer equipo con el nombre de Guatemala F.C.²⁶

El 6 de septiembre de 1903 se formó la primera directiva que manejaría los hilos del fútbol. La cita fue en uno de los salones del Gran Hotel, a la cual asistieron todos los jugadores del Guatemala F.C. Al final los asistentes escogieron a los siguientes personajes:



A la vez, se nombraron comisiones para redactar los estatutos y reglamentos del club, para traducir del inglés al español el reglamento de fútbol y entregarle a cada jugador un ejemplar.

²⁵*Historia del fútbol en Guatemala*. [http://web.archive.org/web http://www.prensalibre.com](http://web.archive.org/web/http://www.prensalibre.com) (06 de julio de 2016).

²⁶ *Ibíd.*

En los años 1943 tuvo su auge el Fútbol Nacional siendo una potencia a nivel Centroamericana, dando inicio a que diferentes organizaciones gubernamentales, autónomas y privadas voltearan a ver al Fútbol como un medio de distracción para la población guatemalteca y a través de ello generar publicidad, notando en el Fútbol un medio de negocio dando lugar a situaciones negativas, siendo una de ellas el amaño de partidos para conseguir resultados que favorecieran negociaciones ilícitas.

1.1.2 Generalidades

El Derecho Deportivo debe de regirse por una estructura y definirse a través de teorías que debe ser respaldada a un sistema real de estudio por lo que el deporte debe ser normado para que este pueda dar origen al derecho mismo, mientras que las relaciones jurídicas deportivas nos determinan la justicia deportiva por lo que la norma y la justicia deben apegarse para poder impartir el Derecho Deportivo.

“Podemos distinguir al Derecho Deportivo en dos modalidades, el Derecho Deportivo Objetivo y el Derecho Deportivo Subjetivo, el primero; es el conjunto de normas que hacen el fortalecimiento del Derecho Deportivo mientras el Derecho Deportivo Subjetivo es la relación Jurídica deportiva que puede ser bilateral, trilateral o ambas vertientes”.²⁷

La Naturaleza Jurídica del Derecho Deportivo, se abarca tanto en el Derecho Público; por el interés de los particulares. En el Derecho Privado; el Estado debe intervenir y acatar lo que se indique y Derecho Social; porque es dentro del entorno a la sociedad no importa si es profesional o amateur.

²⁷ *Es el Derecho Deportivo*. <http://www.coarg.org.ar/index> (09 de febrero de 2016).

1.1.3 Fuentes del Derecho Deportivo

La creación del conjunto de normas jurídicas y sociales aplicadas por el Estado que pueden ser aplicadas en determinados momentos de la vida del deportista y en circunstancias que le favorezcan, las principales Fuentes del Derecho Deportivo tenemos:

- a. Tratados Internacionales; se apega al Derecho Internacional para poder relacionar con otros países y tener más claras las ideas para su ejecución;²⁸
- b. La ley: comprende todas las normas es la ley dictada por la autoridad competente manda o prohíbe en concordancia con la justicia para bien de los gobiernos y de los ciudadanos.²⁹

“Dentro de las fuentes es innegable que la ley es la principal fuente formal del Derecho Deportivo. Al no existir un ordenamiento jurídico deportivo integral, es imprescindible acudir a las leyes generales para poder dar solución a los casos que se planteen”.³⁰

Tomadas como una Norma Jurídica de Hecho y de Derecho;

- c. Los reglamentos: nacionales e internacionales emanados de las federaciones y asociaciones deportivas constituyen una fuente de singular importancia en la materia, ya que ellos no se limitan a las normas de la competencia deportiva, sino que también legislan cuestiones que se refieren al ámbito laboral o comercial.³¹

²⁸Fuentes del Derecho. <https://es.wikipedia.org/wiki> (26 de enero de 2017).

²⁹Congreso de la República. *Ley del Organismo Judicial* (Decreto 2-89). (Guatemala: Editorial Ayala, 2015): 5.

³⁰Carlos Clerc “autonomía del derecho del deporte” *Revista de Derecho Escuela de Postgrado*. 2. (diciembre 2012): 17. <http://www.revistaderecho.uchile>. (10 de febrero de 2016).

³¹Fuentes del Derecho. <https://es.wikipedia.org/wiki> (27 de enero de 2017).

- d. La costumbre: toda práctica deportiva independientemente del modo en que se desarrolle, es llevada a cabo bajo ciertas reglas que son de aceptación casi universal, siendo autosuficientes tanto para la práctica privada como para la competencia ordenada u organizada por las federaciones nacionales. Estas reglas de juego son las que permiten decir quién gana y quién pierde, y han sido adquiridas por el transcurso del tiempo, de modo que el carácter consuetudinario es piedra angular para el desarrollo del deporte.³²

“La costumbre en el derecho deportivo es un derecho creado por las masas, a diferencia de la ley, que es un derecho creado por las elites. En el Derecho Deportivo la costumbre ha jugado un papel importante en razón que está en proceso de normatización. En este orden de ideas a falta de norma legal expresa puede aceptarse la aplicación de la costumbre, como ha venido sucediendo en materia deportiva. Los profesionales del derecho, magistrados, árbitros tienen que descender al submundo de las costumbres populares y de la convivencia de los pueblos, cuya capacidad creadora es uno de los más bellos ejemplos”.³³

- e. La jurisprudencia: Las decisiones judiciales que pueden emanar de diversos tribunales nacionales, de otros países, organismos jurisdiccionales federativos adquieren en este estadio del Derecho del Deporte una fundamental

³²Congreso de la República. *Ley del organismo Judicial* (Decreto 2-89). (Guatemala: Editorial Ayala, 2015): 6.

³³Carlos Clerc. *Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía*. <http://www.revistas.uchile.cl/index>. 25. (17 de marzo de 2017).

trascendencia, ya que la evolución de esta rama está ligada a la labor de dichos tribunales que deben dar solución a los conflictos que se producen entre los distintos actores. Por lo tanto, la jurisprudencia también es una fuente del Derecho Deportivo.³⁴ En Guatemala son los fallos emitidos por el operador jurídico que deben cumplirse.

Teniendo en cuenta que dentro del Estudio Jurídico que se realiza, y lo que establece la Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 2,³⁵ donde marca a la Ley, la jurisprudencia y la costumbre como fuentes estipulas dentro del marco Legal guatemalteco, que forman parte de la constitución de las Fuentes para el desarrollo de un Derecho y en su defecto para el Derecho Deportivo.

- f. La doctrina; Si bien sus opiniones no son vinculantes, no obstante la labor de los autores suele ser citada en las sentencias y, en algunos casos, en los fundamentos de las mismas leyes.³⁶ En los últimos años, el Derecho del Deporte se ha nutrido de obras especializadas en el tema, como así también de artículos sobre temas puntuales de gran interés para el operador jurídico y sobre todo del entendimiento del delito de amaños de partidos que han surgido desde décadas en el deporte.
- g. Estatutos; se rigen con objetivos claros y concretos que se deben respetar porque son el respaldo de todo deporte y

³⁴ Congreso de la República. *Ley del Organismo Judicial*, 5

³⁵Ibíd.

³⁶*Fuentes del derecho*. <https://es.wikipedia.org/wiki> (27 de enero de 2017).

particularmente para quienes los dirigen y practiquen quedando sujeto a ellos para no realizar actos de corrupción ni amañar el deporte;³⁷ y

- h.** Reglamentos Deportivos; se rigen con un normativo y disciplina debiéndose respetar para cada Deporte por lo que se debe actuar conforme lo estipula en cada uno de los artículos establecidos y diseñados para cada disciplina deportiva por lo que es una fuente importante del derecho deportivo toda vez que contiene la manifestación de la voluntad de una entidad deportiva.³⁸

1.1.4 Características ³⁹

- a.** Especial; debido a que el área es única y específica dentro del ordenamiento de Derecho y la relación deportiva tiene vinculación con el deportista.
- b.** Nacional e Internacional; primero está conformado por las normas de cada país y segundo se tienen Estatutos y Reglamentos Internacionales que los unifica y se toman como parte del Derecho Deportivo, debido a la vinculación con Federaciones o Asociaciones que tienen injerencia en los países asociados.
- c.** Multidisciplinario; su análisis puede ser enfocado desde diferentes disciplinas de estudio para el conocimiento humano.

³⁷Federación de Fútbol de Guatemala. –FEDEFUT-. *Estatutos federativos de fútbol de Guatemala*. <http://www.fedefutguate.org/> (13 de enero de 2017)

³⁸Ibíd.

³⁹*Que es el Derecho Deportivo*. [https:// coarg.org.ar](https://coarg.org.ar) (27 de febrero de 2016).

- d. Interdisciplinario; se relaciona con otras áreas para un mejor entendimiento como el Derecho Administrativo que se enfoca en la organización y transformación del Derecho.
- e. Dinámico; es constantemente cambiante dentro de su actuación, lo que permite estar en constante estudio para su aplicación y entendimiento.

1.1.5 Ubicación del Derecho Deportivo en la Legislación guatemalteca

El Artículo número 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

"Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinara al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado".⁴⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 92 regula:

"Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios".⁴¹

El Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 152 regula lo siguiente:

⁴⁰Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política*. (Guatemala: Cultural Guatemalteca, 2002): 27.

⁴¹Ibíd., 28.

"Quien aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes un resultado dañoso, será responsable hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este Código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa".⁴²

El Artículo número153 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula:

"Quien, en deportes, violentos debidamente autorizados por la autoridad, que tengan por finalidad el acometimiento personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas, causare lesiones a su contrincante, no incurre en responsabilidad penal. Tampoco incurre en responsabilidad penal quien, en ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso".⁴³

Se debe fortalecer y estudiar el Derecho Deportivo para que cada una de las demás áreas del Derecho tengan injerencia, se involucren y a la vez se profundicen las acciones a tomar cuando se realicen actos de corrupción y tener mejor alcance jurisdiccional. Para que las Leyes puedan tener ese acceso es necesario que en conjunto las entidades correspondientes y principalmente los congresistas puedan realizar un estudio con el fin de crear iniciativa de ley para que el amaño de partidos sea considerado como delito y por lo tanto tener repercusión como tal dentro del Código Penal guatemalteco y que puedan surgir y tener efectos sancionadores para quienes incurran en este delito.

⁴²Congreso de la República. *Código Penal*. Decreto 17-73. (Guatemala: Ayala Jiménez Sucesores, 2015): 46.

⁴³Ibíd.

1.2 Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)

Mejor conocida en el mundo por su acrónimo FIFA, ha sido la organización con mayor jerarquía a nivel mundial dentro del fútbol, y quien lleva las riendas de todas las Confederaciones y Asociaciones ligadas a ella, promueve los eventos deportivos más grandes del planeta, entre ellos destaca la copa del mundo en sus diferentes ediciones.

1.2.1 Antecedentes

Fue fundada el 21 de mayo de 1904 en París, Francia, por representantes de siete países que deseaban desarrollar el fútbol en su máximo esplendor, Bélgica España, Francia, era algunos países interesados en formar la asociación, lo que motivo a realizar los primeros encuentros deportivos internacionales para su formación y desarrollo y con ello introducir a otras Naciones la práctica del Fútbol. He ahí el inicio de una organización mundial que organiza y realiza eventos deportivos Internacionales.

Fue tanto el crecimiento y el auge que tuvo la FIFA que empezó a introducir por primera vez el Fútbol a las Olimpiadas, en los años de 1900 y 1904 consistía en un deporte de exhibición, en el año 1908 fue la primera edición de carácter oficial organizada por la FIFA, y reconocida de igual forma como la primera edición a nivel mundial, quedando el Reino Unido como legítimo ganador de esa edición, a partir del año de 1924 la FIFA toma la organización definitiva de la organización del campeonato mundial de fútbol, siendo acreedor el país de Uruguay en la edición de 1924 y 1928, dicho campeonato de fútbol queda al margen y a partir del año de 1930 Uruguay como país anfitrión lleva a cabo la primera edición de una Copa Mundial de Fútbol.

El Fútbol Profesional comenzaba a organizarse de manera Internacional, y en el año de 1904 se tuvo a bien elaborarse los primeros estatutos de la FIFA, esto con el fin de reconocer a las Asociaciones y con ello tener mayor participación y vinculación dentro de la organización, de allí se toman algunas bases para poder determinar y sancionar a las Asociaciones cuando incurrieran en actos ilícitos.

1.2.2 Concepto

“*La Fédération Internationale de Football Association* (francés: para Federación Internacional de Fútbol Asociación), (en español: Federación Internacional de Fútbol Asociación) universalmente conocida por sus siglas FIFA, es la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el mundo. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, Suiza. Forma parte del FA Board Internacional, organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la FIFA organiza los campeonatos mundiales de fútbol en sus distintas modalidades”.⁴⁴

La FIFA agrupa 211 asociaciones o federaciones de fútbol de distintos países, contando con 18 países afiliados más que la Organización de las Naciones Unidas, y cinco menos que la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo. Guatemala es parte de los países Asociados, y tiene participación en los eventos que realiza la FIFA a nivel mundial.

1.2.3 Confederaciones de –FIFA-

Las Asociaciones y Federaciones que no forman parte de la organización de la FIFA y deseen ingresar y ser tomados como miembros afiliados de la FIFA, tendrán la oportunidad para ser parte de

⁴⁴*Fédération Internationale de Football Association -FIFA-. Concepto federativo.*
<https://es.wikipedia.org/wiki/FIFA> (10 de febrero de 2016).

ella, toda vez que tengan la facultad de organizar y desarrollar el fútbol en su país en las distintas categorías y géneros. A nivel de continentes la FIFA tiene afiliadas a las siguientes confederaciones:

- a. Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL;
- b. Asian Football Confederation – AFC;
- c. Union des associations européennes de football – UEFA;
- d. Confédération Africaine de Football – CAF;
- e. Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football – CONCACAF;
- f. Oceania Football Confederation – OFC.

Unión Europea de Fútbol Asociación

La Unión Europea de Fútbol Asociación (UEFA) fue creada el 15 de junio de 1954 en Suiza. A partir de entonces, la UEFA se ha convertido en la confederación más importante de la FIFA. El organismo cuenta con 53 federaciones afiliadas, incluidas federaciones que no están ubicadas en Europa como son los casos de Israel, Turquía y Kazajstán. La FIFA le ha otorgado a esta Confederación 14 de los 32 boletos para la copa mundial.⁴⁵

Confederación Asiática de Fútbol

La Confederación Asiática (AFC) de Fútbol surgió en Manila, Filipinas en 1954 dentro de la celebración de los Juegos Asiáticos. Fueron 12 las primeras federaciones afiliadas al organismo: Filipinas, China, Afganistán, Burma, India, Indonesia, Corea del Sur, Vietnam, Singapur, Japón, Hong Kong y Pakistán. El primer

⁴⁵Ibíd.

país en representar a la confederación en un mundial fue Corea del Norte en 1966.⁴⁶

Debido a su gran extensión, son 4 confederaciones las que componen a esta confederación: Federación de fútbol de la ASEAN (13 miembros), Federación de Fútbol del Este de Asia (9 miembros), Federación de fútbol del Oeste de Asia (12 miembros) y Federación de Fútbol del centro y sur de Asia (12 miembros). Tiene 4 boletos para la Copa Mundial y pelear un lugar contra la CONCACAF.

Confederación Africana de Fútbol

La Confederación Africana de Fútbol (CAF) fue creada en el año de 1957 por las federaciones de Egipto, Etiopía, Sudán y Sudáfrica. Actualmente es una de las confederaciones más grandes del mundo ya que cuenta con 54 miembros. Los países africanos tardaron mucho tiempo para poder tener un lugar en las competencias importantes de la FIFA pero ahora tiene derecho a 4 lugares directos en la Copa Mundial.⁴⁷

Confederación de Oceanía

La idea de crear esta confederación surgió en 1964 durante los juegos olímpicos de Tokio. En aquel entonces Sir Stanley Rouss (presidente de FIFA), Jim Bayutti (presidente de la Federación Australiana) y Sid Guppy (Presidente de la federación de Nueva Zelanda) acordaron el surgimiento de la Confederación de Fútbol de Oceanía (OFC). El punto de

⁴⁶Confederación asiática de Fútbol. *Organización*. <https://es.wikipedia.org/wiki> (10 de febrero de 2016).

⁴⁷confederación africana de futbol. *Órgano*. https://es.wikipedia.org/wiki/Confederaci%C3%B3n_Africana_de_F%C3%BAtbo (10 de febrero de 2016).

partida para su creación fue la negativa de la Confederación Asiática de permitir el ingreso de Australia y Nueva Zelanda.

Confederación Sudamericana de Fútbol

La Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL, fue fundada el 9 de julio de 1916 como organismo rector de este deporte en el sur del continente americano. La CONMEBOL fue resultado del éxito de un torneo organizado por el Ministerio de relaciones exteriores de Argentina para conmemorar los primeros 100 años de independencia de este país. Los países fundadores del organismo fueron Uruguay, Argentina, Brasil y Chile.⁴⁸

1.3 Confederación del Norte Centro América y Caribe de Fútbol – CONCACAF

Es parte de las Confederaciones que están organizadas y ligada a la FIFA y mantiene estrecha relación por ser miembro activo, lo que le permite ser parte de las distintas competencias organizadas por la FIFA; territorialmente abarca el área de la zona Norteamericana, (NAFU) zona Centroamérica, (UNCAF) zona Caribeña, (CFU) a la cual pertenece Guatemala, y disputa los encuentros Internacionales para las diferentes eliminatorias.

1.3.1 Antecedentes

“La CONCACAF (Confederación de Fútbol del Norte, Centro y Caribe) fue fundada en 1961 en la ciudad de México tras la fusión de las asociaciones de fútbol del Norte (NAFU) y Centroamérica (CCCF). Su sede se encuentra en

⁴⁸Confederación Sudamericana de Fútbol. *Organización federativa de Sudamérica*. https://es.wikipedia.org/wiki/Confederaci%C3%B3n_Sudamericana_de_F%C3%BAtbol (10 de febrero de 2016).

Miami (Estados Unidos) y está integrada por 41 federaciones nacionales”.⁴⁹

Desde el año de 1963 esta Confederación a la cual pertenece Guatemala ha desarrollado diferentes competencias deportivas siendo una de ellas la Copa de Naciones dicho evento se da en intervalos de dos años, esta Copa ha surgido cambios, por lo que en el año de 1991 se le denominó Copa de Oro que actualmente se desarrolla con ese nombre teniendo como sede el país de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.3.2 Asociaciones Afiliadas a –CONCACAF-

“Cuarenta y un asociaciones nacionales de fútbol pertenecen a la CONCACAF distribuidas en federaciones subordinadas a la primera. Todas las naciones soberanas de América del Norte, Central y Caribe están afiliadas a la CONCACAF, así como numerosos territorios dependientes. Tres territorios de Sudamérica también forman parte de esta confederación: Guyana, Surinam y Guayana francesa. Solo dos territorios de América del Norte (Groenlandia y San Pedro y Miquelón) y tres del Caribe (San Bartolomé, Saba y San Eustaquio) aún no están afiliados a la CONCACAF”.⁵⁰

1.3.3 Conformación

CONCACAF está regida por: el congreso, el comité ejecutivo, la secretaría general y las comisiones especializadas.

- a. Congreso: es el órgano supremo de la confederación. Está conformado por los presidentes de las 40 federaciones afiliadas al organismo. El congreso está encargado de

⁴⁹Confederación del fútbol del Norteamérica, Centroamérica y Caribe –CONCACAF-. *Organización*. <https://es.wikipedia.org/wiki/concacaf> (10/02/2016)

⁵⁰ *Ibíd.*

supervisar, aprobar o desaprobar las acciones de los otros dos comités regidores de la confederación.

- b.** Comité Ejecutivo es el encargado de representar legalmente a la Confederación ante la FIFA y sus organismos afiliados. El dirigente de este comité es el presidente. Además cuenta con tres vicepresidentes y tres miembros que son elegidos en el congreso cada cuatro años. El presidente del organismo es el trinitario Jack Warner.
- c.** Secretaría General está definida como el órgano administrativo. El Secretario General es quien dirige esta secretaría y es designado por el Presidente de la confederación. Para facilitar el trabajo y dividir responsabilidades se crearon comisiones especializadas encargadas de la administración del organismo y de la organización de sus eventos.

1.4 Federación Nacional de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT-.

Es el ente de mayor jerarquía dentro del balompié Nacional, es quien tiene a su cargo la administración y la organización de los eventos deportivos de Fútbol, la Federación de Fútbol es miembro de la FIFA y de la CONCACAF, tiene Personalidad Jurídica, Patrimonio propio, su Domicilio lo encontramos en el Departamento de Guatemala, su sede se ubica en la Ciudad Capital, y ejerce su autoridad en todo el territorio Nacional, tiene de igual forma el control de la Asociaciones Deportivas Departamental y de las Asociaciones Deportivas Municipal.

Dentro de los objetivos fundamentales de la FEDEFUT y que forman parte de los Estatutos Federativos es desarrollar, promover,

controlar y reglamentar el Fútbol Asociado, así como administrar las relaciones Internacionales de Fútbol con otras Federaciones, y unos de los objetivos que es de interés lo estipulado en el Artículo 2 numeral 9 de los Estatutos Federativos que literalmente dice:

“Dar directrices con el fin de coordinar su acción. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley”.⁵¹

Dentro de la Federación de Fútbol existe una integración legal donde es difícil cometer anomalías o actos ilícitos por su estructura bien definida donde es difícil que existan dirigentes o personas ajenas a la Federación que puedan incurrir en amañar partidos para satisfacer necesidades particulares y no velar por el bienestar del Fútbol Nacional.

1.4.1 Órganos Administrativos

Dentro de la organización de la Federación de Fútbol FEDEFUT las personas que dirijan deben ser idóneas para optar a cargos donde deben de llevar los diligenciamientos de la mejor manera para que cada unas de las aportaciones que se tienen tanto del Gobierno Central como los aportes de Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y de patrocinadores sean para beneficio del fútbol guatemalteco. Tendrán la calidad de órganos los siguientes;

- a.** La Asamblea General: es el órgano supremo de la Federación de Fútbol FEDEFUT integrado por los miembros de Federación, tiene el poder de

⁵¹Federación Nacional de Fútbol. *Estatutos de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala*. (Guatemala): 9.

decisiones. Se ejecutan tres Asambleas Ordinarias en los meses de Febrero, Junio y Octubre. Las Asambleas están integrados por las Asociaciones Departamentales y las ligas afiliadas las personas que sean titulares o suplentes unos de los requisitos esenciales es ser guatemalteco y mayor de dieciocho años.

- b.** El Comité Ejecutivo: están integrados por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal primero y un vocal segundo todos ellos desempeñando el cargo ad honorem, desempeñando el cargo por un periodo de 4 años. Siendo electos por una Asamblea General.
- c.** Órgano Disciplinario: la facultad de este órgano es regir la disciplina ante todos los integrantes que sean miembros de la Federación guatemalteca y sancionar según los Estatutos o Reglamentos establecidos en Asamblea por lo que están propensos, cuerpo técnico, jugador, dirigente y afiliado y acatar el juzgamiento que le sea implementado por el órgano competente.
- d.** Comisión Técnico Deportiva: la Federación tendrá a su cargo los espacios para que los trabajos técnicos se lleven a cabo un ejemplo es la Comisión Técnica de Estatutos y Reglamentos quienes deben estar estudiando y analizando las innovaciones que se plantean para ir mejorando el Fútbol en nuestro país, podemos mencionar también a las comisiones de

Entrenadores y Directores Técnicos, Comisión de Árbitros, Comisión de Selecciones Nacionales, Comisión de Ligas de No Aficionados y Profesional y las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

CAPÍTULO 2

MARCO NORMATIVO DEL FUTBOL FEDERADO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1 Estatutos de la FIFA

La FIFA, *Fédération Internationale Football Association*, es una organización internacional de carácter privado; es una asociación con Personalidad Jurídica considerada como el máximo órgano de fútbol a nivel mundial; es una entidad de carácter privado que está regida por las normas del derecho Suizo, dado que se constituyó en dicho país el 21 de mayo de 1904 y en la actualidad su sede está ubicada en Zúrich, Suiza. Obedece a los preceptos previstos en los artículos 60 y siguientes del Código Civil suizo, referentes a su objeto social, el capital y la organización; denominada como una entidad sin ánimo de lucro, que le concede la capacidad de ejercer derechos y cumplir con sus obligaciones.⁵²

Esto con el ánimo de que cada una de sus acciones sean llevadas acorde a un ordenamiento jurídico, lo que hace suponer que posee certeza jurídica para la realización de cada uno de sus actos. Por ello tiene la facultad de intervenir en las Federaciones de los países que se encuentran debidamente Asociados a la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- .

⁵²Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- .*Estatutos*. Art. 1. 5.

Guatemala es uno de los países asociados que se encuentra dentro de este ordenamiento y alcance que tiene la FIFA y en conjunto velan para por el cumplimiento de los estatutos y la leyes con el fin de realizar actividades apegadas a las normas y la ley; y evitar acciones ilícitas como el amaño de partidos dentro de la Federación, así también verificar y tener un control sobre los acontecimientos que afecten el deporte en general.

Uno de los objetivos⁵³ primordiales de los estatutos es poder controlar todas las formas, acciones, actores y escenarios del fútbol, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego; cuando se hace referencia a las medidas que se deben adoptar, es con el afán de que no se vulneren los artículos establecidos en los estatutos que rigen a nivel mundial el Fútbol federado por la FIFA.

Existen casos registrados en el Fútbol nacional e internacional donde se evidencia que se han vulnerado los propósitos para los cuales fueron establecidos los estatutos y uno de ellos ha sido por años el amaño de partidos en las diferentes Federaciones y Asociaciones, los fines o propósitos del amaño de partidos son variables, pero suele ser un denominador común el beneficiarse con porcentajes económicos, favorecer apuestas, permanecer en una división o favores políticos dentro de las Asociaciones o Federaciones, quedando la mayoría de los casos impunes ante las autoridades de la FIFA y de autoridades locales, por no existir una regulación jurídica que lo tipifique como delito.

⁵³ *Ibíd.*, Artículo 2.

2.1.1 Obligaciones de los miembros:

La –FIFA- estableció las obligaciones contraídas por las federaciones asociadas.⁵⁴

- a. reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), este tribunal tiene la facultad y la competencia para resolver conflictos que puedan darse en las Federaciones o Asociaciones y miembros, es el ente encargado de conocer lo relacionado a los amaños de partidos donde realmente incurren en delitos que no son castigados penalmente, están legalmente reconocidos para que ejerzan dicha actividad para el bienestar de cada una de las Federaciones y que por ello la FIFA le concede jurisdicción para que puedan resolver de manera justa y pronta los conflictos que de alguna manera afecten a dichas Federaciones.

La excepción es que la FIFA ordena llevar en concordancia con los estatutos todos los asuntos relacionados en otros tribunales ordinarios sabiendo que en los amaños de partidos incurren en delitos y que pueden ser castigados penalmente.

- b. observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al artículo 60 apartado 1 de los Estatutos de la FIFA.

⁵⁴ *Ibíd.*, Artículo 13.

- c. La violación de estas obligaciones por parte de un miembro puede entrañar las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

La Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA- establece claramente que se deben de respetar lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos de –FIFA-, por lo que al ser miembro de alguna Asociación se debe de tener la obligación y el deber de cumplir lo dispuesto en los artículos plasmados por los federativos y aceptar lo estipulado, de lo contrario se sanciona a quienes incumplan en lo escrito.

2.1.2 Órganos:

Los órganos que componen la FIFA según el art. 21 estatutos FIFA son:

“El Congreso es el órgano legislativo supremo. El comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo. La secretaría General es el órgano administrativo. Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y su composición, funcionamiento y tareas complementarias en reglamentos específicos”.⁵⁵

- a. El Congreso es el órgano legislativo supremo: es el órgano supremo dentro de los estatutos de FIFA quienes tienen la facultad de convocar a reuniones ordinarias como extraordinarias, con el objeto de emitir votos para la modificación o cambio de cualquier estatuto o para la propuesta de un presidente para su respectiva elección. Este

⁵⁵ *Ibíd.*, Art. 22

Órgano es el encargado de enmiendas o propuestas sobre los Estatutos que vayan a regir dichas Federaciones o Asociaciones.⁵⁶

- b.** El Comité Ejecutivo: es el órgano ejecutivo estos son elegidos por el congreso con un periodo de 4 años en el cargo, con el fin de garantizar el respeto de los estatutos dispuestos en asambleas organizados por el Órgano Supremo. Las diferentes comisiones permanentes están adscritas y ligadas al comité Ejecutivo con el solo propósito que puedan tener control y tener informes sobre lo actuado en sus diferentes comisiones para un mejor desarrollo dentro del Fútbol. Se encuentran los órganos jurisdiccionales que permiten que se resguarde la disciplina, la ética y que tengan la oportunidad de que si surgen inconformidades puedan recurrir a la Apelación recurso que permite la FIFA.
- c.** La secretaría general es el órgano administrativo: son quienes realizan el trabajo administrativo
- d.** Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento, y tareas complementarias en reglamentos específicos.

A las personas que conforman los diferentes órganos se les delega responsabilidades para que estos guíen, orienten y tomen el mando de la –FIFA- con ello se les brinda el voto de confianza para que en conjunto puedan cumplir con las

⁵⁶ *Ibíd.*, Art. 27

expectativas que cada uno de los miembros federativos requieran, por ello es que existe una estructura para que cada uno de los miembros pueda acudir a donde corresponda y encontrar soluciones inmediatas a los requerimientos que pudiesen existir.

2.1.3 Tribunal de Arbitraje Deportivo

Es el Tribunal encargado de disolver las disputas que puedan surgir entre los miembros reconocidos por la FIFA, el cual le permite interponer como único Recurso el Recurso de Apelación, le concede a la parte afectada un plazo de 21 días para interponer dicho Recurso para que el Tribunal de Arbitraje Deportivo –TAS- conozca y pueda resolver lo más pronto para encontrar los medios correctos para dichas soluciones, una característica sobre la FIFA trata de que no intervenga tribunales Ordinarios ya que si fuera el caso estarían vulnerando los Estatutos y se estaría infringiendo, lo que estaría sancionando a quien incurra en dicha acción. El Artículo 62 de los estatutos FIFA indica:

“1 La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia. 2 El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS. El TAS aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo”.⁵⁷

El –TAS- es quien tiene la facultad de resolver conflictos de los miembros federativos y por el cual necesitan de su intervención

⁵⁷ Ibid., Art. 62

para esclarecer los problemas que pudieran surgir en las diferentes federaciones.

2.1.4 Código Disciplinario de FIFA

Describe las infracciones de las reglas, determina las sanciones, rige el funcionamiento de las autoridades correspondientes y el procedimiento a seguir.

Este Código define las infracciones a las disposiciones contenidas en las reglas y normas de la FIFA, establece las sanciones que las mismas conllevan y regula la organización y actuación de las autoridades disciplinarias competentes. La aplicación del este reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA. Se aplica, asimismo, siempre que se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la FIFA, especialmente en los supuestos de falsedades en los títulos, corrupción, amaño y dopaje. Asimismo, se aplica en casos de violación contra la reglamentación de la FIFA. Es aplicable a futbolistas, directivos, cuerpo técnico y árbitros.

2.1.5 Código Ética de FIFA

El código se aplica a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes, organizadores de partidos, que estén sujetos a asociaciones miembros de la FIFA, dirigido a sancionar aquellas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos. Su aplicación se

centra en líneas de conducta en el seno del fútbol asociación, que guardan escasa o ninguna relación con acciones en el terreno de juego.⁵⁸

Queda explícitamente reconocido en dicho reglamento la obligación de apoyo, fomento y colaboración que tanto confederaciones, asociaciones y clubes de fútbol han de prestar a la FIFA en pos de la búsqueda de la transparencia a nivel mundial.

2.1.6 Circular FIFA No. 1424-2014

La FIFA emitió la circular No. 1424-2014, con el objetivo de brindar recomendaciones específicas sobre el amaño de partidos. En su parte introductoria indica:

El presente documento comprende recomendaciones específicas para el desarrollo sostenible de una iniciativa de integridad nacional a medida. Dichas recomendaciones persiguen formar estructuras con directrices de procedimiento que realmente aborden el problema. El documento debería constituir la base de una estructura concreta y efectiva en el seno de las Asociaciones Miembro (AM), así como definir las funciones de los responsables facultados por estas recomendaciones. También deberían servir como directrices para que las AM redacten su propia reglamentación contra el amaño de partidos. La lucha contra esta lacra debería ser colectiva y sostenible en todos los niveles y estructuras del fútbol.

Es evidente que el mundo del fútbol vive amenazado por el crimen organizado y otro tipo de delincuentes que tratan de corromper a jugadores, árbitros y oficiales y así influir ilegalmente en los partidos. La comunidad futbolística debe permanecer unida. Todos los protagonistas deben implicarse y sentir como suya la responsabilidad de actuar. El enfoque debe ser holístico, usado colectivamente y con la voluntad y el compromiso de luchar contra la corrupción y velar por la

⁵⁸Fédération Internationale de Football Association. *Código ético de la FIFA*. Artículo 1 y 2. (Zürich, Suiza: www.fifa.com, mayo 2008):

integridad del fútbol. Debemos reforzar nuestras defensas en el mundo del fútbol poniendo en marcha estas iniciativas de integridad en cada una de las AM y aplicando estas recomendaciones específicas”.⁵⁹

Con la iniciativa de parte de FIFA de prevenir y sancionar el amaño de partidos, se busca crear una iniciativa de ley que tipifique esta acción dentro de la legislación guatemalteca como delito y erradicar del futbol todo indicio de corrupción.

En el numeral 6.3 establece que todo sujeto a las disposiciones y recomendaciones sea un jugador o cualquiera que este dentro o fuera de la Federación, trate de influir en el curso o resultado de un partido de forma contraria a la ética deportiva, debe ser sancionado con la suspensión de partidos o la prohibición de participar en toda actividad relacionada con el futbol. Indica también que si la falta cometida es grave, la sanción debe imponerse de por vida.

La FIFA tuvo la necesidad de emitir este documento en específico por el tema del amaño de partidos, debido al auge de las mafias que vieron en el futbol una oportunidad de hacer negocios ilícitos y por ende obtener beneficios propios.

En conjunto se hacen propuestas en las Asociaciones miembros de establecer compromiso por escrito en forma de declaración jurada de deportistas, técnicos, dirigentes, árbitros, etc., sobre su no participación en apuestas. Inclusión de cláusulas concretas en los contratos de los deportistas y otros estamentos que recojan su compromiso de no participar en apuestas y amaños de partidos.

⁵⁹Federación Internacional de fútbol asociado –FIFA-. *Recomendaciones específicas para combatir el amaño de partidos*. <https://es.fifa.com/> (17 de mayo de 2017).

Educar y fomentar a través de cursos y conferencias a jugadores, técnicos, directivos, árbitros, etc. de los problemas que genera la práctica de apuestas deportivas y los amaños de partidos para el desarrollo del deporte, tanto amateur como profesional.

2.2 Estatutos de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es un ente superior jerárquico que tiene el control de las federaciones del deporte Federado a nivel Nacional, mantiene relación con la Federación de Fútbol, es un órgano regido por la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus facultades esta velar por que las Federaciones cumplan con lo emanado en las leyes y estatutos que rigen el deporte en nuestro país.

La fiscalización de los recursos y de lo económico y sobre todo lo técnico deportivo es parte de las facultades que posee dicho ente deportivo por lo que tiene la posibilidad de saber de los movimientos que se realizan para que estos no puedan amañar partidos por lo que la Federación de Fútbol, tiene que velar por cada uno de los movimientos que realiza ya que si en algún momento de sus acciones develan que hay ilícitos que perjudican a dicha federación estos pueden ser sancionados respetando las leyes de nuestro país.

Dentro de los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en su Artículo 8 literal q), indica:

“Realizar loterías, quinielas y sistemas de vaticinios deportivos directamente o autorizar a terceros a que los operen, mediante una concesión obtenida en proceso licitación, supervisando y

controlando a éstos para que respeten los términos y las condiciones de la misma y paguen los beneficios que correspondan a “La Confederación”⁶⁰.

Con este apartado según los estatutos de CDAG es permitido hasta cierto punto la realización de actividades lucrativas, pero a raíz de ello hay muchos interesados, en este caso terceros que aprovechándose e investidos de lo que rige los estatutos involucran a los futbolistas y directivos para llevar a cabo los amañes de partidos, pasando inadvertidos pero al final la actividad tiene un trasfondo delictivo aprovechándose de lo establecido, aunado a que la FEDEFUT ha tenido una acción pasiva permitiendo que se den acciones que al final repercuten en los resultados que no han favorecido a Guatemala para avanzar en el nivel profesional del Fútbol.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala tiene la facultad de implementar para su aplicación los reglamentos, leyes, acuerdos y normas con el fin de tener control de todas las actividades deportivas y con ello verificar que no ocurran hechos ilícitos en las distintas Federaciones tal es el caso de los amañes de partidos que puedan existir dentro de la federación de fútbol de Guatemala y que esto perjudica al deporte.

2.2.1 Tribunal de Honor

Es la máxima instancia disciplinaria de la Confederación⁶¹. Su función es darle aplicabilidad a las leyes que están regidas dentro del deporte federado, particularmente al Fútbol Federado su funcionalidad ha quedado únicamente en emitir sanciones mínimas ya que las acciones como el amaño de partidos en el futbol federado

⁶⁰Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Estatutos. Capítulo I. Artículo 8. Literal q. (Guatemala: 2012): 3.

⁶¹ Ibíd., Artículo 35.

no han sido tratadas como delitos dentro del ámbito jurídico guatemalteco, siendo porque se manejaron intereses económicos entre miembros de la Federación de Fútbol y futbolistas profesionales o bien que dicho tribunal se ha encontrado vulnerado al no poder sancionar como tal , por el respeto que se le tiene a FIFA y el vacío legal de las Leyes guatemaltecas.

Los dirigentes deportivos, según lo que establece los Estatutos de CDAG, tienen facultades de poder denunciar faltas o delitos⁶² considerando el amaño de partidos como delito tendrían dicha facultad, pero como hemos afirmado que existe una red organizada dentro de nuestras propias federaciones y principalmente en la Federación de Fútbol donde cubren cada uno de estos actos ilícitos, queda impune por nuestros propios dirigentes lo que repercute dentro de nuestro ámbito legislativo ya que estos quedan al margen porque no pueden ser perseguidos por el ente investigador para profundizar en dichos delitos.

2.3 Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala – FEDEFUT-

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es el ente superior jerárquico encargado de organizar, dirigir y administrar los recursos del fútbol guatemalteco en todas las categorías Federadas, cuenta con patrimonio propio que lo hace independiente al Estado de Guatemala, se encuentra reconocida por la Federación Internacional de Fútbol Asociado. –FIFA- la sede de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT- se encuentra ubicada en la Ciudad de Guatemala, tiene sub dependencias las cuales son ubicadas en los

⁶² Ibíd., Artículo 55.Literal j.

Departamentos del país denominadas Asociaciones Departamentales cuentan con un Organismo Ejecutivo los cuales tienen voz y voto en las Asambleas Ordinarias que se llevan a cabo para tomar decisiones dentro de la Federación de Fútbol.⁶³Departamentales y Asociaciones Municipales.

Dentro de los objetivos primordiales que tiene la Federación de Fútbol es respetar y cumplir los estatutos que están normados para la práctica del fútbol recurriendo a los órganos competentes de la Federación lo que determina y deja abierta la posibilidad de que los órganos del Estado de Guatemala puedan intervenir. El Artículo 2. Inciso 9, indica:

“Dar directrices con el fin de coordinar su acción. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.”

Según lo establecido en los Estatutos de FIFA no permite que otro órgano común intervenga en asuntos de su competencia, pero si se analiza los estatutos de Federación Nacional no determina directamente que leyes son las que deben conocer u órganos específicos que deban resolver asuntos jurídicos y legales lo cual da lugar a lagunas de ley.

Los miembros de la Federación de Fútbol deben estar sometidos a un tribunal de Arbitraje Deportivo quienes tienen la jurisdicción de los litigios que se puedan presentar, lo que no permite tener ese alcance de los tribunales ordinarios guatemaltecos, pero aun no deja en claro que leyes son las que puedan ser aplicadas por los delitos que puedan ser

⁶³Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Estatutos. Artículo 1. (Guatemala:)

cometidos por dichos miembros o jugadores. Ya que en los estatutos o leyes internas solo tienen sanciones administrativas más no penales.⁶⁴

Dentro de la obligatoriedad de los miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el artículo 12 inciso “h” indica la adopción de una cláusula estatutaria de someterse al Tribunal de Arbitraje Deportivo emanado por la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA quien resolverá todo litigio y no podrán actuar otros órganos judiciales establecidos en Guatemala. Si fuera el caso de amaño de partidos es este Tribunal de Arbitraje Deportivo quien tiene la potestad de decidir qué medida tomaría para sancionar o suspender a quienes incurran en actos ilícitos y siendo las medidas sanciones mínimas como suspensiones o inhabilitaciones por periodos de tiempo cortos; sin tener alcance de una persecución penal o en su defecto una investigación por parte del órgano competente para resolver y sancionar estos casos que son dañinos para el fútbol quedando vacíos porque no tienen un fin y mucho menos una pena por crear delitos que se ventilan dentro de estas Federaciones y principalmente en la Federación de Guatemala.

Lo antes descrito, estudiado y analizado permite mostrar en los casos de amaños de partidos un estado de vulnerabilidad en primer lugar porque los estatutos de las federaciones tienen un candado que no permite la intromisión de otros órganos sancionadores y segundo que las leyes guatemaltecas no tienen tipificado el amaño como un delito y por lo tanto no existe una repercusión penal.

Dentro de los estatutos que rige la Federación de Fútbol de Guatemala se encuentra la organización legalmente constituida, electos por los assembleístas y debidamente reconocidos por la Federación de Fútbol, estas elecciones se llevan a cabo en el primer semestre de cada

⁶⁴ *Ibíd.*, Artículo 7. Literal e.

año, los miembros electos ocupan el puesto *ad honorem* y su función es la administración y el cumplimiento de los estatutos federativos, los órganos tienen la facultad y obligación de velar que se cumplan los estatutos y las normas que rigen al fútbol federado, con el entendido de administrar todo lo relacionado con el fútbol y evitar que jugadores, árbitros o terceros interesados realicen acciones con propósitos delictivos dentro de la Federación.

Los órganos de la Federación de Fútbol de Guatemala son los siguientes:

- a. La Asamblea General. Art. 20 estatutos federación
- b. El Comité Ejecutivo. Art. 35 estatutos federación
- c. El Órgano Disciplinario. Art 96 estatutos federación
- d. Comisión Técnico Deportiva. Art. 106 estatutos federación

Para integrar cualquier órgano de la Federación se debe ser de reconocida honorabilidad, guatemalteco, mayor de edad y sobre todo tener conocimiento del deporte del Fútbol. Se ha notado el desconocimiento en materia deportiva y la poca capacidad de dirigir y organizar el Fútbol en Guatemala, esto probablemente influya para los dirigentes sean involucrados para amañar los partidos, por la sencilla razón que son fáciles de manipular y poder amarrar los intereses económicos pues serían los mediadores con jugadores de renombre para que estos puedan manipular a compañeros y caer en esta clase de delitos que simplemente perjudican al fútbol.

Se ve entonces esta clase de situaciones dentro del Fútbol Federado ya que no se tiene principalmente un control sobre las personas que desean ostentar los cargos y la intencionalidad que tienen para llevar las riendas del Fútbol local e internacional, por lo

que muchas veces los propios jugadores se ven involucrados porque no hay un parámetro dentro de las leyes donde sancione como tal esta clase de delitos al amañar partidos lo que deseamos profundizar y dejar en claro que el objeto de nuestro estudio es garantizar que se castigue y se cumplan las leyes dentro de Guatemala.

La Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte⁶⁵ debe tener un control sobre cada uno de los diligenciamientos internos que se dan dentro de la Federación de Fútbol con ello se debe entender que la Ley no permite hacer más de lo que no le compete a nuestra Federación pero a su vez está subordinado bajo el control que tiene FIFA relegando a nuestras leyes guatemaltecas lo cual no permite actuar de manera legal cuando suceden los amaños de partido, por lo contrario tratan de trabajarlo bajo discreción para que esta clase de problemas puedan ser resueltos por dichas entidades donde por lo consiguiente se manejan como siempre intereses personales y no nacionales.

2.3.1 Tribunal de Arbitraje Deportivo

El Tribunal de Arbitraje Deportivo⁶⁶ es el encargo de poder solucionar los conflictos que surgen entre la FIFA, las confederaciones y miembros que estén debidamente reconocidos, lo que indica que los jugadores que están debidamente inscritos y reconocidos por la Federación guatemalteca están sujetos a dicho tribunal, los jugadores que se involucraron en los amaños de partidos debieron en su momento pronunciarse ante este tribunal puesto que la FIFA no permite que los juicios comunes procedan

⁶⁵Congreso de la República. *La Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte*. (Decreto 51-11). (Guatemala; 2016). Artículo 4.

⁶⁶Federación Nacional de Fútbol. Estatutos. Artículo 101. (Guatemala).

ya que desprestigian a las Asociaciones, y de esta manera actúan dejando vacíos legales.

Simplemente se le restringe el derecho que ostenta el Poder Publico del Estado y no deja que sean castigados o sancionados como tal ya que se manejan grandes intereses económico y se llegara a realizar una investigas más profunda por parte del Ministerio Publico se estaría ante una red de corrupción y sobre todo amaños de partido entre los órganos, federativos, jugadores en escalas internacionales como nacionales lo que permitiría limpiar el deporte no solo el Futbol sino en otras disciplinas deportivas. Esperamos que en un futuro se pudiera trabajar de la mano con la leyes guatemaltecas y poder en conjunto erradicar los delitos deportivos que surgen en la Federación de Fútbol de Guatemala.

2.4 Tratados Internacionales

El Derecho Comparado dentro de la legislación guatemalteca es aceptado toda vez que se determinen y se llegue a acuerdos, en este caso tratados entre un país vecino o algunos países que desean contribuir para el mejoramiento y fortalecimiento de las bases del Derecho, el Derecho Deportivo que es bastante amplio desde sus inicios permite que cada persona que comete algún acto ilícito o que en su defecto cometiere alguna anomalía o jugaba en contra de las reglas fuera sancionado de diferentes maneras y formas incluso hasta con un castigo físico, pero sin embargo en pleno siglo XXI se ha quedado corto los tratados que se deben de cumplir porque dentro de lo que compete a Guatemala se ha vulnerado demasiado las leyes que nos sustenta máxime el deporte Federado y principalmente el Fútbol Federado con los amaños de partidos

que son parte especial para los que han sido miembros de la Federación y de algunos jugadores quedando impune ante las leyes guatemaltecas.

Los Tratados Internacionales⁶⁷ que han conseguido los diferentes directivos o miembros de la Federación han sido consensuados por la FIFA con ello tratan de velar y beneficiar en el supuesto los proyectos deportivos de los distintos países, pero la FIFA ha globalizado sus intereses económicos y muchas veces cubren las anomalías que surten en las distintas Federaciones de los países miembros por lo que los amaños de partidos se dan a nivel global y no se resuelven como debería porque cometen actos donde altos funcionarios se ven involucrados y es por ello que el enjuiciamiento común no interviene por disposición de los mismos miembros de la FIFA por la sencilla razón de cubrir estos actos y salvaguardar su integridad.

Es demasiada evidencia en estos delitos deportivos, amaños de partidos donde el perjudicado es quien no se adapte a las disposiciones de los altos funcionarios de las Federaciones, esto lo hacen para verse beneficiado y como en muchas veces quedan o colocan al frente a los más vulnerables, en esta tesis se enfoca directamente en Guatemala, donde jugadores que han portado la camiseta e integrado las selecciones Nacionales se ven involucrados en estos actos ilícitos sabiendo que pueden ser beneficiados por los miembros de Federación, por la sencilla razón que las personas que los contactan los beneficiaran con porcentajes económicos. Quedando bien con esta clase de delitos, pero dejando en evidencia los amaños a escala mayores dentro de nuestro máximo ente de Fútbol.

⁶⁷ FIFA. Recomendaciones específicas para combatir el amaño de partidos.
<https://es.fifa.com/> (17/05/2017)

2.4.1 Artículo 287 Código Penal de España⁶⁸

La Legislación española da un parámetro de los estudios profundos del Derecho Deportivo desde sus antecedentes hasta la materia misma del deporte en competición, por lo que los Congresistas españoles tipificaron el amaño de partidos como delito por las acciones que han surgido dentro del Fútbol, tratando que delincuentes o grupos organizados no tengan incursión en el Fútbol, sabiendo que se manejan grandes cantidades de dinero en apuestas evidenciando un blanco perfecto para blanquear el dinero o en su caso para trasegar de un lado a otro las fortunas que obtienen al amañar partidos e involucrar a los dirigentes y futbolistas para que estos se vean beneficiados.

Según lo que establece el Código Penal Español los que se vean involucrados en el delito de amaños de partidos serán castigados penalmente de seis meses a cuatro años de prisión y las multas serán variantes, esto nos indica que tratan de que los actos ilícitos que se ven en el deporte directamente en el Fútbol se aclaren y llegar con las organizaciones de amaños de partidos y truncar los delitos para que el fútbol sea sanado para bienestar del deporte mundial.

Los países Europeos se han coordinado en conjunto para ir radicando el delito de amaños de partidos, aunque saben que involucrarse más allá de los Estatutos de las diferentes federaciones y asociaciones es difícil porque tienen el respaldo de la FIFA pero esto no ha sido obstáculo para que los congresistas y concedores de la materia deportiva incursionen y tipifiquen

⁶⁸Manuel Seda Mora. *Las consecuencias jurídicas penales del amaño de partidos de futbol e introducción*. <http://queaprendemoshoy.com> (17 de febrero de 2016).

principalmente los amaños de partidos en las leyes penales para que los que estén inmersos en dichos actos delictivos sean penados ya que en muchas veces no solo se da un delito sino más de los previsibles, y con ello poder aclarar y que la repercusión jurídica tenga funcionalidad y que sean sentenciados como tal.

2.4.2 Ley portuguesa 50-2007

El 31 de agosto de 2007 se aprobó la Ley 50/2007 que establece un nuevo régimen de responsabilidad penal para los comportamientos relacionados con el fraude deportivo.

“Se trata de una Ley corta, consta de dieciséis artículos, en los que se diferencia entre casos de corrupción activa y pasiva (art. 8 y 9), muy parecidos a lo regulado en nuestro país, y un delito de tráfico de influencias (art. 10) cuya distinción con las anteriores formas de corrupción no queda del todo clara. Algunos autores interpretan que la diferencia entre las dos figuras puede estribar en los sujetos: mientras que las primeras infracciones sancionarían a los “agentes deportivos” (dirigentes, técnicos, árbitros, jugadores...) es decir sujetos que se relacionan directamente con la actividad deportiva. La sanción del art. 10 estaría dirigida a los que usan su influencia desde ámbitos ajenos a la actividad deportiva, siendo la sanción para los primeros hasta de cinco años de prisión y para los segundos de tres años o multa, alternativamente”.⁶⁹

2.4.3 Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL-⁷⁰

La INTERPOL y la FIFA acordaron en conjunto en el año 2011⁷¹ un contrato para poder re-direccionar o asesorar sobre los

⁶⁹Revista deportiva -IUSPORT-. <http://www.iusport.es> (19 de febrero de 2016).

⁷⁰Organización Internacional de Policía Criminal -INTERPOL- *Evaluación de necesidades de formación* 2013. <https://www.interpol.int/es> 2013 (19 de febrero de 2016).

casos de corrupción que han existido en las diferentes asociaciones de los países afiliados por lo que sugirieron en conjunto la intervención de dicha entidad con el fin de orientar a los protagonistas de los eventos deportivos a poner un alto o minimizar los actos de corrupción de amaños de partidos en todo el mundo a través de las distintas confederaciones, federaciones y asociaciones, y con ello neutralizar a las organizaciones de delincuentes en amañar los partidos donde se ven beneficiados miembros de diferentes Federaciones incluido Guatemala.

Con esta medida la FIFA accede a tener a un ente investigador para que pueda repercutir y buscar el camino del enjuiciamiento de los que se vean involucrados en los amaños de partidos y que algunos países puedan adoptar dentro de sus leyes ordinarias como es el caso de España que aprobó a través de los congresistas la aprobaciones de nuevas medidas para juzgarlos e implementar con ello sanciones que sea la privación de libertad por el delito de amaños de partidos y multas para que no quede impune esta clase de delitos.

La INTERPOL da recomendaciones a los miembros de la FIFA a través de talleres y conferencias para que tanto directivos, entrenadores, jugadores y árbitros no sean blanco fácil para los grupos de delincuentes que se encargan en amañar partidos ya que estos buscan Federaciones vulnerables para poder actuar ilícitamente beneficiando a muchos para el blanqueo del dinero que se mueve por muchos lugares del mundo a través de apuestas que son permitidas y creyendo que todo es de forma transparente, las personas que son parte de este tipo de delitos sencillamente retroceden el deporte en general ya que las personas que están

⁷¹ *Ibíd.*

inmersos en las federaciones son un blanco perfecto para este tipo de actos ilícitos y que permiten delinquir dentro de Federaciones que tienen poco sustento jurídico ya que la FIFA los reviste y protege de forma que cuidan los intereses particulares.

Hoy en día la INTERPOL tiene a Guatemala como uno de los países que participa en esta clase de actos de corrupción exclusivamente amañar los partidos que dentro de la misma Federación guatemalteca y sus miembros son parte de la organización de este tipo de delitos y que dentro de las medidas que se toman los orientan para no incurrir en este tipo de actos que van en contra de los Estatutos Federativos y sobre todo en contra de las leyes ordinarias de nuestro país por lo que debiéramos tomar el ejemplo de los países Europeos para que dentro del Código Penal este tipificado el Delito Deportivo y exclusivamente el delito de amaño de partidos o actos de corrupción, con el fin de que las personas que son actores principales o cómplices reciban las penas que correspondan, toda vez nuestros legisladores profundicen en dicho tema para el bienestar de nuestro deporte.

La INTERPOL ha realizado estudios a nivel global en diferentes eventos que es realizado por la FIFA para que implemente programas eficaces contra amaños de partidos y muchas veces se obtiene resultados positivos, pero las organizaciones de delincuentes tienen una estructura bien definida donde incluso están involucrados miembros de las federaciones que permiten tener acceso y con ello poder actuar de forma que no sean detectados y con ello ser blanco fácil los jugadores donde se benefician económicamente y por lo consiguiente repercuten en los resultados que ponen en evidencia el encubrimiento de delito de amaños de partidos.

En Guatemala a pesar de la Constitución, la libertad, soberanía e independencia, se permite que otras entidades impongan leyes internacionales y que surten efecto y no nuestras leyes ordinarias donde frente a cada unos de los guatemaltecos muchas personas incurrir en delitos para beneficiar a los que son funcionarios con una alta jerarquía donde no puedan ser alcanzados porque incurrir en los diferentes amaños de partidos y con ello perjudican a países que están en pleno desarrollo deportivo, no permitiendo el desarrollo como tal y con esto se deja entrever que falta demasiado para ser un país competitivo.

Que nuestras leyes tengan repercusión e incidencia para que estos actos no queden impunes ni en el olvido y con ello presentar un precedente deportivo y dar una iniciativa para que puedan tipificar dentro del Código Penal el Delito de Amaños de Partidos y seguir el ejemplo como lo hacen otros países Europeos y poder esclarecer y mejorar nuestro deporte en todas las disciplinas, especialmente nuestro fútbol a través de la Federación como nuestro mayor ente futbolístico y que los amaños no sean parte de lo negativo de nuestra Federación.

“El área disciplinaria es un ámbito muy propio del deporte que se ocupa de regular el tema de las infracciones a las reglas del juego y de hacer cumplir las normas deportivas generales bajo pena de sancionar a los infractores, con un sistema propio independiente de otras responsabilidades en las que puede haber incurrido con su comportamiento el infractor”.⁷²

Los actos de corrupción que son constantes en todos los aspectos sociales, económicos, políticos y especialmente

⁷²Sandra Liliana Echeverri Velásquez. *Derecho deportivo, una rama especializada del derecho para los deportistas*. <http://revistas.udem.edu> (12 de junio de 2017).

deportivos queden ante la ley sancionada y multada por quienes incurran en dichos delitos deportivos. Con ello estamos proponiendo que tenga repercusión en estos delitos de amaños de partidos, previo a un análisis y sobre todo a una iniciativa de ley y que pueda ampliarse o modificarse el Código Penal guatemalteco para sustentar como tal dicho delito.

CAPÍTULO 3

AMAÑO DE PARTIDOS. SANCIONES, OBLIGACIONES Y PENAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1 Concepto de Amaño de Partidos

Para establecer un concepto claro sobre el amaño de partidos realizaremos un análisis sobre cada uno de los preceptos que nos llevarán a determinar una definición clara que cumpla con cada una de las características y elementos del amaño de partidos, y de esta forma poder comprender y darle su entendimiento sobre la investigación planteada.

3.1.1 Maña

Darse maña Ingeniárselas, discurrir con ingenio la manera de conseguir algo y de llevarlo a cabo.⁷³

3.1.2 Amaño

Artificio o truco, astuto que permite hacer algo mejor o con menos esfuerzo. Ingeniarse, disponer sus negocios con habilidad.⁷⁴

⁷³The free dictionary <http://es.thefreedictionary.com>. (12/02/2017)

⁷⁴Diccionario de lengua española definición. <http://www.wordreference.com> (12/02/2017)

3.1.3 Partido

Competición entre dos deportistas o dos equipos de deportistas⁷⁵

3.1.4 Amaño de partido

El amaño de partidos en un sentido estricto se podría definir como, la voluntad fraudulenta de alterar el resultado o el devenir de un encuentro por parte de sus protagonistas, en contra de lo que sería el desarrollo normal del mismo, obteniendo un beneficio o una ganancia ilegal.⁷⁶

En cuanto a la evolución historia y antecedentes de amaños de partidos es una situación que surge desde que se practica el deporte del fútbol, en nuestras civilizaciones debían complacer al rey o al monarca para que su equipo favorito debía ganar en dichas competencias y con ello librar la muerte o castigo al cual eran sometidos y por lo consiguiente se tiene el primer antecedente histórico de amañar competencias deportivas y/o por altos funcionarios o plebeyos que eran allegados al rey y con ello conseguir beneficios propios. De allí una muestra que hemos sido parte de un proceso historio de corrupción incluyendo nuestros deportes y exclusivamente el fútbol.

Se define la manipulación de competiciones deportivas como:

“Un arreglo, acto u omisión intencional destinado a alterar de modo inapropiado el resultado o el curso de una competición deportiva con el objetivo de eliminar toda o parte de la

⁷⁵Wikipedia <https://es.wikipedia.org/wiki/Partido> (12/02/2017).

⁷⁶ La regulación del amaño de partidos en el fútbol a nivel europeo y estatal iusport <http://www.iusport.es/opinion/LUIS-TORRES-match-fixing-OCT-2014.pdf>. (17/02/2016).

naturaleza impredecible de dicha competición deportiva en vistas a obtener un beneficio indebido para uno mismo o los demás.”⁷⁷

Por consiguiente, la definición abarca el intento de alterar el curso de un evento (llamado “amaño de detalles”) así como el resultado final, estando incluidos el amaño de partidos tanto por motivos deportivos como económicos.

El tema de la manipulación de partidos en el sistema legal es un tema complejo y varía según el país. En este caso, se tiene un antecedente que fue causa de sanciones impuestas por FIFA a través de la Federación de Fútbol de Guatemala pero que al final no tuvo un repercusión Jurídica dentro de la legislación guatemalteca, todo vez que no se encuentra tipificado el delito y que en el incurren varios elementos por lo que se debería tomar y adaptar al Código Penal para que esta clase de acciones no queden archivados y darle el seguimiento respectivo de parte del ente investigador correspondiente.

3.1.5 Sanciones por amañar partidos

El artículo 62 único, sección 6 del Código Disciplinario de la FIFA, indica:

- “1. El que ofrezca, prometa u otorgue a un órgano de la FIFA, a un oficial de cualquier oficial en general, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el fin de inducirles a violar la reglamentación de la FIFA será sancionado con:
 - a. multa de 10,000 CHF como mínimo;
 - b. inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;

⁷⁷El Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de las competiciones deportivas (2014)<https://www.itrustsport.com/es/sports-corruption/match-manipulation>. (17/02/2017).

- c. una prohibición de acceso a estadios.
2. La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.
3. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción contenida en el apartado 1, letra b) podrá imponerse a perpetuidad.
4. En todo caso, el órgano competente decretará el decomiso de las cantidades o valores patrimoniales que hayan sido instrumento para cometer la infracción.”⁷⁸

Tales valores serán destinados a los programas de desarrollo del fútbol, según lo que impone la FIFA en estos actos de corrupción, es de suspender por cierta cantidad de tiempo a los involucrados, o suspensiones definitivas tanto a miembros, dirigentes, cuerpo técnico y jugadores que se vean implicados en esta clase de delitos puede llegar a inhabilitarse de por vida, estas medidas solo quedan dentro de un círculo de federación como sanciones administrativas, mas no tienen alcance en las leyes quedando impune dentro de varios países de Centroamérica y el Caribe por no tener tipificado en las leyes ordinarias el delito de amaños de partidos como tal.

Con ello la FIFA muchas veces libra de responsabilidades dentro de su esfera sin importar las repercusiones que puedan existir en cada país vulnerando y dejando en evidencia los intereses particulares que tiene la FIFA. Por consiguiente los grupos o redes criminales organizadas quedan sin ser perseguidos por las autoridades y los entes investigadores, puesto que la repercusión de la FIFA es ligada a los miembros de las federaciones, entiéndase jugadores, directivos y árbitros. Es evidente que el mundo del fútbol vive amenazado por el crimen

⁷⁸ Fédération Internationale de Football Association. Código Disciplinario. Sección 6, Artículo 62. (2017).33.

organizado y otro tipo de delincuentes que tratan de corromper a jugadores, árbitros y oficiales y así influir ilegalmente en los partidos.

Actualmente países europeos tomaron medidas necesarias para sancionar esta clase de delitos que llenan todos los elementos fundamentales y tipificarlo dentro de sus respectivos Código Penal tal es el caso de España que adaptó como tal dicho delito de amaños de partidos para que cada uno de los que participaran teniendo de forma directa o fuese un cómplice tanto dentro de la misma acción del delito se sancionaran con una persecución penal y poder privarlos por cierta cantidad de tiempo y multarlos según sea el hecho en el que incurrieron u obtuviesen las ganancias ilícitas como tal.

3.1.6 Penas en la legislación nacional

Dentro del Código Penal está tipificado el delito deportivo según lo que establece capítulo VI es su artículo 152, y sus respectivos eximentes según el artículo 153 del mismo cuerpo legal. Si se lee y analiza el Código Penal guatemalteco no está tipificado el amaño de partidos o los actos de corrupción del delito deportivo, por lo que no se puede juzgar a una persona que esté involucrada en amaños de partidos.

3.2 Constitución Política de la República de Guatemala

3.2.1 Derecho Constitucional

Es un parte de la ciencia del Derecho, que estudia los Principios, Teorías, Instituciones y Normas Jurídicas, que regulan tres aspectos;

Derecho Fundamentales de las Personas⁷⁹, Organización Básica del Estado⁸⁰ y Garantías Constitucionales.⁸¹

3.2.2 Constitución Política

Conjunto de preceptos Jurídicos fundamentales creadas por una Asamblea Nacional Constituyente, que regula tres aspectos; Derechos Fundamentales de las Personas, La Organización Básica del Estado y las Garantías Constitucionales.

La Constitución Política proporciona principios que son fundamentales para que las personas puedan ser protegidas y que lo emanado en ella deba de respetarse por las leyes y por las personas que habitan el territorio guatemalteco, toda vez que no incurren en delitos que puedan ser sancionados, pero si se analiza el principio de legalidad según el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no hay delito ni pena sin ley anterior; que literalmente dice: “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.⁸²

Con el anterior artículo constitucional el amaño de partidos no tendría repercusión penal al no estar tipificado en el Código Penal puesto que no tiene dentro de su articulado la tipificación del delito de amaño de partidos, por lo tanto los juzgadores tendrían que optar por tipificar la acción de otra forma y emitir la sanción pertinente al juzgarlos, evidenciando la vulnerabilidad del sistema de enjuiciamiento porque dicho delito no está tipificado como tal.

⁷⁹Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución Política. Parte Dogmática* (Guatemala: Cultural Guatemalteca, 2002): 1.

⁸⁰Ibíd., 50.

⁸¹Ibíd., 101.

⁸²Ibíd., 6.

Respetando la supremacía de la constitución política este artículo debe ser respetado como una forma de fundamento legal dentro de la legislación guatemalteca toda vez que este mismo principio lo encontramos dentro del Código Penal y el Código Procesal Penal.

3.3 Código del Deporte

El deporte fue analizado en el capítulo I donde se realiza un estudio profundo sobre la historia y la evolución del fútbol en las civilizaciones, y donde enfocamos los constantes cambios que durante todo este tiempo realiza el fútbol y por lo consiguiente los beneficios y las malas organizaciones y decisiones que existen para el fomento del deporte del Fútbol a nivel Nacional e Internacional, Guatemala constantemente libra batallas para sus diferentes participaciones que tiene a nivel Internacional, por lo consiguiente la evolución positiva le cuesta por las anomalías que existen dentro de la Federación de Fútbol y que pasa factura al vernos involucrados en amañar partidos con el fin de beneficiar a unas cuantas personas y perjudicando a todo un país apasionado de un deporte que es la distracción y pasión de muchos.

El Código de Ética deportiva contribuye a el conocimiento, la participación y la relación social para que sean parte de la lucha contra los actos de corrupción que existen en el país, se ha adoptado legislaciones o códigos extranjeros, que es parte de nuestro derecho comparado, para ir aprendiendo y tomando ejemplos claros de cómo librarnos de los grupos organizados que intervienen en los eventos deportivos, de tal forma que se plantean a los dirigentes, empresarios, entrenadores, jugadores y los mismos aficionados para que no incurran en hechos delictivos tal es el caso de apostar ilícitamente y provocar el delito de amaño de partidos. Por lo que los Códigos Deportivos ayudan y

aportan soluciones prácticas para prevenir y combatir la corrupción que existe en el deporte especialmente el Fútbol.

El Código de Ética Deportiva debe ser un sólido marco ético para luchar contra algunas presiones e influencias de la sociedad moderna, que implican una amenaza para los principios tradicionales del deporte, inspirados en la nobleza y la deportividad.⁸³

El fin primordial del Código Deportivo es establecer nuevas pautas de conducta ante los actos de corrupción y los amaños de partidos que pudieran existir o existan en las entidades, clubes, asociaciones, jugadores, técnicos y dirigentes deportivos para poder ir saneando el deporte y que los grupos organizados no puedan infiltrarse en eventos deportivos, que las acciones de corrupción sean apartados quizá no en su totalidad pero si de una manera proporcional y a medida de ir educándonos y previniendo para no ser plataforma de actos ilícitos, involucrar a las leyes ordinarias para que puedan ser parte del juzgamiento de los delitos deportivos.

El tema de educarse para prevenir es de suma importancia por lo que involucrar a los medios de comunicación tanto; televisivos, radiales, escritos, electrónicos a través de internet y por medio de las redes sociales, llevar la información a cada persona que este relacionada de alguna forma con el futbol y que a través de los medios de comunicación trabajar en conjunto para que todos se involucren en el proceso de cambio que se deben dar en las federaciones y en este caso de la federación guatemalteca, las autoridades Estatales propongan leyes que luchen contra la corrupción y amaños de partidos y con ello poder erradicar estos delitos promoviendo desde el ejecutivo y legislativo

⁸³Código de Ética Deportiva
<http://www.femedede.es/popup.php?/OtrosDocumentos/EticaDeportiva/fecha 24-07-2017>

propuestas de ley para poder acabar con estos delitos a quienes son autores y cómplices y que no queden impunes dentro del país.

Las federaciones deportivas, las asociaciones, los clubes, las agrupaciones y todo ente de relacionado a la actividad deportiva deberán asumir su responsabilidad para que su gestión, administración e información, se ajuste a los criterios de deportividad, de respeto a las normas y reglas deportivas, a los rivales y a los deportistas y procurarán que su actuación pública haga gala de esos valores. También asumirán su responsabilidad las empresas y sociedades que participan en actividades comerciales, de marketing y de patrocinio de artículos deportivos.⁸⁴

Una de las leyes primordiales de Guatemala y que tiene estrecha relación con el Código de Ética Deportiva, es la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte,⁸⁵ que la constitución Política de la República de Guatemala, reconoce como deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte escolar y la recreación física como la plena autonomía del deporte federado⁸⁶.

El artículo 12 inciso m) establece:

“Proponer campañas nacionales de promoción a la práctica consuetudinaria de la actividad física, buscando especialmente la promoción de la salud, la integración

⁸⁴Código de Ética Deportiva <http://www.femede.es> 24-07-2017.

⁸⁵Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1.

⁸⁶Ibíd., 2.

social, la cooperación, la participación, la solidaridad y el juego limpio”.⁸⁷

Con este inciso leemos que de una u otra forma dicha Ley trata la manera de implementar la Ética Deportiva en todos los niveles tanto Federativos como no Federativos y que siempre predomine el juego limpio.

Dentro de los programas interinstitucionales de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte está bien definida la Ética Deportiva según el artículo 17 inciso c) en el Capítulo IV;

“Deben favorecer el desarrollo de valores, la ética y el juego limpio.”⁸⁸

Lo anterior describe como dentro de la legislación nacional predomina el poder jugar honestamente y poner en práctica los valores deportivos, aun así es notoria la vulnerabilidad, por no existir tipificación del delito de amaño de partidos para que las leyes sancionadoras actúen como tal. En este caso que cualquier individuo que vulnere o burle estas normas escritas que se sometan a castigos pero que sean parte de las leyes ordinarias esto con respecto al Fútbol Federado cuando incurren en amañar partidos tanto dentro de nuestro Fútbol local como Internacional.

3.4 Código Civil

3.4.1 Derecho

Conjunto de Normas Jurídicas que rigen la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.

⁸⁷Ibíd., 2.

⁸⁸Ibíd., 11.

3.4.2 Derecho Civil⁸⁹

Es un área del Derecho Privado que se estudia a través de principios, teorías, doctrinas, instituciones y Normas Jurídicas que regulan lo relacionado a las personas, la familia, los bienes, como adquirir la propiedad, la sucesión hereditaria, como cumplir las obligaciones y la realización de contratos.

3.4.3 *Ius Civile*

Es el Derecho que se regulaba entre las relaciones de todos los romanos, los que tenían esta nacionalidad;

3.4.4 *Ius Gentiun*

El Derecho Romano en el que puede participar un extranjero que tenía tratos con Roma y sus ciudadanos, todo esto para aplicarlo a aquellos que no ostentaban la ciudadanía romana.

Desde la antigüedad, todo ser humano tiene la facultad de obtener Derechos y por lo consiguiente de asumir las Responsabilidades o como lo emana en la actualidad el Código Civil del año de 1,963 encontramos que se debe de asumir obligaciones, las personas adquieren atributos y una de ellas es la personalidad; que la otorga el Estado y nos reviste de investidura Jurídica que confiere aptitudes para ser sujeto, activo y pasivo de relaciones Jurídicas⁹⁰

Con ello toda persona que incurra en responsabilidades civiles tiene la obligación de reparar los daños causados por lo que es de suma importancia que el amaño de partidos tenga por lo consiguiente alcance en el Derecho Civil con el fin de resarcir el daño causado a consecuencia del delito de amaños de partidos, ya

⁸⁹ Garnica Enríquez, Omar Francisco. La Fase Privada del examen técnico profesional. Guatemala: Editorial Fénix. 5ta. Edición. 300.

⁹⁰Federico Puig Peña, en su obra Compendio de Derecho Civil Español, tomo I. 302.

que toda persona que es responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.⁹¹

3.5 Código Penal

Para analizar el Código Penal guatemalteco primero se hará énfasis en los antecedentes históricos del Derecho Penal, se estudia la parte doctrinaria para su entendimiento y la evolución que durante el transcurso del tiempo ha existido es por ello que el Derecho Penal hasta nuestra actualidad es cambiante y merece el estudio necesario para su aplicabilidad, a manera de ir profundizando sobre nuestro tema y sobre todo para desarrollar lo que se encuentra dentro de nuestros artículos del Código Penal guatemalteco debemos ver al Derecho Penal de dos puntos de vista, una parte subjetiva y el punto de vista que es de nuestro interés la parte objetiva;

3.5.1 Punto de Vista Objetivo (*Ius Poenale*)

Como bien sabemos lo objetivo es lo que podemos ver, en ese orden de ideas debemos entender el Derecho Penal como aquel conjunto de Normas Jurídicas de contenido Penal.⁹²

3.6 Definición del Derecho Penal

El Derecho Penal “es el conjunto de Normas Jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.”⁹³

⁹¹ Capítulo IX De la Responsabilidad Civil, Artículo 112 Personas Responsables Código Penal, Decreto 17-73.

⁹²Ibíd., 299.

El Derecho Penal “es el conjunto de reglas Jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legitima consecuencia.”⁹⁴

El Derecho Penal “es una parte de la ciencia del Derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regula los delitos y las penas que les corresponden a los mismo, además de las faltas y las medidas de seguridad.”⁹⁵

El Derecho Penal tiene como finalidad el poder sancionador que posee el Estado toda vez que se tenga los elementos necesarios y fundamentales para que los delitos sean tomados desde los puntos de vista expuestos para que desde la Federación de Fútbol de Guatemala a través de los Estatutos que rigen dentro de la Federación y que en conjunto con FIFA se puedan perseguir los actos de corrupción y máxima el delito de amaños de partidos, y que dicho delito pueda tipificarse y que den la certeza y la oportunidad para que las leyes ordinarias de cada país, específicamente Guatemala pueda involucrarse y poder perseguir los actos de corrupción y proponer ante el congreso iniciativas de ley para el delito deportivo, delito de corrupción deportiva, y especialmente el delito de amaño de partidos.

3.7 Principios del Derecho Penal

Los principio del Derecho Penal son el pilar o el sustento del Estado para que el Derecho pueda tomar sus efectos correspondientes; con ello podemos mencionar que es un conjunto de conceptos sociales que le dan el significado al Derecho Penal, establecidos incluso dentro de nuestra

⁹³De Mata Vela José Francisco curso del Derecho Penal guatemalteco. 7.

⁹⁴Ibíd.

⁹⁵ Garnica Enríquez, Omar Francisco. La Fase Pública del examen técnico profesional. Guatemala: Editorial Fenix. Año 2016. 298.

Constitución Política de la República de Guatemala; estos principios pueden ser el principio de Legalidad, principio de Intervención Mínima, y el principio de Culpabilidad, con estos principios bien establecidos podemos comprobar que es necesario el estudio profundo para la tipificación del delito de amaños de partidos y poder incorporarlo a nuestras legislaciones guatemaltecas.

3.7.1 Principio de Legalidad

En un apartado especial cuando marcamos sobre la Constitución Política de la República de Guatemala mencione sobre dicho principio toda vez que es un principio Constitucional ya que dentro del artículo 17 de mismo cuerpo legal en mención indica que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración y según el artículo 1 del decreto número 17-73 nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Si el tipo Penal esta descrito en la ley Penal debe el Estado aplicarlo si fuese lo contrario el Estado no puede actuar en contra de la ley ya que con ello estuviese actuando con tiranía y desprotegiendo al ser humano y quedaría vulnerado el principio de Legalidad, que de igual forma lo encontramos en el artículo 1 del Código Procesal Penal, (*Nullum poena sine lege*). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad. Artículo 2 Código Procesal Penal, (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin

ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

3.7.2 Principio de Mínima Intervención:

Consiste en que la sanción por parte del Estado debe tener carácter de *ultimo ratio*.⁹⁶ Se debe tomar en cuenta dicho principio ya que el Estado es quien impondrá las sanciones respectivas pero teniendo fundamento sustentado y que sean estrictamente necesarias cuando los sujetos incurran en delitos debidamente tipificados en ley, y que pueda juzgar a las personas de los hechos concretos que lesione un bien jurídico tutelado descritos en ley, con respecto al delito de amaño de partidos que es el objeto de investigación se enfrenta ante una Ley Penal incompleta por no estar tipificada en el Código Penal guatemalteco, esto conlleva a no utilizar la analogía (a menos que pueda favorecer al implicado).

3.7.3 Principio de Culpabilidad

Consiste en garantizar que solamente a los responsables de la comisión de uno o varios hechos delictivos les serán impuestas las penas señaladas en la Ley Penal y que esas penas no serán aplicables a terceras personas, sino solamente a los responsables.⁹⁷ El Estado se encuentra con limitante para poder sancionar a quienes incurran en delitos previamente establecidos no puede imponer sanciones a quienes no las cometen por lo que puede actuar con las personas que incurran en delitos que toda vez se encuentren tipificados y que puedan ser sancionados como tal.

⁹⁶*Ultimo ratio*: expresión latina que significa “última razón” o “último argumento”. 301.

⁹⁷Garnica Enríquez, Omar Francisco. La Fase Pública del examen técnico profesional quinta Guatemala: edición. Editorial Fénix. 2015. 301.

3.8 Partes del Derecho Penal

3.8.1 Parte General

Está contenida en el libro primero del Código Penal, estableciendo los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regula las teorías del delito, los grados de participación en el delito, las penas y su aplicación, beneficios penales que pueden obtener los sujetos, las medidas de seguridad, la responsabilidad penal y responsabilidad civil en las que puedan incurrir quienes cometen alguna conducta inapropiada y que es sancionada por el Código Penal.

3.8.2 Parte Especial

Está contenida en los libros segundo y tercero del Código Penal, en ellos encontramos los tipos penales para cada persona que cometa comportamiento o conductas antijurídicas.

3.9 El Delito

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa “apartase del buen camino”. Es característica del ser humano tender a equivocarse en mas de alguna ocasión, las causas o motivos varían de una persona a otra, lo común es buscar el camino más fácil para sustentar la vida personal o familiar aunque implique satisfacer las necesidades de manera ilícita siendo conscientes de ello incurren en acciones tipificadas como delitos, llegando a involucrarse en procesos penales donde el Estado debe actuar apegado a Derecho. Por tal razón el Código Penal necesita de sustentarse de Teorías que puedan aportar al Delito y con ello formar

presupuestos necesarios para determinar si una acción puede ser considerada o no como delito.

3.10 Teoría General del Delito

La Teoría General del Delito “es la parte de la Ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar que es el Delito en General y cuáles son sus Características.”⁹⁸

El tratadista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, establece que la Teoría General del Delito sirve para verificar si están dados todos los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio del poder punitivo. La Teoría General del delito es entonces; “el medio técnico Jurídico para establecer a quien se debe imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos personalmente.”⁹⁹

Al analizar las definiciones de los autores citados, puede notarse que todos los hechos que contienen los elementos necesarios para ser tipificado como delito, puedan ser sancionados por una conducta humana inapropiada y los sujetos implicados en dichos hechos debe tener la responsabilidad de asumir penalmente las consecuencias, toda vez que puedan ser comprobados y en su debido proceso sancionados por esa conducta humana contraria a la ley.

3.11 Elementos de la Teoría General del Delito

Es la unificación de los elementos positivos; estos son los que predominan para que el delito sea tomado como tal ya que con estos elementos puede surgir y darle vida a los hechos en que incurra un sujeto. Los elementos negativos; son los elementos que jurídicamente destruyen

⁹⁸Cahuapé-Cazaux, Eduardo Gonzales. 27.

⁹⁹Bacigalupo, Enrique. Derecho Penal, Parte General. 199.

el delito ya que con estos no pueden tener la capacidad para que se pueda sancionar al sujeto por no llenar los elementos necesario que no son tipificados en ley; y los elementos accidentales, su función es graduar la penalidad a aplicársele a la persona, agravando o atenuando la sanción que va a imponérsele.

3.11.1 Acción o Conducta Humana

Se considera la parte más importante en el Delito, se pretende que sea el centro de la tipificación del Delito, independientemente que el sujeto actué de forma consciente o inconsciente, de manera voluntaria o involuntaria produciendo un daño el cual puede ser doloso o culposo, siendo esta la primera razón de la Teoría General del Delito dentro del Derecho Penal por lo que la acción o una conducta humana inapropiada establece una sanción porque el bien jurídico tutelado fue vulnerado. Por lo que podemos definir de la siguiente manera:

“toda conducta o comportamiento derivado de la voluntad implica finalidad; la acción es por eso siempre ejercicio de una voluntad final”.¹⁰⁰

La acción o Conducta Humana:

“es una manifestación consciente o inconsciente algunas veces positiva otras veces negativa, que causan una modificación en el mundo exterior la cual está prevista en la ley”.¹⁰¹

¹⁰⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal. De Mata Vela José, Francisco, Enríquez Cojulún, Carlos Roberto, Estrada Arispe, Calos Enrique, López Rodríguez, Augusto Eleazar, Ramírez García, Luis Rodolfo, Rodríguez Barillas, Alejandro. Manual de derecho penal guatemalteco, parte general.143.

¹⁰¹ De Mata Vela, José Francisco. *Ibíd.*, 143.

3.11.2 Clasificación de los Delitos de acuerdo a la Acción

Las formas de acción pueden ser por omisión y por comisión; los primeros consisten en la conducta que tiene el sujeto de dejar de hacer algo que se tiene la obligación en la posición en la que se encuentre de poder hacer, estos a su vez se pueden clasificar en dos clases, omisión propia; es un dejar de hacer algo que le corresponde a toda la sociedad sin individualizar a nadie; mientras la omisión impropia; es un dejar de hacer que le corresponde a personas bien individualizadas. Y la comisión simplemente puedes mencionar que es la conducta consistente en hacer algo.

3.11.3 Falta de Acción

- a. Es el elemento negativo del delito, por lo consiguiente es lo contrario a la acción que existe en el delito, el sujeto no tiene la voluntad consciente de realizar la acción, sin embargo tiene la manifestación física mas no psicológica. La falta de acción puede ser: Fuerza irresistible: es una situación ajena al sujeto y que su propio movimiento obliga a actuar de otra manera. Un ejemplo claro es cuando sucede un fenómeno natural en este caso podemos mencionar un terremoto y una persona no puede tener el control de los movimiento y por la misma situación puede empujar a otra persona ocasionando daño.
- b. Movimiento reflejo: son movimientos involuntarios, que una persona no puede controlar. Por ejemplo una persona que sostiene algún cuchillo de mesa y de pronto otra persona la asusta y por la impresión realiza un

movimiento insertando el cuchillo en el cuerpo de la otra persona ocasionando daños.

- c. Estado de Inconsciencia: como en las dos anteriores acá no existe la voluntad de la persona en poder realizar la acción, un ejemplo claro cuando las personas son sonámbulas. Por lo consiguiente no son relevantes ya que la persona no tiene el control de la acción.

Enrique Bacigalupo advierte:

“la función atribuida a las llamadas causas de exclusión de la acción no tiene carácter absoluto. La denominación que se les da a los estados de inconsciencia, inducen evidentemente a la falsa creencia de que en estos supuestos la acción resulta excluida en todos los casos. En realidad lo único que quiere decirse es que, a los efectos de la tipicidad, no puede tomarse en cuenta el movimiento reflejo o el acto realizado en estado de inconsciencia absoluta aisladamente y por sí mismos; no puede afirmarse que exista una causa de exclusión de la acción sin verificar previamente si la acción inmediatamente anterior es relevante para el Derecho Pena, es decir, si esta pudo ser evitable”.¹⁰²

3.12 Relación de Causalidad¹⁰³

Principio de causalidad donde se establece que la sanción es el efecto y el delito es la causa. La relación de Causalidad, “constituye un elemento indispensable para establecer la concordancia entre la conducta realizada por el sujeto y el resultado producido por causa de este conducta, o bien si esa lesión producía en el bien jurídico es consecuencia de determinada conducta de acción u omisión”.¹⁰⁴

Con lo expuesto se considera el vínculo que existe entre la conducta y los resultados del delito que producen los efectos penales hacia el sujeto que comete hechos ilícitos.

¹⁰² Derecho Penal. Parte General. Ibíd., 251.

¹⁰³ Título II Artículo 10 Código Penal Decreto Número 17-73

¹⁰⁴ Instituto de la Defensa Público Penal. Teoría de Delito. 19.

3.13 Tipicidad

Consiste en encuadrar la acción en el tipo penal, el hecho de un movimiento o de una conducta del ser humano que este regulado en la ley penal será sancionado con tal, pero, no toda conducta humana es contraria al ordenamiento jurídico. Este elemento positivo de la Teoría General del Delito es un requisito importante previo a la antijuridicidad, toda vez que dicha conducta debe estar previamente establecido en ley penal para que este pueda ser considerado como delito.

La tipicidad es la “especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito”.¹⁰⁵ Respetando el principio de legalidad donde únicamente serán tomadas como penas aquellas descritas en el tipo penal y que describen una acción del sujeto donde la norma primaria detalla el bien jurídico tutelado el cual protege la norma, por lo consiguiente la norma secundaria es el contenido sancionador a consecuencia de la conducta inapropiada del ser humano. En consecuencia de lo anterior cuando el resultado de adecuación de la conducta humana con el tipo penal negativo, se entiende que estamos en el elemento de atipicidad.

3.14 Antijuridicidad

Además de estar contenidas o reguladas en la ley, no deben tener causas que la puedan justificar, o que tengan algún impedimento para que las acciones de las personas puedan ser sancionadas por los órganos correspondientes. Recordemos que toda acción antijurídica es típica, pero no toda acción típica es antijurídica.

3.14.1 Causas de Justificación

Para que la conducta humana se pueda tomar dentro de una figura delictiva se tiene que ser lo contrario a lo que determina la

¹⁰⁵ Cahuapé-Cazaux, Eduardo Gonzáles. *Ibíd.*, 45.

ley, la antijuridicidad es necesaria que se demuestre en toda acción humana, sin embargo el ordenamiento jurídico permite tener algunas actitudes del ser humano a realizar acciones prohibitivas, y estas acciones son revestidas de derecho y protección especial, podemos decir entonces que nuestra legislación nos permite actuar de una manera contraria siempre y cuando se demuestren las causas de justificación.

Las causas de justificación “son principios jurídicos que establecen permisiones bajo determinadas circunstancias, es decir, que dejan sin efecto el tipo prohibitivo (que prohíbe o manda algo), en tanto que cuando ellas existan el comportamiento típico no es antijurídico”¹⁰⁶ son permisos que nos proporciona la ley para actuar de una manera que deba ser comprobada, lo que lleva a eliminar lo antijurídico sobre un comportamiento típico.

Las Causas de Justificación,

“son condiciones que justifican el actuar de la persona en una conducta inicialmente prohibitiva, pero que al concurrir situaciones justificantes su actuar es lícito (...) vemos un permiso de orden jurídico para obrar como lo hizo”.¹⁰⁷

El estudio de la Antijuridicidad da el resultado de las causas de justificación por lo tanto la Antijuridicidad no indica que el solo movimiento del ser humano tipificado en la ley penal no es suficiente para ser considerado delito ya que pueden incurrir en causas justificables con el movimiento del

¹⁰⁶José Arnoldo Gonzáles Castro. *Programas de formación inicial de la defensa pública: Teoría del delito*. (San José, Costa Rica: 2008): 238

¹⁰⁷Instituto de la Defensa Pública Penal. *Manual del Derecho*. Guatemala. 59.

ser humano y que pueden ser respaldadas por nuestra legislación toda vez que se pruebe la causa. Estas causas de justificación se encuentran en el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regulado en el artículo 24 las cuales son: legítima defensa; Estado de Necesidad y Legítimo Ejercicio de un Derecho.

3.15 Culpabilidad

La culpabilidad es un elemento positivo del delito, consiste en que la acción tipificada en la ley penal y con carácter antijurídico es reprochada hacia el sujeto activo del delito por haber obrado contra Derecho pudiendo conducirse de manera correcta;

“constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma.”¹⁰⁸

“Es un juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada, y que el sujeto le era exigible obrar de otro modo, y como no lo hizo”.¹⁰⁹

Toda persona debe de ser sujeto de derecho y obligaciones según lo estudiado en el área del Derecho Civil; pero de igual forma la ley dentro del Derecho Penal trata de restringirle al ser humano ciertos comportamientos dentro de la sociedad y con ello el Estado a través de la Constitución de la República de Guatemala, garantiza y protege la vida

¹⁰⁸Enrique Bacigalupo. *Derecho penal, parte general*. (Buenos Aires, Argentina: Hamurabi srl, 1999): 413

¹⁰⁹Instituto de la Defensa Pública Penal. *Manual del derecho*. 74

humana, otorgándole seguridad a cada una de las personas que habitan en el territorio de Guatemala, con ello la Ley Penal vela por la conducta inapropiada de las personas toda vez que incurran en hechos contrarios a lo que determina la Ley, con esta premisa serán sancionados según el grado de culpabilidad que puedan tener y que llenen todos los elementos necesarios para tipificar un hecho como delito.

3.15.1 Elementos de la Culpabilidad

Son el dolo, la culpa y la preterintencionalidad, en doctrina se dice que estos tres son los Elementos Subjetivos del Tipo Penal.

Dolo: es la intención de manera voluntaria que puede tener un sujeto (activo), con el fin de causar un daño a otro sujeto (pasivo), de esta manera el sujeto activo trata de manera consciente provocar un resultado definitivo poniendo en evidencia o peligro un bien jurídico tutelado impuesto por el Estado, el dolo puede ser directo; de manera que el sujeto tiene el dominio del hecho, el deseo y previamente planificado en el cual busca de manera oportuna de cometer dicho ilícito. Dolo indirecto; de igual forma tiene el dominio del hecho y el deseo de poder cometer, pero este no es previamente planificado e incluso no busca la ocasión simplemente podemos decir que se le presenta la oportunidad de realizarlo.

Culpa: es contrario al dolo, ya que nos encontramos que el sujeto no tiene la intención de ocasionar un daño, pero se produce por falta de cuidado del sujeto que se ve involucrado, el cual puede ser por negligencia, imprudencia e impericia.

3.16 Punibilidad

El solo movimiento del ser humano tipificado en el Ley Penal, con carácter antijurídico, culpable, y que la persona tenga la capacidad de comprender lo que está haciendo no es suficiente para ser considerado delito, la acción, tipificada, antijurídica, culpable e imputable, deben tener una sanción establecida en la misma norma, ya sea una pena o medida de seguridad para la persona que la realice. Todo esto a raíz de que se si no hubieran sanciones estaríamos en otra norma que no se la de tipo penal por lo consiguiente es lógico que un hecho o un acto ilícito realizado por algún sujeto debe ser procesado, analizado y debidamente sancionado que es la razón de ser del Derecho Penal.

3.17 La Pena

La Pena es “la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales (...) usualmente consistente en la privación de un derecho fundamental.”¹¹⁰ Podemos decir que es la sanción que impone el Estado a las personas que comete un delito donde incurren todos los elementos necesarios para que sea sancionado como tal. La pena lleva consigo la restricción de los derechos personales, nos encontramos que es un castigo, una consecuencia jurídica, personal, y sobre todo de naturaleza pública, porque solo el Estado tiene la facultad de imponerla.

La Pena debe estar establecida en Ley con el fin de castigar, prevenir pero sobre todas las cosas tratar en la medida de las posibilidades rehabilitar al sujeto que incurre en hechos ilícitos y por lo

¹¹⁰José Francisco De Mata Vela. *Manual del Derecho Penal*. (Guatemala: cooperación española, 2005): 249.

consiguiente involucrarlo nuevamente a la sociedad para que este pueda ser útil y que no vuelvan a cometer delitos que ponen en riesgo el bien jurídico tutelado de las demás personas.

3.17.1 Clases de Pena

Dentro de nuestra legislación guatemalteca, respetando el principio de legalidad que se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, y el Código Procesal Penal encontramos dos clases de penas; las penas principales y las penas accesorias; esta clasificación es basada en el principio de legalidad y son de suma importancia para la imposición de las penas, las penas principales; serán impuestas por el juzgador ya que estas están establecidas en la ley penal y no dependen de otras, mientras las penas accesorias van a depender de una pena principal, esta clasificación la encontramos establecida según el título VI, capítulo I en los artículos 41 y 42 del Código Penal decreto número 17-73. Del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO 4

LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

4.1 Responsabilidad Administrativa

Dentro de la Federación de Fútbol de Guatemala, -FEDEFUT- en conjunto con la Federación Internacional de Fútbol Asociado, -FIFA- existen responsabilidades administrativas, toda vez sean aplicadas acorde a los Estatutos, Reglamentos y demás cuerpos legales que rigen estas entidades, las cuales gozan de plenitud jurídica únicamente en el ámbito FIFA, por lo que es FIFA la encargada de regir las responsabilidades de los sujetos que incurren en desobediencia ante lo emanado en los escritos de las Federaciones.

Se ve con preocupación las responsabilidades dentro del fútbol nacional e internacional, porque los reparos administrativos quedan en simples sanciones mínimas sin que se vea más allá las consecuencias del amaño de partidos que puedan repercutir en la sociedad, todo lo que circula alrededor de la Federación de Fútbol guatemalteca se reviste de señalar culpables que simplemente siguen ordenes de los más altos funcionarios de la FIFA con ello las responsabilidades recaen solo sobre los subordinados y los sujetos de chaqueta negra y corbata elegante quedaran sin responsabilidad administrativa y no digamos de responsabilidades penales que sería el objeto de este estudio.

Las Federaciones para varios sujetos son una fuente o recurso económico donde pueden desarrollar todo acto de corrupción. Ya que el

alcance de las legislaciones ordinarias por el difícil el acceso a las Federaciones, porque se ven protegidas por los mismos dirigentes de las Federaciones y que quedan conformes con simples responsabilidades administrativas, con el afán de que solo queden suspendidos o sancionados por algún lapso de tiempo y con ello quedar bien ante los funcionarios de la FIFA, y poder ganar algún reconocimiento por los actos ilícitos que ellos mismos inventan.

Las responsabilidades Administrativas deben de llegar a lo más alto de la jerarquía institucional, porque es allí donde todo nace, porque se permite las influencias de corrupción y se desprotege la injerencia administrativa que quizá algunos tienen el deseo de realizar de la mejor manera, pero a veces se vela por el interés económico que puedan perseguir y esto hace ceder o caer en los amañadores para corromper la administración de cualquier Federación, ejemplo claro lo que sucede muchas veces dentro de la Federación de Fútbol guatemalteca en la que están implicados a dirigentes, jugadores, árbitros y empresarios; la responsabilidad administrativa queda impune, y no se respeta ni los estatutos, reglamentos ni los códigos deportivos, por lo que para deducir responsabilidades se debe iniciar desde la administración y dejar ejemplos claros de sanciones a los que estén involucrados en amañar desde la administración de la Federación de Fútbol para que sean personas idóneas las que administren y no simples personas que por placer, simple compadrazgo o favor político obtienen un espacio en la dirigencia del futbol.

El ordenamiento jurídico indica que los personas que incurran en errores o responsabilidades administrativas deberán resolver los debidos procesos administrativos dentro de la institución a la que pertenecen y si fuera el caso que se vulnera un bien jurídico tutelado este proceso debería corresponder elevarlo a un ente con un poder investigador y un órgano sancionador para su debido proceso, caso que no ocurre en la Federación

de Fútbol de Guatemala, porque como lo hemos mencionado en el capítulo anterior las leyes ordinarias no tienen dicho alcance, ya que la FIFA determino en algún momento colocar candados para que las leyes no tuvieran intervención alguna.

En el capítulo 2 se explica claramente sobre las limitantes que tienen los órganos ordinarios y las leyes penales para que ese alcance pudiese existir, y teniendo en cuenta que la Federación de Fútbol de Guatemala se rige por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, lo que tendría que tener injerencia en nuestras leyes ordinarias, pero como en muchos ámbitos nacionales nos vemos subordinados por los esferas extranjeras y por el poder económico, esto con el fin de no manchar a celebridades del mundo, y más aún en el Fútbol que se ve corrompido por ellos mismo, colocando sus restricciones a las leyes de cada país para que puedan hacer y deshacer con la economía mundial.

La FIFA en el año 2013¹¹¹ propuso trabajar con la INTERPOL para que pudieran orientar y realizar charlas de concientización tanto para dirigentes, entrenadores, árbitros, asociaciones, y principalmente a jugadores; pero para lograr estos objetivos que se trazó FIFA, es necesario colocar a personas idóneas alejadas de la corrupción y dispuestas a prestarse para caer en actos administrativos contrarios a lo expuesto en los estatutos de las diferentes Federaciones.

Por lo que muchas veces queda solo en el tintero agotar las responsabilidades administrativas con pequeñas sanciones o simplemente por limpiar la Federación de Fútbol de Guatemala, y algunos cuantos los desprotegen de sus derechos para que otros personajes queden libres o

¹¹¹INTERPOL –FIFA- *Amaños de partidos en el fútbol, evaluación de necesidades de formación* 2013. <https://www.interpol.int/es>. (23 de marzo de 2017).

exentos de alguna razón ilícita más justa de aplicar responsabilidad administrativa y por qué no de una responsabilidad civil y penal.

El amaño de partidos se da a través de los grupos organizados que observan a Guatemala como un blanco perfecto para esta clase de negocios ilícitos o en su defecto para este tipo de delitos y sobre todo para poder sacar ventajas por ser un país pequeño y con ello beneficiarse económicamente; aunque en los años de 1950 no era tan evidente la corrupción de amaños de partidos puesto que Guatemala recién florecía con su organización de Fútbol y los grupos de delincuentes iban incursionándose de a poco, y en su debido momento actuar de manera que no fuesen detectados formando parte de los eventos deportivos y actuar con el supuesto de beneficiar al fútbol guatemalteco.

Es importante para la buena práctica del Fútbol, cuando sea cometida una infracción a las normas, y la falta cometida, transgredió no solo la normativa disciplinaria existiendo un desborde de los alcances objeto de sanción, debe considerarse la acción como una actividad ilícita; y si la persona claramente de manera intencionada utilizo los medios necesarios para vulnerar los bienes jurídicos y la integridad personal, debe existir en Derecho la consecuencia jurídica en el ámbito penal que se debe imponer para sancionar esas acciones como el amaño de partidos.

4.1.1 Antecedente del Caso Concreto de Amaño de Partido en Guatemala

El caso que se conoció sobre los jugadores de selección Nacional, Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Mnroy y Cristian García Genovese dentro de la Federación de Fútbol de Guatemala que simplemente quedo en una sanción dentro de la administración y fue resuelto dentro de las instancias pertinentes de la Federación de Fútbol y que

lo conoció la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA- y que trataron que en las últimas lo conociera las instancias ordinarias de Guatemala, y que posteriormente intervino el ente investigador pero no surgió una pena por no encontrar los elementos necesarios para darle el debido proceso.

El caso que se menciona en el párrafo anterior lamentablemente tuvo alcances y efectos en el fútbol federado, dentro de la administración de la Federación de Fútbol de Guatemala en su debido momento tendría que tener el alcance necesario para que FIFA tuviera que intervenir y poder aplicar los estatutos federativos y reglamentos que están suscritos con el afán de poder erradicar la corrupción y sobre todo por velar los amaños de partidos que surgen en todo el mundo.

Guatemala lamentablemente se ve involucrada en actos de corrupción en amañar partidos, pero que dentro de la administración tuvieron que ser responsables muchas personas y pocos fueron los expuestos por dicho caso, ya que los grupos organizados de delincuentes son estructuras bien cimentadas y sus alcances son inimaginables, por lo que altos dirigentes se ven involucrados en amañar partidos por los beneficios propios que conlleva a realizar la acción, y en el sentido común de los dirigentes, involucran a futbolistas para que estos sean los actores principales tal como fue el caso de los ahora sancionados por la FIFA; Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese.

Este caso fue de trascendencia dentro del Fútbol Federado, ya que se habla de corrupción dentro de la Federación de Fútbol guatemalteco, pero no como el impacto que surgió por este caso,

que a raíz de los medios de comunicación dio a conocer el comunicado que emitió el comité ejecutivo de la Federación de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT- donde oficialmente se pronunciaba sobre el amaño del partido donde intervinieron los futbolistas profesionales, Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese. Involucrados en los arreglos de tres partidos, por lo consiguiente en el amaño de partidos de dichos compromisos.

La Federación de Fútbol de Guatemala inicia administrativamente y deportivamente una investigación pertinente del caso delegando a una comisión investigadora mediante un acuerdo CE—09-2012 de fecha 05 de junio de 2012¹¹² y con ello poder tener la facultad de esclarecer si tuvieron participación los futbolistas antes mencionados, y por lo consiguiente hacer el diligenciamiento necesario ante el órgano correspondiente.

Según la investigación realizada por la comisión, indica que todo da inicio cuando en Director Técnico de la selección Nacional de Fútbol mayor Ever Hugo Almeida, separo de la selección de Guatemala a los futbolistas Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese, el día 28 de mayo de 2012¹¹³, esto por tener sospechas de la participación de amañar tres partidos de fútbol, según se manejaba de forma preliminar que fueron separados por actos de indisciplina o por cuestiones técnicas.

¹¹²Memoria de fedefut 2012. <http://www.fedefutguate.org>. (23 de marzo de 2017).

¹¹³Cabrera, Ramírez y Flores vuelven a apelar suspensión.seccion de deportes. Fútbol Nacional. <http://www.prensalibre.com>. (23 de marzo de 2017).

¿Cuáles fueron esos partidos que se tenían sospecha que pudieron ser amañados por dichos jugadores? Según lo establecido el primer partido fue; Guatemala contra Venezuela, realizado en el Estadio Nacional Mateo Flores, hoy llamado Doroteo Guamuch Flores¹¹⁴ jugado con fecha 01 de junio de 2012, con un marcador de 2 a 0 a favor de Venezuela; el segundo partido Guatemala contra Costa Rica, el encuentro se disputo en la ciudad de San José, Costa Rica, con fecha 25 de mayo de 2012 con un resultado de 3 a 2 a favor de la Selección de Costa Rica; y el tercer compromiso se llevó entre los equipos de CSD Municipal de la Liga Nacional de Guatemala, contra el Santos Laguna del país de México, este encuentro futbolístico era válido para la Liga de Campeones de la Confederación de Norteamérica, Centro América y el Caribe de Asociaciones de Fútbol –CONCACAF- 2010-2011 jugado con fecha 19 de octubre de 2010 resultado final 6 a 1 a favor de Santos Laguna de México

Todo surgió a consecuencia de las denuncias que realizaron algunos de sus compañeros futbolistas, específicamente Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez y Luis Ricardo Rodríguez Jerez, quienes alertaron a la Federación de Fútbol de Guatemala la denuncia sucedió después de finalizado el encuentro entre Guatemala versus Costa Rica.

La Federación de Fútbol de Guatemala, el día 29 de mayo de 2012, recibió el informe del director técnico Ever Hugo Almeida donde se hacía constar la decisión de separar a los jugadores de la Selección Nacional de Fútbol, por lo que la Federación de Fútbol de Guatemala, procede a informar lo referente a amaños de partidos a

¹¹⁴Congreso de la República de Guatemala. *Doroteo Guamuch Flores*. Decreto 42-2016. <http://old.congreso.gob.gt>. (01 de agosto de 2017).

Jerome Valcke, Secretario General y a Joseph Blatter Presidente de la *Fédération Internationale de Football Association* –FIFA- días después una delegación se hizo presente en Guatemala para colaborar con la investigación y prestar su colaboración con la Federación de Fútbol de Guatemala.

Los primeros pasos que realizó la comisión investigadora fue una serie de entrevistas debidamente programadas con los jugadores señalados y con algunos otros que fueron alcanzados por los ofrecimientos de sus compañeros; en las declaraciones que relata, Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez, Luis Ricardo Rodríguez Jerez, Gonzalo Antonio Romeo Paz, Ricardo Antonio Jerez Figueroa, Marvin Tomás Ávila Sánchez y Dwight Anthony Pezzarossi García, quienes declaran que hubieron ofrecimientos de ciertas cantidades de dinero por parte de los jugadores Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy, esto únicamente si se dejaban ganar contra los equipos de Venezuela y Costa Rica, toda vez que estos ya tenían un arreglo en el extranjero con grupos organizados de amañar partidos.

La comisión de investigación solicitó de igual manera el informe de la convocatoria y alineación para el partido que se desarrolló entre Guatemala contra Venezuela, y resalta que el capitán en esa oportunidad fue el jugador Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, también se solicitó el informe y alineación para el partido que sostuvieron Guatemala contra Costa Rica, donde jugaron los futbolistas Guillermo Ramírez quien fue capitán y el jugador Yoni Wilson Flores Monroy, en dicho encuentro no pudo estar el jugador Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, ya que no pudo realizar el viaje. Aunado a este informe se solicitan videos para su respectivo análisis.

La comisión investigadora realiza un comunicado a la Federación de Fútbol de Guatemala con fecha 21 de junio del año 2012, porque según lo recabado consideran de gravedad la información obtenida; y por lo consiguiente se le recomienda al comité ejecutivo de la –FEDEFUT- la suspensión provisional de toda actividad deportiva a los involucrados y de la misma forma realizar el comunicado a los jugadores. Decisión que fue aceptada según acuerdo, CE-10-2012.¹¹⁵

Según el informe final emitido por la comisión investigadora con fecha 06 de julio de 2012 recabada la información y todos los indicios necesarios y declaraciones de algunos testigos existían suficientes medios de investigación que determinaban el ofrecimiento de dinero por parte de los jugadores Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy, a sus demás compañeros de equipo.

La comisión que realizó la investigación sobre los hechos ocurridos durante los “amaños de partidos” que existía en la Federación de Fútbol de Guatemala, recomienda al Organismo Disciplinario que efectúe las sanciones administrativas correspondientes y que el proceso de responsabilidad debía llevarse acorde a los estatutos que rigen la Federación y de más reglamentos correspondientes, por lo que considerando las investigaciones los futbolistas mencionados si ofrecieron dinero y prometieron cantidades de dinero en los diferentes compromisos que destacan en los párrafos anteriores con el fin de cambiar el resultado o manejar el resultado de los partidos para verse beneficiados en lo económico.

¹¹⁵Federación de fútbol de Guatemala. *Memoria de fedefut*. 2012. www.fedefutguate.org. (23 de marzo de 2017).

Por lo que en septiembre del año 2012 el órgano Disciplinario de la FEDEFUT determina, a través de los estatutos y demás leyes de origen deportivo, dejar inhabilitados de por vida dentro del fútbol Federado a los jugadores Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy y al ex jugador Cristian García Genovese, quien coordinó los amañados de partidos y se les prohibió cualquier actividad relacionada al fútbol federado. Todo este proceso es realizado administrativamente y con sus responsabilidades correspondientes a quienes actuaron de forma contraria a los estatutos y reglamentos de Federación.

La comisión investigadora recomendó a los dirigentes de la –CONCACAF- para que le diera el seguimiento correspondiente al partido que realizó CSD Municipal contra el Santos Laguna de México en el año 2010.¹¹⁶ Esto aún no se ha podido establecer y esclarecer y sobre todo si hubo participación de los futbolistas antes mencionados, si el resultado fue objeto de los amañadores de partidos, por su parte la FIFA inició una serie de investigaciones pertinentes en octubre del año 2012, y el Órgano Disciplinario de la –FIFA- dio favorable la participación de los futbolistas guatemaltecos por lo que decidió extender la sanción en el ámbito internacional a los jugadores involucrados decisión que fue tomada desde la FEDEFUT.

Es notoria la importancia que los órganos ordinarios guatemaltecos se involucren ya que si vemos un blanqueo de dinero dentro de una institución que es subordinada a la –FIFA-, en este caso la comisión de investigación dio trámite para que el ente

¹¹⁶*Santos laguna aplasta al municipal de Guatemala.* <https://www.elmundo.es/america> (24 de marzo de 2017).

investigador guatemalteco, el Ministerio Público pudiera actuar y tener competencia para verificar si se alteró el bien jurídico tutelado en nuestro país.

4.2 Responsabilidad Civil

Todo acto o hecho que realice algún sujeto de manera ilícita con intención de corromper el sistema, dañar, perjudicar o de manera que altere el ordenamiento jurídico dentro de una entidad, institución o lo referido a este estudio que es dentro de la Federación de Fútbol de Guatemala, y que este bajo algún régimen de administración pública o privada, sea debidamente sancionado y obligado a reparar los daños y perjuicios que pueda causar. La persona que es culpable deberá tener dichas responsabilidades toda vez que se cumplan y se lleven a cabo las diligencias correspondientes por los Órganos competentes.

La Culpa, podemos indicar dentro de nuestro apartado sobre responsabilidad Civil como la falta de diligenciamiento de una personas en el cumplimiento de una obligación o ejecución de un hecho, dentro del ordenamiento jurídico específicamente en el Código Civil se encuentra en el capítulo VII, artículo 1,424 referente a la culpa que literalmente dice:

“la culpa consistente en una acción u omisión perjudicial a otro en que se incurre por ignorancia, impericia o negligencia, pero sin propósito de dañar”.¹¹⁷

De igual forma en el artículo 1,425 del mismo cuerpo legal indica que la culpa puede graduarse, literalmente dice:

¹¹⁷Código Civil Decreto-Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia 01 de julio de 1964. Artículo 1 424.

“la responsabilidad por culpa debe graduarse atendiendo a la naturaleza de la obligación y a las circunstancias de las personas, de tiempo y de lugar”.¹¹⁸

Lo anterior deja en claro que al tener responsabilidades civiles los sujetos que incurran en ellas deben de cumplir sus obligaciones por los actos o hechos ilícitos en los que intervinieron por lo tanto nuestro Código Civil, Decreto-Ley 106 recalca la responsabilidad Civil cuando un sujeto comete algún delito ya que dicha situación va siempre aparejada con una responsabilidad civil y los daños que se causen sin malicia ni intención de producirlos.

Según el Título VII, Obligaciones que proceden de Hechos y Actos Ilícitos, Capítulo Único, Todo Daño debe Indemnizarse, artículo 1,645 del Código Civil Decreto-Ley número 106, indica:

“toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.¹¹⁹

La acción civil proveniente de los delitos está regulada en el Código Penal; pero el principio general de responsabilidad lo declara el artículo 1,645 de nuestro Código Civil; lo que establece que todo daño debe repararse, y tanto daño origina el que intencionalmente lo produce como el que sin intención también lo causa por omisión, descuido o imprudencia.

4.2.1 Conclusión en el Caso Concreto sobre la Responsabilidad Civil que Existe al Amañar partidos en el Fútbol Federado

¹¹⁸Código Civil Decreto-Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia 01 de julio de 1964. Artículo 1 425.

¹¹⁹Ibíd., artículo 1 645.

Si se plantea en materia de responsabilidad civil a los sujetos que amañan partidos dentro de los encuentros deportivos de Fútbol Federado, el hecho que se produce una pérdida o ganancia ilícita económica, quienes deben soportar la pérdida procedente de dicho hecho sería el autor quien perjudica a una o varias víctimas por lo que el que hace algo debe soportar los riesgos de su acto, lo que debe responder con su patrimonio e indemnizar a los afectados o la devolución de la cosa o el dinero que pudiera existir del hecho ilícito.

El artículo 1,646 del Decreto-Ley 106 nos indica literalmente:

“el responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado”.¹²⁰

La exención de responsabilidad penal no libera la responsabilidad civil, estando ante una acción reparadora que el sujeto debe cumplir que a través del Código Civil determina sobre el cumplimiento de dicha obligación toda vez que se deba de demostrar el grado de culpabilidad para que surtan estos efectos de responsabilidad civil y que pueda proceder la reparación de daños y perjuicios a quienes se vean afectados en los delitos que los sujetos que lo comentan incurran y que deban cumplir con lo dispuesto por nuestro Código Civil Decreto-Ley 106.

4.3 Responsabilidad Penal

Como se estableció en el apartado especial sobre el Derecho Penal, se puede indicar que; es una área del Derecho Público, que se estudia a través de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas

¹²⁰Ibíd., artículo 1 646.

que regulan los delitos y las penas que les corresponde a los mismos, además de las faltas y las medidas de seguridad. Y con ellos establecer los límites al poder sancionador que posee el Estado como único ente facultado para imponer penas. Y poder proteger bienes jurídicos tutelados lo que respalda a una sociedad y que se garantice el orden y la vida que son el fin supremo constitucional del Estado.

4.3.1 Conclusión del Caso concreto sobre la Responsabilidad Penal en el Delito de Amaño de Partidos en el Fútbol Federado.

En el caso del delito de amaño de partidos, no se encuentra establecido en nuestro Código Penal decreto 17-73 por lo que no surte efectos sancionatorios por parte de nuestras leyes penales, toda vez que los señalamientos hechos por la misma Federación de Fútbol guatemalteca y los investigadores de dicha entidad deportiva indicaban que era amaño de partidos, estos basados en los testimonios de otros jugadores que fueron compañeros en selección nacional, y convocatorias que realizó el Director Técnico de ese entonces Ever Hugo Almeida, pruebas que no son suficientes para que ellos determinaran en este hecho ilícito y en el cual no se encuentra tipificado dentro de nuestra legislación guatemalteca.

Por lo tanto la Responsabilidad Penal no cabe en este hecho ilícito ya que no tiene los elementos necesarios para establecer el delito de amaños de partidos. Por lo que el Ministerio Público intento encontrarle un tipo penal que pudiera culparlos de algún supuesto delito que estos cometieron; tal es el caso del lavado de dinero, pero de igual manera no se pudo comprobar dicha situación ya que no se encontraron los elementos de prueba suficientes, como llamadas telefónicas o cuentas bancarias, para

que estos fueran culpados por el delito de lavado de dinero ni mucho menos por el delito de amaño de partidos.

4.3.2 Antecedente de Amaño de Partido en Guatemala Investigado por el Ministerio Público

Con base en el caso de amaños de partidos, que existió dentro de la Federación de Fútbol de Guatemala y que se tuvo conocimiento de parte del ente investigador específicamente el Ministerio Público, cuando la parte investigativa interna de la FEDEFUT creó la oportunidad que el diligenciamiento fuese por parte de las leyes ordinarias guatemaltecas cediendo el espacio para que intervinieran y fueran investigados los jugadores involucrados y señalados, esto con el afán de que muchos que estuvieron por parte de la –FEDEFUT- no fuesen blanco de investigación y que solamente fueran pocos los que quedaron en el ojo del huracán para que los de jerarquía quedaran bien vistos ante la sociedad.

Retomando el caso antes mencionado en la responsabilidad Administrativa, indica la comisión investigadora que le sugiere que el Ministerio Público iniciará una investigación más profunda sobre el hecho ilícito que se surgió a consecuencia de amañar partidos por parte de los jugadores Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy y al ex – jugador Cristian García Genovese.

La Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público investigó a los jugadores en mención por la posible comisión del delito de lavado de dinero u otros activos derivado del amaño de partidos, la investigación se inicia de oficio

el 21 de junio del 2012,¹²¹ cuando se tiene el conocimiento de la salida de la selección nacional de fútbol de dichos jugadores, en la participación de amañar partidos, posteriormente se brindan las declaraciones del ex director técnico de la selección Nacional de fútbol Ever Hugo Almeida y de los señores Ricardo Rodríguez Jerez, Ricardo Antonio Jerez, Manuel Antonio León Sandoval, Marvin Tomas Ávila Sánchez, Gonzalo Antonio Romeo Paz, Dwight Anthony Pezzarozzi García Wilfred Armando Velázquez Gonzales y Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez, jugadores de ese entonces de la Selección Nacional de Guatemala.

En las declaraciones que brindaron cada uno de los jugadores aducían en los hechos que habían sucedido y los que posteriormente pasaron al partido contra Costa Rica, Almeida declaro que por problemas personales el jugador Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín no viajaría a San José, Costa Rica, al compromiso de carácter amistoso que sostendría Guatemala en dicho país, por lo que Guillermo Ramírez Ortega y Yoni Wilson Flores Monroy al verse en dicha situación se ven en la necesidad y con el objetivo de buscar a otros compañeros que pudieran tener el apoyo de colaborar y poder amañar dicho partido de fútbol, por lo que en el proyecto gol en ciudad de Guatemala el día 23 de mayo de 2012, se dirigen a varios jugadores.

Entre los jugadores estaba, Ricardo Rodríguez Jerez, indicándole que existía una cantidad considerable de dinero por dejarse ganar contra Costa Rica, sin embargo, este jugador no aceptó la propuesta realizada por los jugadores implicados. Ya

¹²¹*Cuatro futbolistas de Guatemala fueron suspendidos.*

<http://www.vivelohoy.com/deportes/8131453/suspenden-de-por-vida-a-cuatro-jugadores-chapines> (28 de febrero de 2016).

durante el encuentro Ricardo Jerez nota el actuar de su compañero de equipo Yoni Wilson Flores Monroy que era impreciso en jugadas que se tenían previamente ensayadas y que regularmente era uno de los más acertados para las practicas, lo que pareció bastante raro y llamando la atención de Ricardo Jerez.

Al final de encuentro, el mismo director técnico de la Selección Nacional de Guatemala, le pareció extraño y el resultado final del partido ante Costa Rica, sin embargo él no sabía del fondo y de lo que se había planeado previamente por los jugadores amañadores de partidos, hasta que Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez, le envió un mensaje de texto informándole que Guillermo Ramírez Ortega y Yoni Wilson Flores Monroy, realizaron ofrecimientos de dinero por perder el partido con Costa Rica, por lo que las sospechas no se hicieron esperar por parte del director técnico, como también de los jugadores, ya que dentro del camerino se manejaba un hermetismo de lo sucedido.

El director técnico Ever Almeida sostuvo una charla con Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, y este sin mediar palabra le indico que efectivamente el ex jugador guatemalteco Cristian García Genovese, quien era el actor principal por estar ligado a una red criminal e internacional de amañadores de partidos. Que en su momento le ofreció dinero por perder contra Venezuela. Entre todas las declaraciones prestadas por los jugadores, indicaban que Gustavo Cabrera había ofrecido dinero a algunos jugadores por perder contra Venezuela, especificando que fuera por un marcador de 2 a 0 en contra de la selección de Guatemala.

Los jugadores que no aceptaron dicha propuesta de parte del jugador Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y que el

ofrecimiento consistía en algo sencillo ya que lo único que debía realizar índico Cabrera es de jugar normal y fallar en algunas jugadas, tirarse al suelo, o no llegar a un centro; y que no se preocuparan que esto ya lo habían realizado en el 2010 en un partido entre CSD Municipal, contra el Santos Laguna de México y que nadie lo había notado. El secreto era jugar normal y hacer una irregularidad que no fuera tan evidente.

Estas declaraciones no variaron con la investigación realizada por la comisión de investigación de la –FEDEFUT- y por lo recabado por el Ministerio Público, aunado a estas declaraciones se solicitó por parte del Ministerio Público; a los bancos del sistema información bancaria, a Migración movimientos migratorios, certificación de salarios, bonos o premios que la –FEDEFUT- proporciona, y al Registro Mercantil información sobre los jugadores señalados e implicados en amañar partidos, con el fin de determinar si existían suficientes medios para del delito de lavado de dinero u otros activos.

Las investigaciones realizadas por la Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos lamentablemente no encontró indicios para señalar a los jugadores Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy y al ex – jugador Cristian García Genovese, como actores del delito de lavado de dinero por lo que solicita al juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala al desistimiento del caso presentado.

4.3.3 Casos de Amaños de Partidos a Nivel Internacional

Los grupos organizados de amaños de partidos es una estructura que está bien integrada, desde sujetos que interactúan con miembros de las distintas Federaciones del mundo, hasta los medios de prensa en sus diferentes características, casas de apuestas legales, jugadores, árbitros y una serie de miembros que tratan de ser lo más cauteloso posible para que estos no puedan ser detectados, con el fin de lograr amañar partidos y crear cifras económicas que les permite vivir cómodamente sin importar el daño que causen a una sociedad deportiva.

Dentro del Fútbol se tienen conocimientos de amaños de partidos a nivel Europeo, tal es el caso tan sonado del; “caso *Calciopoli*”¹²² nombrado de esa naturaleza por el escándalo de amaños de partidos por parte de los árbitros, esto llevado en el Fútbol Italiano en los años 2005 y 2006, equipos que fueron drásticamente sancionados como lo fue el equipo de la Juventus FC, AC *Milan*, *Lazio*, *Reggina* y la *Fiorentina* de la serie A. fue una serie de investigaciones que se realizaron debidamente organizada para determinar ya que no fue simplemente declaraciones de sujetos que intervinieron sino que fue una investigación debidamente planificada por las autoridades correspondientes para dar con los responsables directos de los amaños de partidos ocurridos dentro de la misa serie A de Italia.

En esta investigación fue de alto impacto por las cifras económicas que se manejaban ya que una de las pruebas que determino fueron escuchas telefónicas que sostuvieron los mismos miembros de la Federación Italiana con árbitros que eran

¹²² *Caso Calciopoli*. <https://es.wikipedia.org/wiki/Calciopoli> (17 de febrero de 2012).

designados para poder dirigir los encuentros que sabían y debían favorecer en su debido momento a los equipos antes mencionados, con ello no se esperó que actuara la Federación Italiana sino que se interpuso la denuncia y la fiscalía italiana fue quien llevo dicho caso, quienes establecieron que *Pierluigi Pairetto*, era el contacto directo entre los directivos, árbitros y demás personas para amañar los partidos, el caso paso a conocerlo el juez penal de ciudad de Turín quien establecería si existía responsabilidad penal.

Este caso fue resuelto a través de la fiscalía italiana determinado que existía indicios de amaños de partidos por las pruebas aportadas al caso donde hubieron sanciones drásticas tanto administrativas como penales y las suspensiones correspondiente y multas a los sujetos que tuvieron participación tanto directa como indirectamente.

El caso "*Bochum*"¹²³ este fue el nombre que se le dio al caso suscitado en el mes de mayo del año 2011 en *Bochum*, al noreste de Alemania, el cual fue documentado por la Interpol en su evaluación de necesidades del año 2013. El croata, Ante Sapina, fue condenado a prisión acusado de corrupción futbolística. En el año 2005 cumplió una condena de tres años junto a su hermano por ser los autores intelectuales que organizaban escándalos que involucraban al árbitro Robert *Hoyzer*, arbitro que fue inhabilitado de por vida en Alemania.

Los casos antes mencionados son claros ejemplos de amaños de partidos dentro del fútbol internacional dando muestra de los alcances que se tiene por parte de los organizaciones

¹²³*Corrupción deportiva "online"*. El país.com <http://elpais.com/deportes>. (17 de febrero de 2016).

criminales bien ejecutadas y vulneran el bien jurídico tutelado de las sociedades de los diferentes país, por lo que muchos países vieron oportuno que los legisladores actuaran y modificaran o integraran dentro del ordenamiento jurídico el delito deportivo en sus diferentes formas tanto corrupción como amaños de partidos ya que de esta manera se podía frenar el blanqueo de dinero que existía a través de las Federaciones que eran parte de los hechos ilícitos que existían tal fue el caso del país de España que incorporo dentro de su Código Penal dicho delito.

4.3.4 Legislaciones Internacionales que tipifican el Amaño de Partidos

El Código Español en su artículo 287¹²⁴ establece claramente que los sujetos que estén involucrados en amañar partidos serán castigados penalmente con seis meses a cuatro años de prisión y las multas serán acorde al grado de culpabilidad que puedan tener. En el capítulo II de este estudio se realizó un análisis respectivo sobre este artículo, dejando notar la importancia para que dentro del Código Penal guatemalteco exista la tipificación del delito de amaño de partidos, o que en su defecto se realice una propuesta de ley la cual pueda tener efectos penales en el delito de amaños de partidos.

Otro ejemplo claro es el Código Penal francés en su artículo 445-1 creado por la ley número 2012-158 de 01 de febrero de 2012,¹²⁵ establece que: las sanciones previstas en el artículo 445-1 se aplicara a cualquier persona que ofrezca o prometa, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente, regalos o

¹²⁴*Consecuencias del amaño de partidos de fútbol*. <http://queaprendemoshoy.com/las-consecuencias-juridico-penales-del-amano-de-partidos-de-futbol-i-introduccion/> (17 de febrero de 2016).

¹²⁵Carlos Pérez Vaqueros. *El delito del fraude deportivo*. <http://worldnews.com> (17 de febrero de 2016).

beneficios de cualquier naturaleza para sí o para otros, a un organizador de evento deportivo que dé lugar a las apuestas deportivas, para que cambie la acción o la tolerancia, la conducta, normal y razonable del evento. El artículo 445-2 del mismo cuerpo legal establece que: será castigado cinco años de prisión y una multa de €500.000, la cantidad puede ser aumentada al doble de los productos del delito.

Las legislaciones Internacionales tienen cubierto el bien jurídico tutelado del deporte toda vez que se las acciones como el amaño de partidos violan los derechos de los deportistas y sobre todo de los estatutos y reglamentos que emanan dentro de las Federaciones de Fútbol, por lo que las autoridades de la Federación de Fútbol de Guatemala y los legisladores dentro del congreso de la República de Guatemala deberían de trabajar en conjunto con el fin de que haya sanciones no solo en el Fútbol sino a nivel de todos los deportes con el único objetivo de que tenga injerencia directa nuestras leyes ordinarias y que los sujetos que ejecuten actos ilícitos sean debidamente sancionados por el Código Penal y que cumplan con las obligaciones que se tipificaría por el delito de amaño de partidos.

4.3.5 Los Amaños de Partidos en el Fútbol Federado y su Repercusión Jurídica en la Legislación guatemalteca

La incidencia que tiene un grupo organizado de delincuentes, que fácilmente puede tener acceso a la Federación de Fútbol de Guatemala, para que los resultados puedan ser favorables para ellos; y de esta forma delinquir y utilizar a los sujetos más vulnerables y con ambiciones económicas fuera de contexto legal que permite los estatutos, reglamentos y demás cuerpos legales deportivos de Guatemala, dejando en evidencia

que se está sujeto a que los delincuentes puedan realizar sin ningún problema el delito de amaños de partidos tanto dentro como fuera de nuestra Federación ya que no existe un sustento jurídico que permita sancionar dichos actos o hechos que estos realizan. Dejando vulnerado el Código Penal Decreto Número 17-73 ya que no tipifica este delito como tal.

El perfil de los miembros de los distintos órganos de Federación ocupan un puesto no remunerado estos se encuentran en vulnerabilidad de ser parte de actos ilícitos de los distintos grupos organizados para amañar partidos y verse beneficiado en lo económico, favores materiales o incluso sexuales y que tanto la Federación como algunos jugadores que han representado a nuestro país se han visto involucrados en amaño de partidos quedando en evidencia la falta de respeto de dichos estatutos Federativos y que los órganos no cumplen con lo estipulado en las leyes deportivas.

Estos casos particularmente queda muchas veces lejos del alcance de las entidades ya que son redes bien estructuradas que incluso están dentro de las asociaciones de fútbol a nivel mundial por lo que en este estudio se hace énfasis para que dentro de las leyes ordinarias sean sancionados los involucrados en los amaños de partidos y no queden impunes ante el ordenamiento jurídico.

4.3.6 Planteamiento de nuevos artículos al Código Penal Decreto Número 17-73 o una iniciativa de Ley para los Delitos Deportivos en Guatemala.

Las leyes guatemaltecas se recubren de principios, doctrinas instituciones y normas jurídicas que velan por cada uno de los ciudadanos, tal es el caso del Derecho Deportivo que cuenta con

cada uno de los elementos antes indicados, por tal razón el estudio jurídico enfocado en el amaño de partidos es de suma importancia para la sociedad deportiva, toda vez que el deporte, que se practica mayormente, y se desarrolla de forma amateur o profesional es el Fútbol y que el bien jurídico tutelado de cada uno de estos deportistas está siendo vulnerado por estos grupos organizados que se encuentran en la Federación de Fútbol.

Por esta y varias razones se realiza un análisis del Código Penal Decreto Número 17-7, Capítulo VI del delito Deportivo, en sus artículos 152. Delito por dolo y culpa, y el artículo 153. Eximentes; donde básicamente se indica que un deportista que dolosamente se restringe a las reglas de juego con el propósito de causar daño debe responder por este. Explícitamente muestra que no hay delito deportivo, o en su caso algunos derivados del delito deportivo, simplemente lo que indica el decreto 17-73 es remitirse al delito de daños, lesiones, según sea el caso.

El Código Penal guatemalteco previene al deportista que juegue apegado a las reglas y normas que se establecen en cada deporte, por lo que notamos que no hay responsabilidades penales estrictamente tipificadas; por lo que vemos con necesidad estipular una incorporación o un agregado de otros artículos donde directamente estipula el delito de amaños de partidos, con el fin de que sean sancionados quienes incurran en dichos actos ilícitos y que sean sancionados por nuestras leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco.

Otro análisis que se sostuvo fue el poder crear una iniciativa de Ley que estipule lo concerniente a tipificar delitos deportivos propiamente dichos y que con ello se pueda argumentar o dar un

seguimiento a los delitos que surgen en la práctica del deporte del fútbol o cualquier otro deporte federado, tanto los sujetos que actúan de forma directa o indirecta de un hecho ilícito sean perseguidos penalmente, tal es el caso de dirigentes, empresarios, directivos, árbitros, jugadores y miembros de federaciones y asociaciones que vulneren del bien jurídico tutelado de una sociedad deportiva.

4.3.7 Propuesta de Reforma

Decreto número 01-2017

Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario y urgente la emisión de un nuevo Código Penal, acorde con la realidad guatemalteca y los avances de la ciencia penal.

CONSIDERANDO:

Que además, por la época en que fue emitido el Código Penal actualmente en vigor, se ha tenido necesidad de incorporar, a través de reformas parciales, nuevas normas que han afectado su unidad y dificultado su aplicación y estudio,

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 156 de la Constitución de la República y en cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1o. del artículo 170 de la misma,

DECRETA

Artículo 1. Se reforma el Artículo 152 del Código Penal decreto 17-73.

Artículo 2. Se adhiere el Artículo 152 Bis del Código Penal Decreto 17-73, lo cual queda establecido de la siguiente manera: **Artículo 152 Bis. Delito de Amaño en juegos deportivos.** Quien por cualquier medio o interpósita persona, miembros federativos, y colaboradores de entidades deportivas, deportistas, árbitros o jueces, directivos, organizadores y contratistas; encaminados a predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de carácter profesional y federada, será sancionada con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años y con multa de tanto el triple del valor del beneficio o ventaja e inhabilitación especial para el ejercicio de su cargo o profesión.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

CAPÍTULO 5

TRABAJO DE CAMPO

5.1 Presentación

La presente investigación tiene como finalidad, determinar la existencia de una problemática que se vive dentro de la Federación de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT- sobre el amaño de partidos y la repercusión jurídica que tiene en las leyes guatemaltecas, a través del trabajo de campo realizado se da a conocer dicha realidad. Para obtener los resultados que se presentan se tomó como muestra a jugadores del Fútbol Federado en sus distintas ligas; liga nacional, (Club Cobán Imperial), primera división (Club, Social y Deportivo Carchá), y tercera división de no aficionados (Deportivo Santa Cruz AV) estos tres ligados al Fútbol Federado de Guatemala.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó como instrumento de investigación el cuestionario, el cual consta de diez preguntas relacionadas al tema de investigación, con la finalidad de conocer los puntos de vista de los encuestados.

Cada pregunta consta de la respectiva gráfica que ilustra de mejor manera los resultados obtenidos, conteniendo un análisis y discusión de los resultados que indican claramente la necesidad que se tiene de abordar el amaño de partidos en el fútbol federado y su repercusión

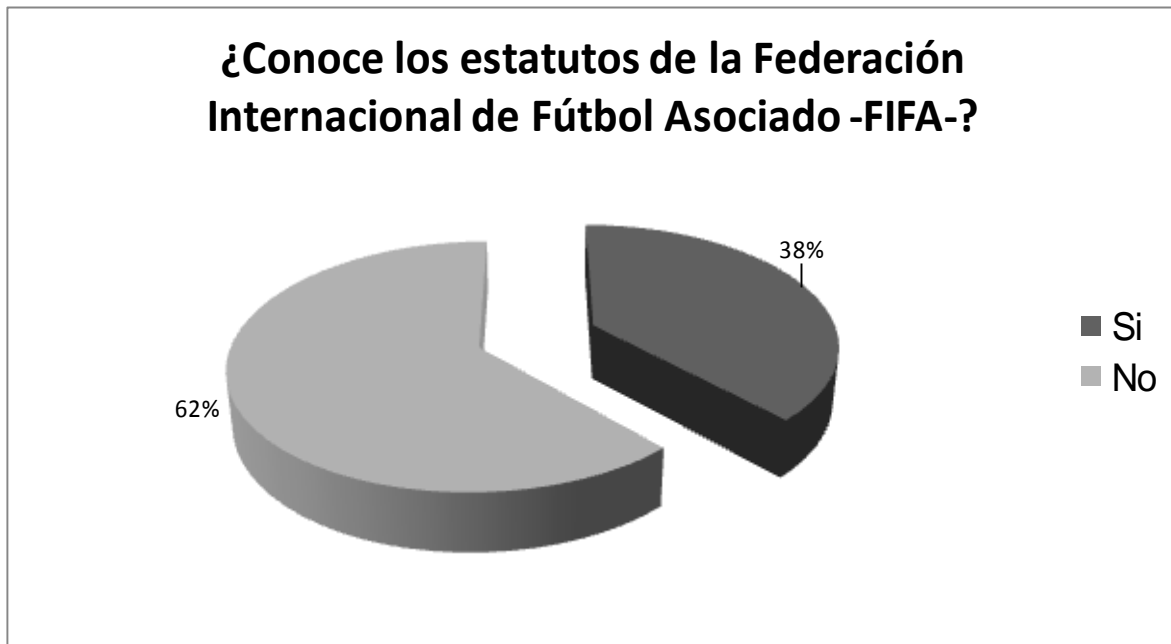
jurídica en la legislación guatemalteca, ya que muchos futbolistas profesionales que están ligados a la Federación de Fútbol de Guatemala, tiene poco o nulo conocimiento acerca del tema de investigación dejando vulnerable a quienes practican profesionalmente dicho deporte del fútbol.

Es por ello que a través del instrumento utilizado verificamos la realidad de nuestro fútbol federado y la vulnerabilidad que existe en el medio nacional por parte de los futbolistas profesionales para incurrir fácilmente al amaño de partidos o incluso a la corrupción de cualquier índole con el fin de salir beneficiado, es por ello que el trabajo de campo nos permite verificar con mayor realidad la incursión dentro de nuestras leyes la tipificación del delito de amaño de partidos, con el fin de erradicar los delitos dentro de la federación de fútbol de Guatemala, y con ello aportar a nuestros deportes federados la protección debida de las grandes estructuras criminales que existen en el medio y poder cubrir y respaldar a través de la legislación guatemalteca los delitos que existen en la federación de fútbol de Guatemala.

A continuación presentamos una serie de gráficas debidamente estudiadas y analizadas para la presente investigación de campo realizada hacía los jugadores de los equipos profesionales antes mencionados para lo cual nos permitió obtener los objetivos trazados y con ello poder presentar el trabajo de investigación.

5.2 Discusión y Análisis de Resultados

GRÁFICA 1



FUENTE: Investigación de campo año 2017.

A la primera interrogante los encuestados respondieron en un 38% que Si tienen el conocimiento de los Estatutos de la Federación de Fútbol Asociado - FIFA- demostrando que el jugador de Fútbol profesional y perteneciente a la liga Federada, en este caso a la Federación de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT- tiene el conocimiento de las normativas que rigen el Fútbol Federado, que a su vez sabe de sus derechos y conoce las obligaciones, que debe cumplir según lo establecido en los artículos de los Estatutos de –FIFA-. El 62% indica que No tiene el conocimiento de dichos Estatutos de –FIFA- porcentaje que se puede tomar como el grupo vulnerable, pues no tienen conocimientos sobre los derechos que poseen como jugadores profesionales en consecuencia no conocen sus obligaciones, colocándoles en situación de riesgo ante el ofrecimiento de grupos criminales organizados para poder amañar partidos.

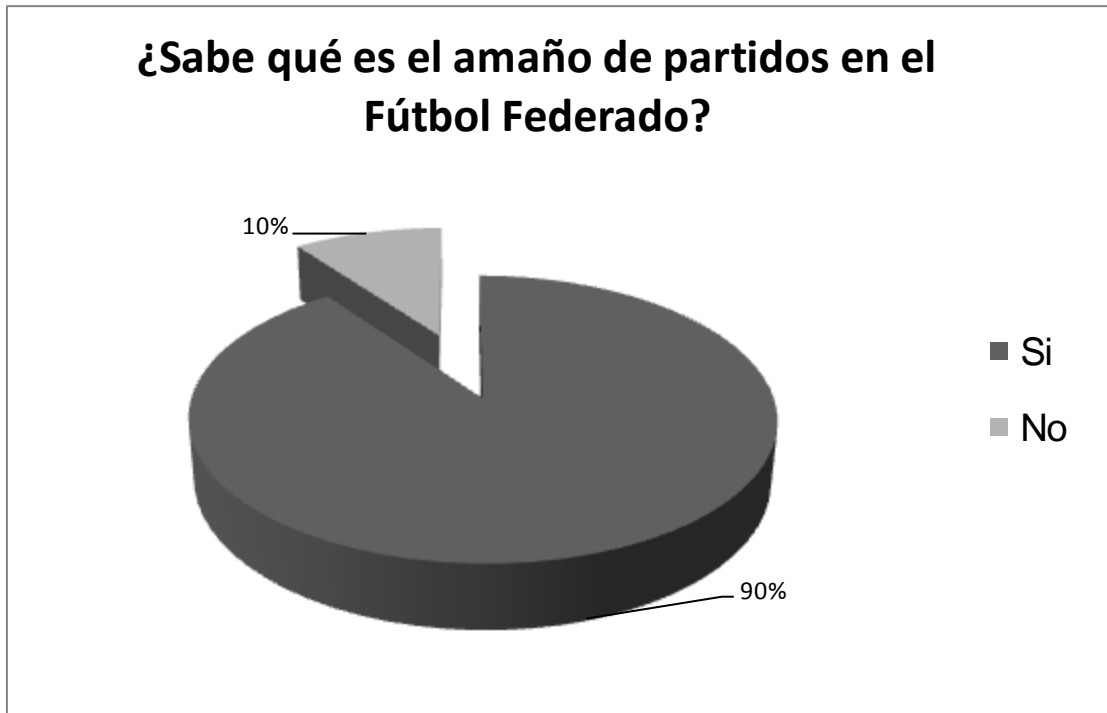
GRÁFICA 2



FUENTE: Investigación de campo. Año 2017.

A la segunda interrogante los encuestados respondieron en un 22% que Si tienen conocimiento del Código Disciplinario y Ético de la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA- siendo una minoría indica la poca responsabilidad por parte de los jugadores en conocer un documento que rige las normas de conducta dentro y fuera del terreno de juego. Por otra parte el 76% de jugadores encuestados No tiene el conocimiento del Código Disciplinario y Ético de la Federación de Fútbol Asociado –FIFA-. Indudablemente es preocupante el poco interés de futbolistas para educarse y disciplinarse no solo en la carrera deportiva sino en conocimientos básicos que son de interés profesional, también señalar la falta de educación por parte de la FEDEFUT a los futbolistas profesionales. Un 2% que No sabe o no respondió la presente pregunta.

GRAFICA 3

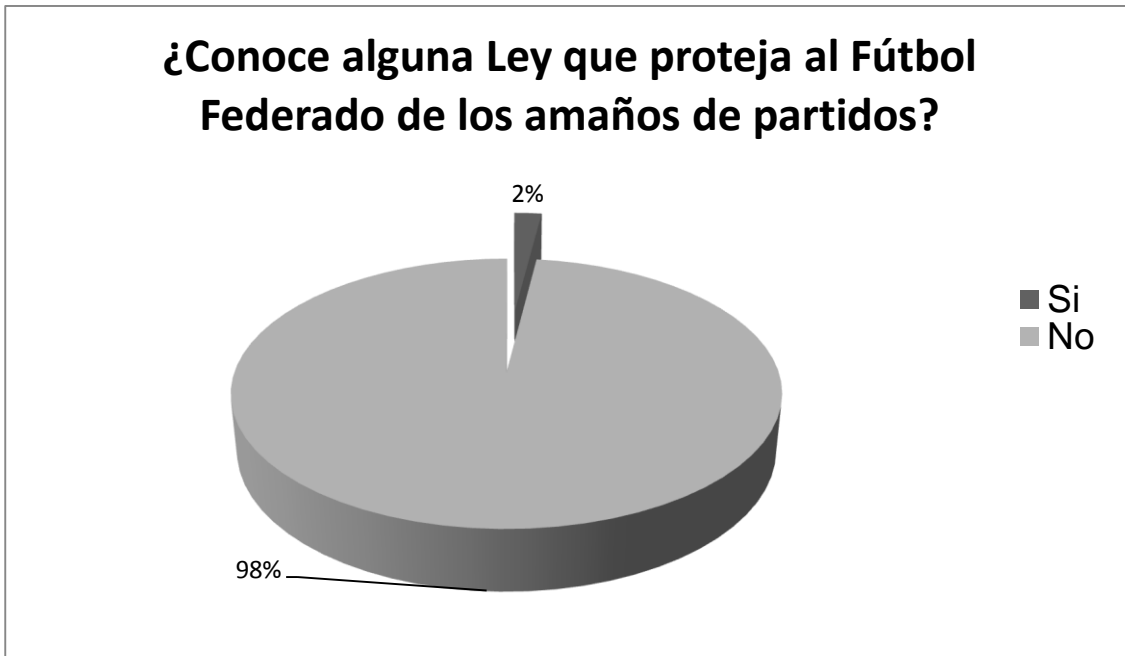


FUENTE: Investigación de campo. Año 2017

A la tercera pregunta, los encuestados respondieron, en un 90% que Si tienen el conocimiento del concepto de amaño de partidos y la respuesta que brindaron no está fuera del contexto y de la realidad que se vive dentro del Fútbol Federado en Guatemala. Y el otro 10% no tiene el conocimiento del amaño de partidos en el fútbol federado, lo que nos indica que es un porcentaje bajo que no tiene claro el concepto de amaño de partidos y que pueden ser vulnerables por parte de los grupos organizados que se infiltran en las federaciones, ya que estos buscan a este tipo de jugadores que no tienen el conocimiento sobre este hecho ilícito y con quienes pueden contar por la facilidad que estos representan para amañar partidos.

Por lo que es de suma importancia concientizar a los jugadores profesionales de fútbol para que tengan el conocimiento necesario sobre el amaño de partidos.

GRAFICA 4

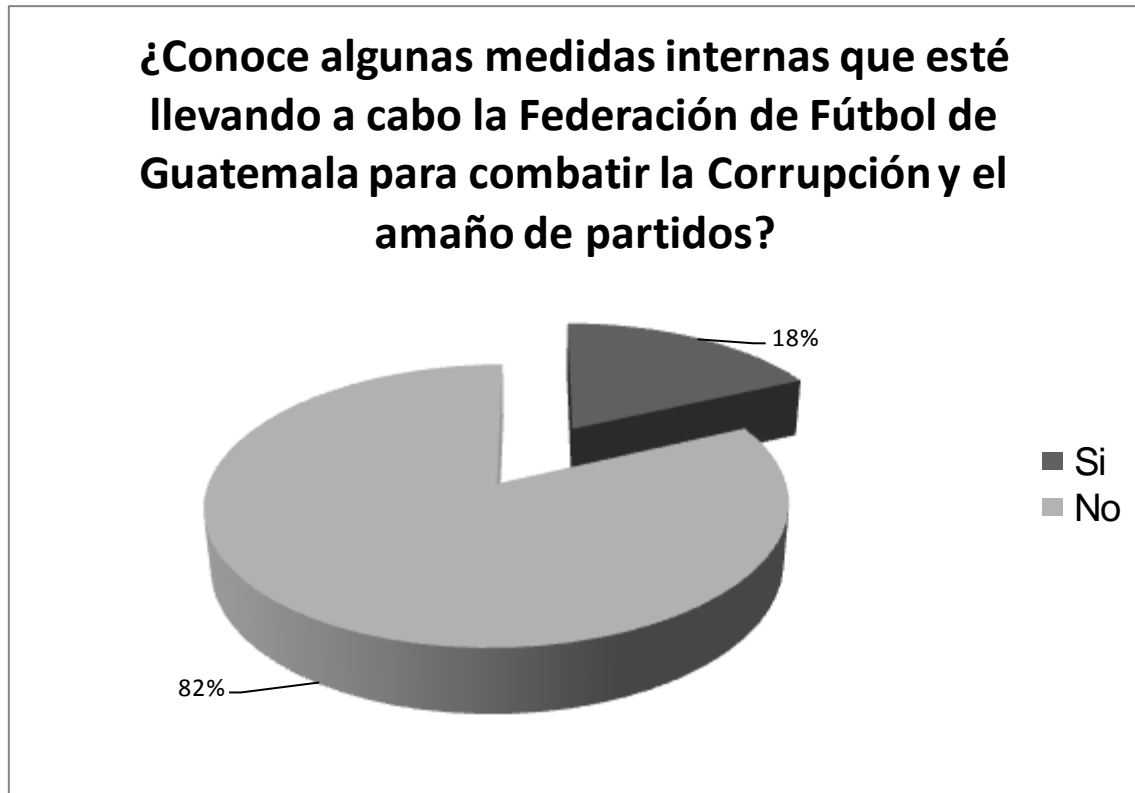


FUENTE:

Investigación de campo. Año 2017

A la cuarta interrogante los encuestados respondieron en un 2% que Si conocen una ley que proteja al Fútbol Federado de los amaños de partidos es poco el conocimiento que se tiene sobre leyes deportivas y máxime sobre el tema propuesto e investigado, por otra parte el 98% de encuestados definitivamente No tiene el conocimiento de leyes que protejan el fútbol federado de los amaños de partidos, toda vez que no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico una ley especifica que proteja el bien jurídico tutela de fútbol federado o cualquier otro deporte federado, por lo que es necesaria una iniciativa de ley o la reforma al Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala para que se tipifique el delito de amaño de partido en el deporte federado, con el fin de poder erradicar y contrarrestar a quienes incurran en dicho delito, que afecta a una sociedad golpeada por la corrupción.

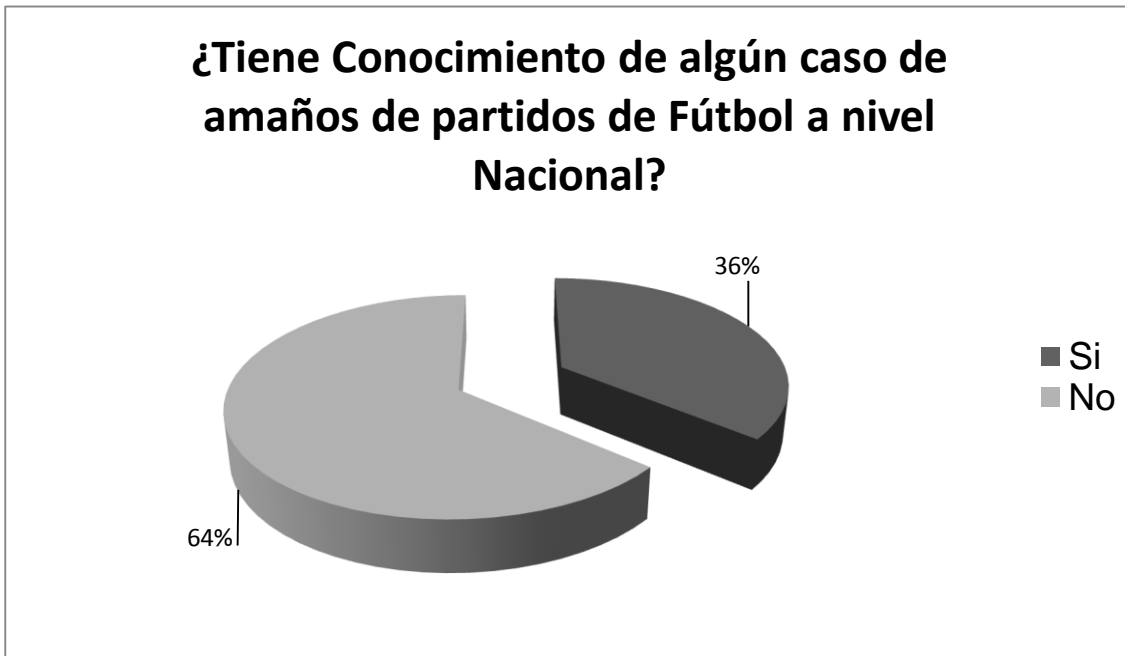
GRÁFICA 5



FUENTE: Investigación de campo. Año 2017

A la quinta pregunta los encuestados respondieron, en un 18% que Si tiene el conocimiento de algunas medidas que efectúa la Federación de Fútbol para combatir la corrupción y el amaño de partidos en el fútbol federado de Guatemala, este conocimiento particularmente se da más en jugadores que militan en la liga mayor de Fútbol Federado de Guatemala, el 82% de los jugadores profesionales encuestados manifestaron que No tienen el conocimiento de lo que realiza la máxima autoridad del Fútbol Federado, la Federación de Fútbol de Guatemala. – FEDEFUT- por combatir la corrupción o contrarrestar el amaño de partidos en el fútbol federado.

GRÁFICA 6

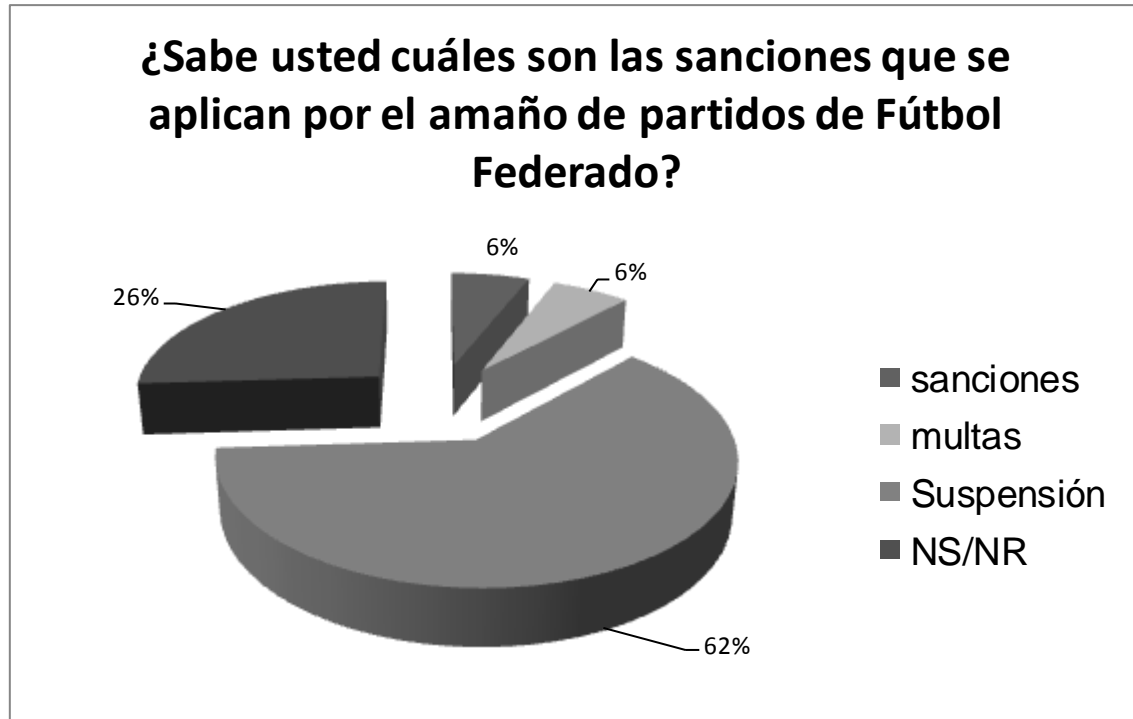


FUENTE:

Investigación de campo. Año 2017.

A la sexta interrogante los encuestados respondieron en un 36% que Si tienen el conocimiento del supuesto caso de amaño de partidos, donde se encuentran involucrados los exjugadores profesionales; Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy conocimiento adquirido por los medios de comunicación escrito, radial, televisivo, internet y por parte de la Federación de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT-. El 64% No tiene el conocimiento de algún caso particular de amaño de partido dentro del Fútbol Federado Nacional. Por lo que nos determina la poca información o importancia que puedan tener los futbolistas sobre los amaños de partidos y que puedan perjudicar al fútbol federado.

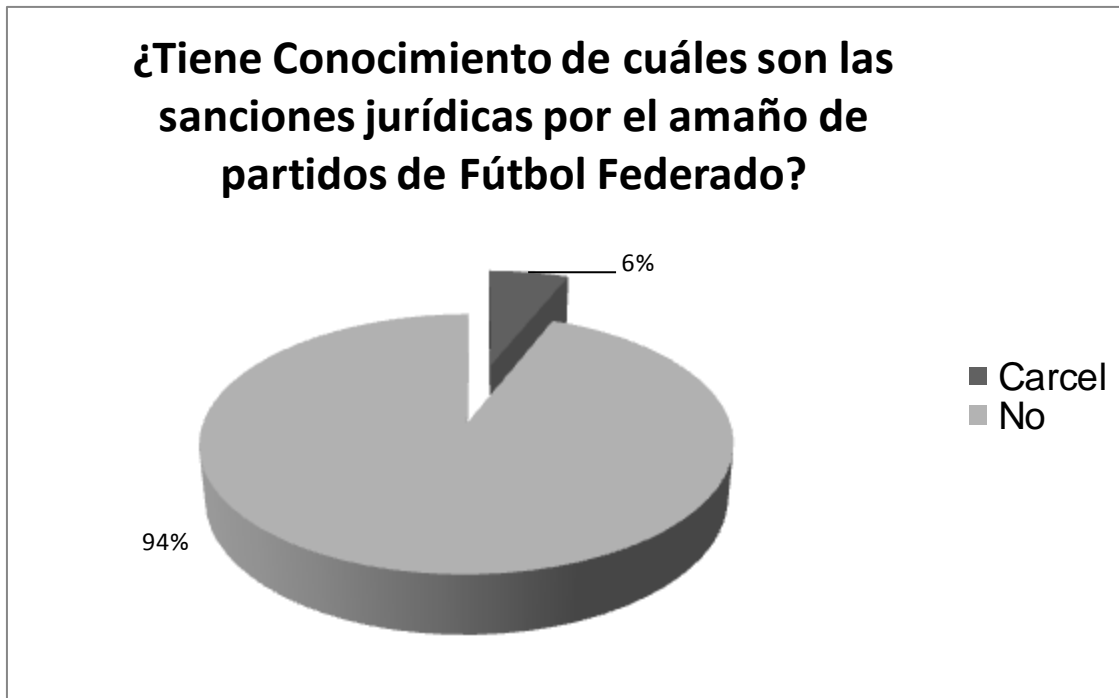
GRÁFICA 7



FUENTE: Investigación de campo. Año 2017.

A la séptima pregunta los encuestados respondieron, en un 6 % que se aplica sanciones a los jugadores que incurran en amañar partidos en el fútbol federado, un 6% indica que deben multarse a las personas que incurran en amañar partidos en el fútbol federado, el 62% nos indican que serán debidamente suspendidos ya sea de por vida o por dos años por parte de la Federación de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT-, mientras el 26% No respondió a la pregunta planteada. Lo que establece que si tienen en su mayoría de encuestados el conocimiento de lo que pueda ocurrir administrativamente por parte de la Federación de Fútbol de Guatemala. –FEDEFUT-.

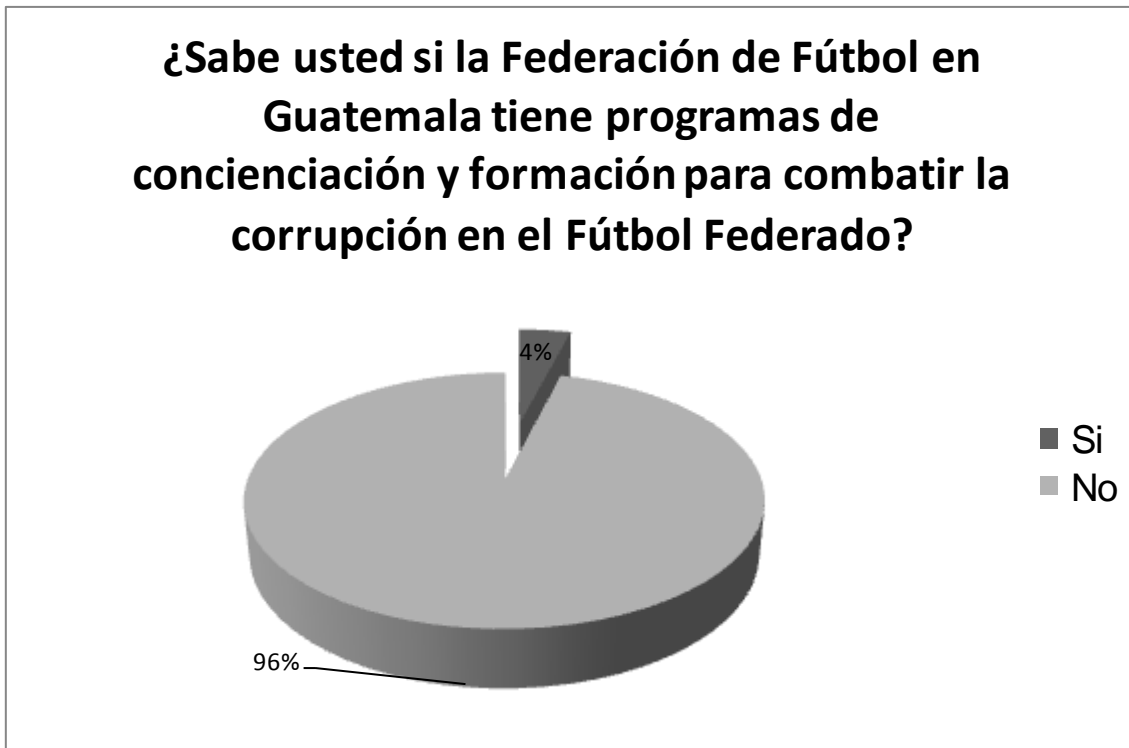
GRÁFICA 8



FUENTE: Investigación de campo. Año 2017

A la octava interrogante los encuestados respondieron en un 6% cárcel por el hecho de amañar partidos en el Fútbol Federado y realmente el objeto de la pregunta es dejar en claro que al incurrir en este hecho debería existir consecuencias jurídicas de las cuales no las hay por la razón que no existe tipificado el delito de amaño de partidos en nuestra legislación guatemalteca. El 94% que No tienen conocimiento sobre las sanciones jurídicas por el amaño de partidos de fútbol federado, es notable ya que es muy poca la información que se tiene y porque no existe una ley específica o un artículo que tipifique el amaño de partidos como un delito propio dentro del Código Penal Decreto número 17-73.

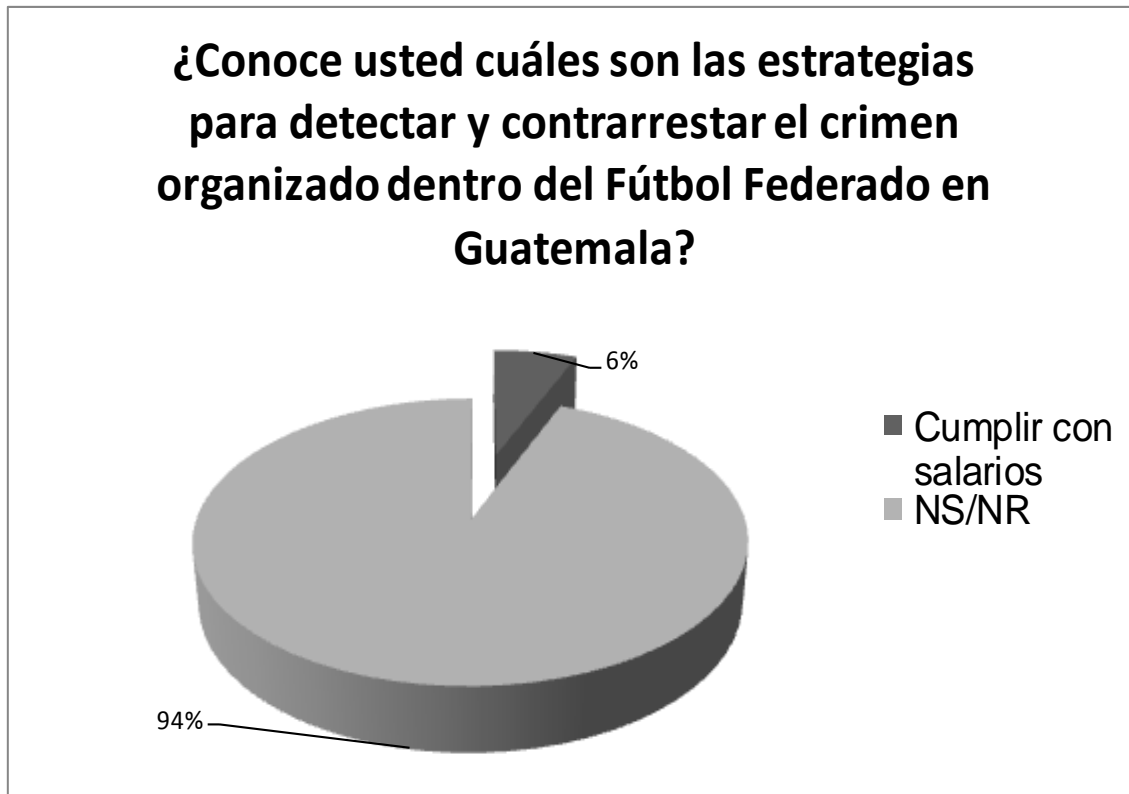
GRÁFICA 9



FUENTE: Investigación de campo. Año 2017.

A la novena interrogante los encuestados respondieron en un 4% que de alguna u otra forma Si han recibido orientaciones o charlas sobre la corrupción y del amaño de partidos que existen en las federaciones, por lo que les permite establecer el conocimiento necesario sobre la encuesta realizada, el 96% de encuestados No tiene el conocimiento si la Federación de Fútbol de Guatemala tiene algún programa o que si imparte concientización en los equipos profesionales del fútbol federado de las distintas ligas federadas que existen en Guatemala. Que en ningún momento han formado parte de estas concientizaciones para erradicar la corrupción y el amaño de partidos en el Fútbol Federado.

GRÁFICA 10



FUENTE: Investigación de campo. Año 2017.

A la décima interrogante los encuestados respondieron en un 6% que se debe cumplir el salario de los futbolistas que pertenecen a los distintos equipos profesionales ligados al fútbol federado de Guatemala, de tal forma que estos no puedan ser blanco de los grupos organizados que ven esa oportunidad para que el futbolista profesional incurra en amañar partidos y con ello poder ganar dinero, toda vez que se tengan los salarios del futbolista al día es difícil que estos actúen de forma inapropiada y no poder amañar partidos en el fútbol federado de Guatemala. El 94% indica que desconoce que estrategias son empleadas para erradicar y contrarrestar el crimen organizado dentro del fútbol federado en Guatemala.

5.2 Resumen conclusivo del trabajo de campo

De las encuestas realizadas a los 50 futbolistas profesionales de las distintas ligas; Liga Nacional, Primera División y Tercera División de no aficionados del Fútbol Federado de Guatemala; y según los datos obtenidos se ha podido establecer una conclusión verídica respecto al tema que se establece de acuerdo a las preguntas realizadas y el objetivo de la investigación planteada.

La investigación de campo es una herramienta que permite estar en contacto más estrecho con el objeto de indagar, es completa, auxilia, y mejora la información documental, se utilizó con el objetivo de reunir información de la fuente directa sobre quienes recae el amaño de partidos, puesto que para que se de esta clase de acciones anómalas es el futbolista el personaje principal y sobre quienes las mafias o grupos delictivos organizados buscan con el objetivo de conseguir los resultados fraudulentos.

La pregunta uno se desarrolló con el objetivo de establecer el nivel de conocimiento que poseen los futbolistas sobre los Estatutos de la FIFA, los Estatutos deberían ser considerados por los jugadores, cuerpo técnico, árbitros y dirigentes, como la máxima normativa de la actuación de cada uno en el fútbol. Sin embargo los resultados indican que un 62% no tiene conocimiento de la normativa del fútbol, lo que lógicamente se ve reflejado en los resultados deportivos. Como futbolistas no pueden evadir la responsabilidad que les compete por ser quienes ejecutan el fútbol dentro de una cancha; sin embargo la responsabilidad sobre el buen funcionamiento de la estructura del fútbol organizado también depende de quienes toman las decisiones en este caso los dirigentes.

En la interrogante dos se recabo información sobre el conocimiento de los futbolistas respecto al Código Disciplinario y Ético de FIFA, dejando en claro un desconocimiento de la normativa del fútbol federado colocando al futbolista en una situación de ignorancia y por ende en la vulnerabilidad de cometer acciones

en contra de la buena práctica deportiva y sobre todo la propia, se debería tener conocimiento del Código Ético de la FIFA para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos puedan empañar o perjudicar el fútbol.

Este código también regula la conducta de las personas relacionadas al fútbol quienes deberán reflejar que se adhieren en todo momento a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las asociaciones, las ligas y los clubes; valores que deberán apoyar y fomentar. Indica que todo personaje que esté relacionado con el fútbol debe renunciar a todo acto o actividad que perjudique los principios y objetivos así como la honestidad, dignidad, decencia e integridad. Por lo que el desconocimiento de esta normativa es indicador de vulnerabilidad ante el amaño de partidos.

La pregunta tres recabo información directamente sobre el amaño de partidos, lo que deja claro que los futbolistas conocen el concepto y su definición, sin embargo no existe conocimiento sobre el procedimiento a seguir al tener conocimiento de un amaño de partidos y así proteger la integridad del fútbol y las repercusiones de las actividades fraudulentas. La Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y las asociaciones afiliadas a ella se enfrentan a un número considerable de casos de amaño de partidos y denuncias de corrupción, dejando entrever que el amaño de partidos es una actividad ilícita que vulnera bienes jurídicos y deja a los autores sin las debidas sanciones, pues el alcance limitado de la legislación no permite ahondar en las investigaciones y dar con todos los implicados.

En los últimos años viene aumentando de forma alarmante las sumas de dinero que se apuestan en el fútbol, y el uso de internet ha facilitado enormemente las apuestas relacionadas con partidos en todo el mundo. Sin embargo el tener conocimiento de lo que significa amañar un partido y

desconocer los Estatutos de FIFA, el código ético y demás normativa existente, mantiene el constante flagelo del amaño de partidos.

Con respecto al conocimiento de alguna ley que proteja al fútbol federado la mayoría no posee conocimientos de este tipo, habría que situar el grado académico de los futbolistas lo que podría ser un indicador de este nivel de desconocimiento, dejando dos aspectos importantes a considerar. Primero la necesidad de regular en Ley el delito de amaño de partidos y segundo relacionado con la pregunta nueve, solicitar a la Federación de Fútbol de Guatemala la creación de programas dirigidos a educar y concientizar a los futbolistas, la FEDEFUT debe desempeñar un papel importante en la lucha contra el amaño de partidos, buscar acuerdos con otras instituciones como la INTERPOL que incluya programas de capacitación y talleres coordinados contra el arreglo de partidos y la corrupción en el fútbol.

Siendo el amaño de partidos un tema conocido por la mayoría de los futbolistas, quienes también indican conocer el caso que se dio en el fútbol nacional, es necesario que la FEDEFUT implemente medidas internas para combatir la corrupción y el amaño de partidos, evaluar y actualizar regularmente las necesidades en materia de formación, a fin de constituir la base de los programas de educación y formación. Llevar a cabo investigaciones analíticas para determinar las nuevas tendencias y los modus operandi de las mafias o grupos delictivos.

Determinar y difundir información sobre buenas prácticas de prevención y estrategias de formación, fomentado una mayor conciencia del alcance de amañar partidos y de los vínculos que esta acción tiene con la delincuencia organizada, destacar la necesidad de una cooperación entre todos los niveles de la FEDEFUT y las instancias correspondientes para sancionar el amaño de partidos.

La pregunta siete relacionada a las repercusiones del amaño de partidos, los futbolistas indicaron en su mayoría que existen sanciones establecidas en multas y en suspensión por dos años o de por vida. La Federación debe adoptar medidas específicas para enfrentarse al amaño de partidos y garantizar su erradicación mediante iniciativas de concienciación, formación, investigaciones, acusación y sanciones disciplinarias, ya que de esta manera se estaría dejando un mensaje de prevención a los futbolistas que sean tentados en cometer cualquier acción que amañe los resultados de un partido. La Federación de Fútbol debe comprometerse a desarrollar instrumentos para luchar contra el amaño de partidos, dotarse de poderes de investigación, un estatus jurídico adecuado y otros mecanismos organizativos para abordar el problema más allá de las puras medidas reactivas, por lo tanto deben ser medidas también preventivas.

El futbolista debe tener en claro que no solamente habrá sanciones que repercutan dentro de la federación si no también debe comprender que existen repercusiones legales por infringir la Ley por amañar partidos. Por esta razón la federación debe trabajar también en solicitar la regulación del amaño como delito y lograr la implicación de todos los sectores interesados para redactar leyes nacionales que se enfrenten al amaño de partidos de forma eficaz.

En cuanto a la pregunta diez dirigida a las estrategias para detectar y contrarrestar las acciones del crimen organizado, luego de la educación y concientización, se debe fortalecer el tema de derechos laborales, la identidad profesional puesto que al tener el futbolista estabilidad laboral y económica no tendría la necesidad de aceptar ofrecimientos para amañar partidos, también el de identidad profesional puesto que si está comprometido con su profesión no pondría en juego su trabajo como futbolista profesional al ser sancionado de por vida y no poder ejercer su profesión.

La federación debe reconocer la importancia del trabajo del futbolista profesional, establecer sus derechos y obligaciones, establecer condiciones

minimas de seguridad y estabilidad contractual que garanticen una ejecución de la labor del futbolista profesional y este no sea expuesto a la necesidad de acceder a los beneficios que le presenten los delincuentes para amañar partidos.

Es difícil pensar en un profesionalismo de calidad en el fútbol nacional, si a la materia prima de este deporte, el futbolista, no es tratado como profesional, como a un trabajador del fútbol y no se le garantizan condiciones mínimas que le brinden estabilidad contractual, económica y familiar, que le permitan desarrollarse y dedicarse en un 100% a su actividad.

En el trabajo de campo se obtuvieron resultados que contribuyen al Derecho Deportivo, a la Legislación guatemalteca y principalmente al conocimiento y aporte sobre el amaño de partidos que existe o pueda existir en el Fútbol Federado, los encuestados en su mayoría tienen poca, escasa o en su defecto ninguna información sobre el amaño de partidos y la repercusión que puedan tener al incurrir en este hecho ilícito que afecta tanto a la Federación de Fútbol de Guatemala –FEDEFUT- a futbolistas, dirigentes, árbitros y miembros de las asociaciones y por ende a una sociedad que está cansada de la corrupción.

El desconocimiento de la mayoría de futbolistas guatemaltecos encuestados que está ligado a una federación deportiva sobre estatutos, leyes deportivas, el concepto de amaño de partidos y sobre todo la ética profesional que debe tener el futbolista profesional dentro de la federación de fútbol guatemalteca, es preocupante, ya que los grupos organizados buscan esa vulnerabilidad que existe en los jugadores profesionales de fútbol, y con ello puedan lograr los objetivos de amañar partidos a través de los futbolistas haciendo ofrecimientos económicos o de cualquier otra naturaleza que puedan favorecerlos y alcanzar sus fines delictivos.

Se está actualmente ante una gran oportunidad de realizar los cambios necesarios para que el fútbol guatemalteco se desarrolle y profesionalice de la

manera que debe ser, siguiendo las normas de la legislación nacional y de la FIFA. Para ello son indispensables la normativa, los estatutos y la legislación, elementos necesarios que permitan readecuar el funcionamiento y organización de toda la estructura de fútbol libre de cualquier acción fraudulenta o de amaño.

CONCLUSIONES

1. Deviene importante el estudio del Derecho Deportivo, desde su origen, como base para conocer el origen del deporte, la importancia que tiene para el ser humano, y la necesidad de normar toda la actividad deportiva, y desde esta perspectiva la regulación del fútbol, considerado como el deporte con mayor cantidad de personas involucradas.
2. De acuerdo al análisis efectuado sobre el normativo del fútbol federado, los tratados internacionales, leyes penales internacionales y la –INTERPOL- se realizan esfuerzos en conjunto con el fin de fortalecer la prevención de la corrupción, y los amaños de partidos en países extranjeros y con ello frenar en las federaciones delitos que vulneren un bien jurídico tutelado.
3. Inexistencia en la legislación nacional de la tipificación en el Código Penal del delito de amaño de partidos y así responsabilizar civil y penalmente a los sujetos que incurran en amañar partidos dentro de la Federación de Fútbol de Guatemala, o cualquier otra federación deportiva.
4. La Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA- es una institución que vela por el desarrollo del deporte del fútbol en Guatemala, teniendo sus propios reglamentos, estatutos y órganos disciplinarios lo que no permite directamente la injerencia gubernativa de la legislación guatemalteca quedando en vulnerabilidad

5. los casos de corrupción y el delito de amaño de partidos dentro de la federación del fútbol de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Permitir la creación de una normativa que regule toda actividad deportiva y dar a conocer la evolución del deporte del fútbol en Guatemala, y con ello establecer los alcances que se han tenido en la –FEDEFUT- .
2. Considerar el ejemplo que han puesto otros países al incluir dentro de la legislación el delito de amaño de partidos para prevenir, sancionar y erradicar de las federaciones de fútbol acciones que contraríen los principios del futbol, limitando las acciones de quienes quieran degradar el futbol, tomando en cuenta la disposición de la FIFA y la INTERPOL en apoyar a las federaciones para crear la legislación que sancione el amaño de partidos.
3. Que el Estado de Guatemala incorpore dentro del Código Penal Decreto Número 17-73 el delito de amaño de partidos, vele por prevenir la corrupción que se da dentro de la Federación de Fútbol de Guatemala y así mismo que las federaciones de cualquier otro deporte estén protegidas por los grupos organizados de delincuentes que intervienen para actuar de manera ilícita y aprovecharse de que el bien jurídico de los deportistas se encuentra desprotegido por la legislación guatemalteca.
4. Que la Federación de Fútbol de Guatemala en conjunto con la –FIFA- creen espacios para que los estatutos y reglamentos deportivos estipule que los actos de corrupción y el delito de amaño de partidos a nivel nacional e internacional serán puestos a disposición de las leyes ordinarias guatemaltecas para que lleven

su debida investigación y el proceso debido si estos fueran parte de un hecho ilícito como tal.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política*. Guatemala: Librería Jurídica, 2009.
- Cabanelas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1993.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal (Decreto 17-73)*. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2003.
- De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Guatemala: F&G Editores, 2003.
- Diez Ripollés, José Luis y Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de derecho penal guatemalteco parte general*. Guatemala: Librería Artemis Edinter, 2001
- Federación Internacional de Fútbol Federado. -FIFA-. *Estatutos de la FIFA*. <http://resources.fifa.com>. (17 de febrero de 2016).
- García Pablos de Molina, Antonio. *La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho*. 1992. <http://hdl.handle.net.com> (17 de febrero de 2016).
- Garnica Enríquez, Omar Francisco. *La fase privada del examen técnico profesional*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2014.
- Girón Palles, José Gustavo. *Teoría del delito*. Guatemala: Editorial Estudiantil Phoenix, 2008.
- Gonzales Gauhapa- Gazuax, Eduardo. *Apuntes del derecho penal guatemalteco. La teoría del delito*. Guatemala: Ediciones Ramón Enrique Recinos, 2006.
- Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-. *Teoría del delito*. <http://www.idpp.gob.gt> (25 de febrero de 2016).



Jugadores suspendidos de por vida presentan denuncia en contra de acusadores. <http://noticias.emisorasunidas.com> (10 de marzo de 2016).

Machado, Jorge. *Derecho deportivo*. <http://jorgemachicado.blogspot.com> (14 de febrero de 2016).

Mancera Cota, Adrián. *Consideraciones durante el proceso comparativo*. <http://www.juridicas.unam.mx> (12 de febrero de 2016).

Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. *Derecho penal*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2000.

Organización Internacional de Policía Criminal. -INTERPOL-. *Amaño de partidos en el fútbol, evaluación de necesidades de formación*. Lyon, Francia: INTERPOL-2013.

Peralta Azurdía, Enrique. *Código Civil (Decreto-Ley 106)*. Guatemala: Librería Jurídica, 1992.

Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco. Tomo II*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2009.

Real Academia Española -RAE-. *El voto*. <http://del.rae.es> (16 de febrero de 2016).

Ríos, José. *Derecho y deporte. Como amañar un partido en el fútbol sin ser descubierto*. <http://www.masderecho.com>. (17 de febrero de 2016).

Torres Montero, Luis. *La regulación del amaño de partidos en el fútbol a nivel europeo y estatal*. <http://www.iusport.es> (27 de febrero de 2016).

Zaffroni Eugenio Raúl. *Derecho penal, parte general y parte especial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar, 2002.



V.º B.º
Adán García Véliz

Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario



ANEXOS

IMAGEN No. 1

Jue 31 Ago 2017 Actualizado 13:04h

f t g+ @

13:12h 23° 23° 15°

PRENSA LIBRE
Un periodismo independiente, honrado y digno.

Fútbol Nacional

Cabrera, Ramírez y Flores solicitan ser habilitados

Los futbolistas Guillermo Ramírez, Gustavo Cabrera y Yony Flores, suspendidos de por vida por supuesto arreglo de partidos, además del exjugador Cristian García, presentaron una apelación de su sanción ante la Comisión de Regularización de la Federación de Fútbol.



Los jugadores durante la conferencia de prensa que brindaron cuando se les acusó de arreglar partidos en 2012. (Foto Prensa Libre: Hemeroteca)

Este viernes a las 12:10 Gustavo Juárez, abogado de los jugadores, presentó el expediente completo del caso con la solicitud de "subsana la sanción de por vida" impuesta por el anterior comité ejecutivo de la Fedefut.

"Estamos solicitando que se subsane la sanción y que se eleven las actuaciones a la Fifa para que en base a lo que el Tribunal de Honor de la CDAG determinó, que no hay falta deportiva y el Ministerio público en su investigación ratificó que no hay delito y lo mismo fue homologado por la juez sexta de primera instancia penal de narcoactividad y delitos contra el ambiente, por lo que si no hay falta deportiva ni delito alguno pedimos que sean habilitados", afirmó Gustavo Juárez.

Por Redacción Deportes

19 de Febrero de 2016 a las 13:06h



★ Archivado en:

► Arreglo de partidos ► Guillermo Ramírez ► Gustavo Cabrera ► Yony Flores

**USAC
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS: LOS AMAÑOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL FEDERADO Y SU REPERCUSIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

Presentado por el (la) estudiante:

AUGUSTO ALEXANDER RAX RODRÍGUEZ

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 18 de Octubre de 2017.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

